

GUANAJUATO, GTO., 23 DE JUNIO DE 2020

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 23 DE JUNIO DE 2020. [1]

MENSAJE DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA QUE FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID19, EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO HA IMPLEMENTADO ACCIONES A EFECTO DE CONTINUAR BRINDANDO CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA EN CUANTO A LAS ACTUACIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



«El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, afrontando los retos derivados de la pandemia que, lamentablemente asola al mundo entero, hemos dado un paso definitivo para seguir generando gobernanza, cuidando los protocolos que ha establecido la Organización Mundial de la Salud y que avala la Secretaría de Salud de nuestro Estado, hemos dado el salto al trabajo a distancia; las herramientas tecnológicas nos han permitido que el gobierno y la

iniciativa privada, sigamos trabajando, a pesar del distanciamiento social; de ahí que sumando las voluntades de todas las fuerzas políticas se ha reformado la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en sus artículos 8, 59, 72 y 82; en donde se ha ponderado el uso de las herramientas como las videoconferencias y la firma electrónica a efecto de brindarles mayor certeza a la ciudadanía y servidores públicos respecto a la legitimidad de nuestros actos de gobierno. Por esta razón y como un hecho inédito, por primera vez en la historia del Congreso del Estado de Guanajuato, las sesiones ordinarias se harán de forma virtual, donde su servidora y mis compañeros de la mesa directiva, estaremos en el salón de Pleno del Congreso del Estado y los compañeros de las distintas fracciones políticas, lo harán en espacios fuera de este recinto parlamentario; con ello, cumplimos con lo aprobado en la reciente reforma, haciendo uso a cabalidad de nuestras funciones nodales. Este acto, sin lugar a duda, brindará certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto a las actuaciones del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al otorgar las facultades para que, en el cumplimiento de la atención de los asuntos de su competencia, pueda llevar a cabo reuniones a distancia, auxiliándose de los medios electrónicos y cumpliendo con los protocolos que, sobre la pandemia del COVID19, se están implementando»

Dip. Martha Isabel Delgado
Zárate
Presidenta de la Mesa Directiva.

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. » Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Lista de asistencia y comprobación del quórum. 5 - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 7 - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 18 de junio del año en curso. 10 - Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 14 - Presentación de la iniciativa por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 14 - Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 17 - Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de protección al arbolado urbano, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 21 | <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de reformar los incisos a, b, c, d, e y f de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020. 31 - Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018. 32 - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, el ciudadano DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, para que acuda a todas y cada una de las mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, sobre la permanencia o remoción del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, |
|--|---|

- | | |
|---|--|
| <p>el ciudadano ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato el ciudadano CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 77 fracción XI que posee el Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso aprobación de la misma. 32</p> | <p>Verde Ecologista de México; y la segunda, por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. 41</p> |
| <p>- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por el que se acuerda extender una felicitación al Gobierno de México, en particular a la Secretaría de Relaciones Exteriores, encabezada por Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, y Juan Ramón de la Fuente Ramírez, Embajador de México ante la ONU, ya que gracias a su gran labor, México ha sido elegido para formar parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por el periodo de 2021-2022 como miembro no permanente y como integrante del Consejo Económico y Social de la máxima organización mundial de naciones y, en su caso, aprobación de la misma. 37</p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Israel Cabrera Barrón. 54</p> <p>- La diputada Alejandra Gutiérrez Campos interviene en pro del dictamen presentado. 54</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato formuladas: la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 57</p> <p>- La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá se manifiesta a favor del dictamen presentado. 64</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 66</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato formuladas: la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido</p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 69</p> <p>- Para hablar en pro del dictamen presentado, participa el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 70</p> |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 71 | <ul style="list-style-type: none"> al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 87 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 80 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 94 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 102 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 109 |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 115 | <ul style="list-style-type: none"> tema tendencias a la centralización con la CONAPRED. 136 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. 121 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada María Magdalena Rosales Cruz interviene para tratar sobre <i>violencia en los municipios del estado</i>. 138 - El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, interviene para tratar sobre árboles nativos. 140 - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Lorena del Carmen Alfaro García. 141 - El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene rectificando hechos en el tema. 142 - Clausura de la sesión. 142 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Asuntos generales. 130 | <p>PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-La C. Presidenta: Buenos días. Saludo con mucho respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, sean todos bienvenidos y espero que nos estemos escuchando muy bien para poder iniciar la sesión.</p> <p>Se pide a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el quórum.</p> <p>Se les hace saber a las diputadas y los diputados que deberán mantenerse a cuadro, en su cámara, para constatar su presencia durante el desarrollo de la presente sesión. Muchas gracias.</p> <p>Adelante diputada secretaria.</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, para tratar sobre <i>Desarrollo Integral</i>. 131 | <p>-La Secretaria: Muy buenos días a todas y a todos.</p> <p>(Pasa lista de asistencia)</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> - Tratando sobre coordinación y resultados, interviene el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. 133 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Participación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, tratando sobre instancias. 134 | |
| <ul style="list-style-type: none"> - El diputado José Huerta Aboytes interviene con el | |

1. Alejandra Gutiérrez Campos: Presente.

2. Angélica Paola Yáñez González: Presente.

Armando Rangel Hernández:

3. Celeste Gómez Fragoso: Presente.

4. Claudia Silva Campos: Presente.

5. Ema Tovar Tapia: Presente.

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo:

6. Germán Cervantes Vega: Presente.

7. Héctor Hugo Varela Flores: Presente.

8. Isidoro Bazaldúa Lugo: Presente.

9. Israel Cabrera Barrón: Presente.

10. J. Guadalupe Vera Hernández: Presente.

11. J. Jesús Oviedo Herrera: Presente.

12. Jaime Hernández Centeno: Presente.

13. Jéssica Cabal Ceballos: Presente.

José Huerta Aboytes:

14. Juan Antonio Acosta Cano: Presente.

15. Juan Elías Chávez: Presente.

16. Katya Cristina Soto Escamilla: Presente.

17. Laura Cristina Márquez Alcalá: Presente.

18. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Presente.

19. Lorena del Carmen Alfaro García: Presente.

20. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Presente.

21. Ma. Carmen Vaca González: Presente.

22. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Presente.

23. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Presente.

24. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Presente.

25. María Magdalena Rosales Cruz: Presente.

26. Martha Isabel Delgado Zárate: Presente.

27. Miguel Ángel Salim Alle: Presente.

28. Noemí Márquez Márquez: Presente.

29. Paulo Bañuelos Rosales: Presente.

30. Raúl Humberto Márquez Albo: Presente.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Presente.

32. Vanessa Sánchez Cordero: Presente.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Presente, buenos días.

¿Falta alguna diputada o algún diputado en pasar lista?

¿Diputado Ernesto Prieto Gallardo?

¿Diputado José Huerta Aboytes?

Diputado José Huerta Aboytes y diputado Ernesto Prieto Gallardo, no los vemos en pantalla, ¿pudieran ser tan amables de abrir su cámara, por favor?

Le informo que la asistencia es de treinta y tres diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria.

Siendo las diez horas con veintisiete minutos de este día veintitrés de junio, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

-La Secretaría: (Leyendo)

**LECTURA Y EN SU CASO
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL. SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 23 DE
JUNIO DE 2020.**

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 18 de junio del año en curso.

3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

4. Presentación de la iniciativa por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

5. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

6. Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de protección al arbolado urbano, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

7. Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de reformar los incisos a, b, c, d, e y f de la fracción I del artículo 14 de la

Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

8. Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

9. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, el ciudadano DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, para que acuda a todas y cada una de las mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, sobre la permanencia o remoción del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el ciudadano ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato el ciudadano CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 77 fracción XI que posee el Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso aprobación de la misma.

10. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena por el que se acuerda extender una felicitación al Gobierno de México, en particular a la Secretaría de Relaciones Exteriores, encabezada por Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, y Juan Ramón de la Fuente Ramírez, Embajador de México ante la ONU, ya que gracias a su gran labor, México ha sido elegido para

formar parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por el periodo de 2021-2022 como miembro no permanente y como integrante del Consejo Económico y Social de la máxima organización mundial de naciones y, en su caso, aprobación de la misma.

11. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato formuladas: la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la segunda, por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

12. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

13. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

14. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

15. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la

auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

16. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

17. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la

administración municipal de Moreleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

20. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

21. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

22. Asuntos generales.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria.

Doy cuenta de la presencia en esta sesión del diputado José Huerta Aboytes.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

Pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: Gracias. El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Doy cuenta de la presencia en la sesión del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 18 de junio del año en curso, misma que se encuentran en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

-La Secretaría: En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando su mano.

(Votación)

-La Secretaría: Pueden bajar su mano, gracias.

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

2^{LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.}

**ACTA NÚMERO 74
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONALSESIÓN CELEBRADA EL 18
DE JUNIO DE 2020**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria a distancia a través de herramienta tecnológica, previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaria pasar lista de asistencia y certificar el cuórum, y pidió a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante el desarrollo de la sesión. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia. Se registró la presencia de treinta y cinco diputadas y diputados. El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con veintisiete minutos del dieciocho de junio de dos mil veinte. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, puesto a consideración se registró la intervención del diputado Ernesto Alejandro

Prieto Gallardo para proponer su modificación a efecto de adicionar tres puntos al orden del día; concluida la participación, en la modalidad convencional en votación económica resultó no aprobada la propuesta de adición y en virtud de que el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicitó a la presidencia aclarara si se había consignado el sentido de su voto, la secretaria por instrucciones de la presidencia informó el número de votos emitidos a favor y en contra. Por lo que, la presidencia en la modalidad convencional sometió en votación económica el orden del día, resultando aprobado por mayoría. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de junio del año en curso, sin discusión. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia. -----

En votación económica, en la modalidad convencional, se aprobó por unanimidad, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Por lo que la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. -----

La presidencia manifestó a las diputadas y los diputados que se habían recibido las comunicaciones de los ayuntamientos que expresaron su voto aprobatorio en relación con la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el cuatro de junio de dos mil diecinueve por la que se reforma el artículo sesenta y tres, fracción decimosexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de *concesiones*, siguientes: Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato y Valle de Santiago. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de dicho ordenamiento constitucional y al haberse

² Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

efectuado el cómputo correspondiente un total de veinticinco ayuntamientos emitieron su voto en sentido positivo, conformando la mayoría para la aprobación del Constituyente Permanente de la Minuta de referencia, por lo que la presidencia la declaró aprobada y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

La presidencia informó a la asamblea que se habían recibido las comunicaciones de los ayuntamientos que expresaron su voto aprobatorio en relación con la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el tres de octubre de dos mil diecinueve, por la que se adiciona un párrafo décimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes del artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de *principio de interés superior de la niñez*, siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Guanajuato, Irapuato, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria. En consecuencia, con base en lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de dicho ordenamiento constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente un total de veinticuatro ayuntamientos emitieron su voto en sentido positivo, conformando la mayoría para la aprobación del Constituyente Permanente de la Minuta de referencia, por lo que la presidencia la declaró aprobada y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

La presidencia informó a las diputadas y a los diputados que contaba con las comunicaciones de los ayuntamientos que habían expresado su voto aprobatorio en relación con la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Cuarta Legislatura, el tres de octubre de dos mil diecinueve, por la que se reforma el artículo tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, siguientes: Abasolo, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo,

Purísima del Rincón, Romita, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria. En consecuencia, con base en lo previsto en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de dicho ordenamiento constitucional y al haberse efectuado el cómputo correspondiente un total de veintiséis ayuntamientos emitieron su voto en sentido positivo, conformando la mayoría para la aprobación del Constituyente Permanente de la Minuta de referencia, por lo que la presidencia la declaró aprobada y ordenó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Por indicación de la presidencia, el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar la fracción octava del artículo ciento setenta y ocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para efectos de su estudio y dictamen.-----

La presidencia otorgó el uso de la palabra a la diputada Noemí Márquez Márquez para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Fomento e Impulso a la Actividad Artesanal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo ciento siete, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para efectos de su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las auditorías de desempeño practicadas con enfoque de consistencia y resultados al Programa E003 *Actividades Artísticas y Culturales* a cargo del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato por los ejercicios fiscales de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil

dieciocho, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas E044 *Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito* y E016 *Certeza Jurídica y Derechos de los Internos* por los ejercicios fiscales de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción decimosegunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de girar atento exhorto al Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que dé instrucciones al Secretario de Salud de realizar conferencias de prensa diarias en presencia de los medios de comunicación, con la finalidad de que rinda un informe detallado y sistemático de la situación que guarda en nuestra entidad la pandemia del Coronavirus *SARS COV2*. Concluida la lectura en los términos solicitados por la proponente se sometió a consideración se declarase de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional y resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Enseguida, se sometió a discusión el punto de acuerdo, registrándose las participaciones de la diputada Emma Tovar Tapia para hablar en contra, rectificándole hechos la diputada María Magdalena Rosales Cruz, y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor. Concluidas las participaciones y una vez recabada la votación nominal en la modalidad convencional, no resultó aprobada la propuesta de punto de acuerdo al haberse registrado siete votos a favor y veintinueve votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General procediera al archivo definitivo de la propuesta. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en

los puntos del once al diecinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos. De igual forma propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del doce al diecinueve del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica en la modalidad convencional; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo por la que se reforman las fracciones séptima y décima, y se adicionan una fracción décima segunda, recorriéndose la subsecuente, del artículo cinco y un artículo cuarenta y uno Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Se registraron las participaciones, para hablar a favor, de las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo y Katya Cristina Soto Escamilla. Agotadas las participaciones en votación nominal en la modalidad convencional resultó aprobado el dictamen por unanimidad, sin discusión, con treinta y seis votos a favor; por lo que la presidencia instruyó la remisión del decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del doce al diecinueve del orden del día, relativos a: 1. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 2. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Villagrán, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 3. Informe de resultados de la revisión practicada por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 4. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 6. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 7. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Tarimoro, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, y 8. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de San Felipe, Guanajuato, correspondientes al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad convencional resultando aprobados los dictámenes contenidos en los puntos once y del trece al dieciocho del orden del día por unanimidad, con treinta y seis votos a favor, y los contenidos en los puntos doce y diecinueve por mayoría, con treinta y cuatro votos a favor y dos votos en contra. Por consiguiente, la presidencia instruyó la remisión de los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la remisión de los acuerdos aprobados junto con sus

dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Villagrán, Salamanca, Pénjamo, Celaya, Silao de la Victoria, Tarimoro y San Felipe; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno con el tema *Violencia intrafamiliar por la cuarentena del Covid 19*; la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema *México en las Naciones Unidas*; el diputado Israel Cabrera Barrón con el tema *Nueva normalidad gimnasios y espacios deportivos actividad esencial* y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con dos temas: el primero, *Presentación de iniciativa*, concluida su participación, la presidencia recibió la iniciativa y con fundamento en el primer párrafo del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, informó que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para su trámite correspondiente, y el segundo, *El uso parcial de la tecnología y criterios del trabajo legislativo en perjuicio de la actividad legislativa*, agotada su intervención, le rectificó hechos el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, quien a su vez fue rectificado en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día y que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el quórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y ocho minutos, e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. Damos fe.
Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente.» -----

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano, gracias.

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Asimismo, los acuerdos dictados por esta presidencia están a su consideración.

³DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta de esta presidencia.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Si están por la

afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

(Votación)

Gracias, pueden bajar su mano, gracias.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada, por unanimidad de votos.

Ejecútese los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.

Enseguida, se da cuenta con la iniciativa por la que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un décimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO Y SE ADICIONA UN DÉCIMO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

«DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de reforma al párrafo 5 y adición de un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes, ambos del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

³ Las comunicaciones y correspondencia a que se hace referencia en este punto del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresogto.gob.mx/correspondencia>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Congreso del Estado de Guanajuato aprobó por unanimidad la Minuta Proyecto de Decreto que nos remitió el Congreso de la Unión en julio de 2019, a fin de adicionar un apartado en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de dar certeza jurídica y protección a comunidades y pueblos afroamericanos. Antes de exponer el porqué de esta reforma constitucional, debemos revisar la historia de nuestro país, la historia de México.

La Nueva España explotó a los pueblos indígenas para su desarrollo, sin embargo, existió un momento en que tuvieron que ser reemplazados debido a su salud deteriorada a causa de enfermedades que trajeron los españoles al continente, así como la explotación desmedida que ya se encontraba causando estragos en los pueblos originarios. Por ello, es que los afroamericanos mexicanos son resultado de la historia plagada de injusticias, violencia y esclavitud. Entre el siglo XVI y finales del siglo XIX llegaron a América alrededor de 12.5 millones de africanas y africanos en calidad de esclavos, en México se concentraron miles, principalmente en los siguientes estados: Guerrero, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz y la capital de la entonces Nueva España ahora Ciudad de México. Este comercio trasatlántico de esclavos de origen africano formó parte de un sistema de esclavitud más amplio basado en el racismo y el colonialismo que originó lo que es considerado el movimiento forzado más grande de la historia humana.⁴

Uno de nuestros grandes referentes de nuestra historia mexicana es el héroe nacional José María Morelos y Pavón, el cual, siendo mulato, exigió la abolición de la esclavitud, así como la supresión de castas. Asimismo, el expresidente Vicente Guerrero, líder insurgente y de la consumación de la independencia era afroamericano, sin embargo, en sus representaciones visuales buscan blanquearlo con la finalidad de ignorar su origen racial. Es decir, tanto en relatos históricos como en representaciones

⁴ Secretaría de Cultura, Esclavitud de africanos y afroamericanos en la Nueva España. Disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/esclavitud-de-africanos-y-afroamericanos-en-la-nueva-espana>

visuales, se da cuenta de cómo se le insultaba por ser afroamericano o en otros casos cómo se ocultaba su origen racial para así evitar reconocer la pluralidad dentro de la esfera política.

Además de que se evitó, durante mucho tiempo, enaltecer sus raíces para que los afroamericanos no se sublevaran o exigieran derechos que les debían ser garantizados. De ahí su inconformidad con la Constitución de Cádiz, la cual, al ser él un mulato, se le privaban sus derechos ciudadanos y, por ende, terminaría siendo un luchador fundamental por la Independencia de México. Carlos María Bustamante llegó a insultarlo por su color de piel al decir: "Este negro cada día multiplica las pruebas de la ruindad de su alma tan negra como su tez".⁵ "Con la conformación del Estado mexicano y la abolición de la esclavitud como resultados de la Independencia, las poblaciones africanas pasaron a la invisibilidad, pese a la importante contribución y participación tanto en materia social, política y cultural en nuestro país."⁶

Todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo se les denomina afroamericanos. "Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX."⁷

La invisibilidad que sufren los afroamericanos en el país facilita la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades. Este sector poblacional es motivo de discriminación y expresiones racistas, donde interactúan de manera directa los estereotipos y los prejuicios

⁵ Ballesteros Páez María Dolores, Vicente Guerrero: insurgente, militar y presidente afroamericano. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000200003

⁶ Secretaría de Cultura, Esclavitud de africanos y afroamericanos en la Nueva España. Disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/esclavitud-de-africanos-y-afroamericanos-en-la-nueva-espana>

⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Afroamericanos en México. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/06-Afroamericanos-Mexico.pdf>

adoptados de otras culturas que se enaltecen al compararlas con las propias.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1963) estableció: La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades.”⁸

La Encuesta Intercensal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sumaba en 2015 una población de 1.4 millones de afrodescendientes en México, es decir, el 1.2% de la población nacional.⁹ Es importante señalar que la población que se identifica como afrodescendiente se encuentra en todo el territorio nacional, sin embargo, en 19 estados representa menos del porcentaje del país (1.2%), y en las seis entidades con la menor proporción esta población no es significativa, sin embargo, se debe apelar al reconocimiento de sus derechos en todo el largo y ancho del país. En el estado de Guanajuato, alrededor de 4 mil 97 personas se autodenominan afrodescendientes.

Ejemplo de ello, es el Barrio Arriba en León, el cual, en 1597 bajo decisión de las autoridades en turno decidieron reunir en una zona a mulatos y negros que comenzaron a trabajar la curtiduría en la creciente Valle de Señora.¹⁰ Los negros y mulatos fundadores del Barrio -de Arriba-, pasado el tiempo se mezclaron y residieron indistintamente en ambos pueblos (Barrio Arriba y el Coecillo). Los vecinos españoles disfrutaron de cordiales relaciones e igualmente unieron su sangre con los demás habitantes de la villa. Es decir, a los africanos y mulatos que residieron en León, les debemos gran parte de la curtiduría,

fueron fuente de trabajo de miles de leoneses en la actualidad, además que en el proceso de mestizaje su descendencia ha permanecido en el Barrio Arriba.

La identidad étnica, racial, cultural y política debe ser motivo de un enaltecimiento a la misma, reconociendo la multiculturalidad que existe en México. No debemos ignorar las necesidades de las personas de ascendencia africana, lo que debemos hacer es fortalecer la garantía de derechos a las personas afromexicanas, donde el primer paso es aceptar y reconocer su existencia. De ser aprobada esta iniciativa de ley, estaremos realizando un compromiso, así como saldando una deuda histórica, pues con esta reforma vendrán detrás políticas públicas de promoción a un mayor conocimiento y respeto de la diversidad y la cultura; donde los afromexicanos puedan gozar plenamente de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos. Así como una inclusión social real y sustantiva en todos los aspectos de la sociedad.

Con esta reforma se le dará una certeza jurídica a los pueblos y comunidades afromexicanas, garantizándoles su derecho a la libre autodeterminación, a su autonomía, desarrollo e inclusión social. Con la presente iniciativa saldaremos una deuda histórica de esclavitud y abuso a los derechos humanos, así como la invisibilización de los afrodescendientes por parte del Estado. Además, que se podría garantizar una vida de bienestar en igualdad de condiciones para todas y todos los guanajuatenses sin importar su origen étnico.

Por último, sobre el decreto cabe señalar que además de la adición de un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo primero constitucional, donde se reconoce y garantizan los derechos de los afromexicanos, también se reforma el párrafo quinto donde se establece la prohibición a la discriminación por varias categorías, a las que se ha adicionado la raza, en aras de tener una constitución Política local antidiscriminatoria en cuanto a la raza se refiere.

⁸ Organización de las Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

⁹ INEGI, Encuesta Intercensal 2015. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

¹⁰ Historia del Barrio Arriba: De los Más Antiguos en León. Disponible en:

<https://braindisplayblog.wordpress.com/2016/01/08/historia-del-barrio-arriba-de-los-mas-antiguos-de-leon/>

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Iniciativa reforma al párrafo 5 y adición de un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos administrativos.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Dada la naturaleza de la iniciativa en cuestión, no se presentan impactos presupuestarios.

IMPACTO SOCIAL: Se le da un reconocimiento y la garantía de sus derechos a los pueblos y comunidades afromexicanas en la entidad, con la finalidad de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo 5 y se adiciona un décimo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

«Artículo 1. En el Estado de Guanajuato...

Todas las autoridades del estado...

Para los efectos de esta...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, la raza, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas cualquiera que sea su autodeterminación, a su autonomía, desarrollo e inclusión social, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2º de la Constitución Federal.

La ley protegerá...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho...

Toda persona tiene derecho...

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, 18 DE JUNIO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.**

Adelante, diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Muchas gracias, buenos días. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

(Leyendo) «DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 99, se reforma la fracción I del artículo 100, se adiciona el párrafo tercero al artículo 101, se adiciona el artículo 110 Bis, se reforma el primer párrafo del artículo 111 Bis, se reforma la fracción II del artículo 113 y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 114, todos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“Por Favor Quédate en Casa”

Con el surgimiento de la enfermedad denominada COVID-19 producto del virus SARS-CoV-2, en la ciudad de Wuhan, China, el pasado diciembre, el mundo se paralizó, al percatarse que se trataba de una enfermedad altamente contagiosa por vía respiratoria y por su rápida expansión fue declarada pandemia global por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que

los gobiernos de casi todos los países, decretaron Estado de Emergencia Sanitaria debido a que el virus SARS-CoV-2 se contagia fácilmente entre las personas y puede causar la muerte de estas en pocos días. El COVID-19 es una enfermedad que al mundo sorprendió, pues el virus no había sido identificado nunca antes en humanos.

Se tiene registro que, en nuestro país, el virus SARS-CoV-2 llegó el 27 de febrero de este año, situación que llevo al Gobierno Federal a implementar una serie de medidas sanitarias con el fin de prevenir, mitigar y controlar los riesgos de la enfermedad COVID-19, estas medidas contenidas en Decretos signados por el Secretario de Salud Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación y acordados por el Consejo Nacional de Salubridad establecieron la Jornada Nacional de Sana Distancia de entre las que destacan: “El cierre temporal de todas las escuelas de todos los niveles educativos en todo el país” y “la suspensión temporal de las actividades NO prioritarias de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas”. Todas las medidas de mitigación implementadas han tenido como único fin salvaguardar la salud de la población.

Desde el surgimiento de este virus se ha comprobado que el Distanciamiento Social es la mejor fórmula para prevenir y mitigar el contagio y ¿Por qué conociendo las medidas sanitarias, estas no se aplicaron?, ¿Por qué siguen aumentando los índices de contagios y muertes?, entre muchos otros elementos es, tal vez el más importante, la carencia de educación, la educación específica para prevenir las enfermedades transmisibles y en especial la de COVID-19.

En México hasta el pasado 21 de junio de acuerdo a la última cifra presentada por la Secretaría de Salud Federal, se tienen 180 mil 545 casos de personas confirmadas a la enfermedad COVID-19, y 21 mil 825 fallecimientos.

Con respecto a Guanajuato, de acuerdo a las cifras que arroja la página web de la secretaría de salud del estado sobre el

estatus de la enfermedad, el 21 del presente mes y año, se reportaron 6 mil 024 casos confirmados y 396 defunciones.

Como podemos ver, el panorama es grave, las cifras en el estado, en el país, en casi todo el mundo, aumentan día a día y los efectos de la enfermedad COVID-19 no son cosa menor, además de la muerte de miles, ha traído consigo una crisis sanitaria, económica y social a nivel global.

Para controlar los efectos de este virus entre otras cosas, nos faltó “educación”, por ello es que este Grupo Parlamentario de MORENA, en suma a los esfuerzos tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Local, ponemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que impacta en la Ley de Salud del Estado, colocando a Guanajuato en la lista de los Estados que estarían atendido este grave problema desde el fondo por medio de un programa permanente de educación elaborado por la Secretaría de Salud entre otras acciones, como la divulgación sobre medidas preventivas en los sectores productivos, comercial y de servicios.

O acciones de Coordinación entre el Gobierno Local, el Gobierno Federal y los Municipios a fin de elaborar programas y/o campañas de vigilancia y prevención sobre el COVID 19.

Del mismo modo se obliga a que cualquier profesional de la salud privada o pública que tenga conocimiento de un caso de COVID 19 tenga la obligación de notificarlo a la autoridad competente.

Por ello es que la presente iniciativa, pretende también, que sea la Secretaría de Salud Estatal quien establezca las normas médico-sanitarias para prevenir las enfermedades transmisibles en especial el COVID-19, que deberán de seguir los establecimientos en los que desarrollan actividades ocupacionales, y que deberán cumplir en cada caso, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Hay que reconocer el trabajo de todos y cada uno de los profesionales de la salud, que día a día son el frente de batalla de esta pandemia y que sin importar el

riesgo personal anteponen su profesionalismo para atender a los enfermos de COVID 19.

Así mismo reconozco las acciones emprendidas por las autoridades de salud del estado, por lo que hoy nos sumamos a estas con una iniciativa que permitirá a futuro, la prevención de las enfermedades transmisibles en especial la de COVID-19 desde la base, con educación para la salud o una vida saludable, desde el fondo, con la difusión, coordinación y a la altura que requiere esta realidad insólita por la que estamos pasando y que nos da la oportunidad para organizarnos y replantearnos como sociedades y definir hacia dónde queremos ir.

Por ello es que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la iniciativa con proyecto de decreto presentada contiene aparejados los siguientes impactos:

I- Impacto Jurídico: En este caso, el presente proyecto impacta jurídicamente a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, adicionando la fracción VII al artículo 99, reformando la fracción I del artículo 100, adicionando el párrafo tercero al artículo 101, adicionando el artículo 110 Bis, reformando el primer párrafo del artículo 111 Bis, reformando la fracción II del artículo 113 y por último adicionando la fracción XXXIII al artículo 114.

II. Impacto Administrativo: Se deberá establecer un procedimiento para la formulación e implementación del programa para la salud destinado a la población escolar de los niveles de educación básica, media y media superior a efecto de establecer un programa permanente de educación para la prevención de las enfermedades transmisibles en especial el COVID-19.

III. Impacto Presupuestario: La presente iniciativa contiene un impacto presupuestario para la formulación e implementación del programa para la salud destinado a la población escolar de los niveles de educación básica, media y media superior, a efecto de establecer un programa permanente de educación para la prevención

de las enfermedades transmisibles en especial el COVID-19, por lo que se solicita que en el análisis de la presente iniciativa se pida a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, el impacto presupuestal correspondiente.

IV. Impacto Social: La presente iniciativa impactará directamente en la educación y salud de los guanajuatenses, toda vez que pretende por medio del programa permanente de educación, prevenir las enfermedades transmisibles en especial el COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción VII al artículo 99, se reforma la fracción I del artículo 100, se adiciona el párrafo tercero al artículo 101, se adiciona el artículo 110 Bis, se reforma el primer párrafo del artículo 111 Bis, se reforma la fracción II del artículo 113 y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 114, todos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 99. La promoción de la salud comprende:

I al VI...

VII. Educación para evitar las enfermedades transmisibles en especial el COVID-19.

Artículo 100. La educación para la salud tiene por objeto.

I.- Fomentar en la población el desarrollo de estilo de vida saludables y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, transmisibles en especial la enfermedad del COVID-19 y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud.

II...

Artículo 101. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, formulará, propondrá, desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

Derogado.

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar en todos los niveles educativos, a efecto de combatir la obesidad y el sobrepeso...

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar de los niveles de educación básica, media y media superior a efecto de establecer un programa permanente de educación para la prevención de las enfermedades transmisibles en especial el COVID-19.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato...

Artículo 110 Bis. La Secretaría de Salud Estatal, establecerá las normas médico-sanitarias para prevenir las enfermedades transmisibles en especial el COVID-19 que deberán de seguir los establecimientos en los que se desarrollan actividades ocupacionales, y que deberán cumplir en cada caso, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 111 Bis. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades competentes orientarán sus acciones a la divulgación particularmente en los sectores productivo, comercial y de servicios, respecto a las medidas sanitarias y de prevención de las enfermedades transmisibles en especial el COVID-19 que se deben observar para asegurar la calidad sanitaria de sus establecimientos, productos y servicios durante su proceso.

Asimismo, proporcionará a la población información y conocimientos relativos a los daños provocados...

Artículo 113. El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales elaborarán programas o campañas temporales y permanentes...

Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

II...

II. COVID-19, Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III al XIV

Artículo 114. Es obligatoria la notificación a la autoridad sanitaria más cercana en los términos de la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable de las siguientes enfermedades:

I al XXXII

XXXIII. COVID-19

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE JUNIO DEL 2020. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA«

Es cuánto, señora presidenta.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias, diputado.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Doy cuenta de la presencia, en esta sesión, de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla.

Enseguida, se pide a la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, dar lectura a la exposición de motivos de la **iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en materia de protección al arbolado urbano, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ARBOLADO URBANO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Gracias, diputada presidenta. Con el permiso de los miembros de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados; a los representantes de los medios de comunicación y de manera especial a los ciudadanos que siguen esta transmisión a través de las diversas plataformas digitales.

Es importante que los ciudadanos conozcan el trabajo legislativo que aquí se construye para el beneficio de todas y todos. Estimados amigos y amigas, hay que decirlo con toda claridad, el entorno urbano de nuestro estado y de nuestro país deja mucho qué desear. Durante mucho tiempo hemos construido ciudades sin una adecuada planeación, nos hemos enfocado en construir ciudades para los edificios, las fábricas, las casas e, incluso, los automóviles; hemos dejado en última instancia a las personas. El

resultado son auténticos desiertos de asfalto y de cemento, entornos que dañan directamente a los habitantes, lugares con climas sofocantes que imposibilitan un sano desarrollo de las personas y las comunidades; por eso el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de mi conducto y atendiendo a la agenda legislativa que nos hemos planteado, presenta esta iniciativa para la protección y el desarrollo del arbolado urbano en Guanajuato.

En Acción Nacional estamos convencidos que un medio ambiente saludable es esencial para el adecuado y correcto desarrollo de los habitantes de Guanajuato.

A continuación, daré lectura a la exposición de motivos que hemos preparado para la presente iniciativa.

«Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de protección al Arbolado Urbano, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre del año 2015 se llevó a cabo la Conferencia de París sobre el Clima (COP21), en ella participaron 195 países los cuales firmaron el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, nuestro País fue uno de los países firmantes.

Este Acuerdo se reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y

atender a los daños y perjuicios debidos a los efectos adversos del cambio climático y se acordó mantener las temperaturas globales por debajo de los 2 grados Celsius.

Teniendo en cuenta el Acuerdo de París y los objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, podemos asegurar que la iniciativa que presentamos tiene impacto directo en los siguientes Objetivos de la Agenda 2030:

- Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; objetivo número 3
- Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; objetivo número 11 y
- Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, objetivo número 13.

Al tener en cuenta estos objetivos prevemos que la iniciativa presentada, sea de gran beneficio para los centros de población en Guanajuato ya que la propuesta se enfoca en combatir las consecuencias generadas por el cambio climático.

De acuerdo con el Informe Especial sobre el Calentamiento Global de 1,5 grados del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) presentado en octubre de 2018 en Incheon, Corea del Sur; cada kilogramo de CO₂ emitido en los últimos 100 años seguirá atrapando calor en la atmósfera durante siglos. Para 2045 o 2050, todavía habrá demasiado CO₂ en la atmósfera. Para estabilizar las temperaturas mundiales en 1,5 grados Celsius, será fundamental contar con más bosques o con alguna forma de captura directa que extraiga CO₂ de la atmósfera.¹¹

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que los grandes árboles de las ciudades son excelentes filtros

¹¹ Grupo Intergubernamental de expertos sobre el cambio climático, https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/11/pr_181008_P48_spm_es.pdf

para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas.

Los árboles, además nos proporcionan alimentos, como frutas, frutos secos y hojas; pasar tiempo cerca de los árboles mejora la salud física y mental aumentando los niveles de energía y la velocidad de recuperación, a la vez que descienden la presión arterial y el stress.

Los árboles colocados de manera adecuada entorno a los edificios reducen las necesidades de aire acondicionado en un 30% y ahorran entre un 20% y un 50% de calefacción.

Los árboles proporcionan hábitat, alimentos y protección a plantas y animales, aumentando la biodiversidad urbana. ¡plantar árboles hoy es clave para las generaciones futuras.¹²

Las ciudades deterioran su ambiente urbano día a día, y al mismo tiempo deterioran también los elementos capaces de mejorar esa disminución de la calidad de vida de los habitantes.

Por ello, es prioritario que sociedad y gobierno hagamos sinergia en nuestras acciones para que proyectemos un Guanajuato con desarrollo sostenible, donde se apueste por la protección de este importante activo de los árboles urbanos que tenemos en los centros de población.

En esta propuesta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta una iniciativa de reformas y adiciones con la finalidad de establecer una mayor protección, conservación, saneamiento y mantenimiento del arbolado urbano en el ordenamiento jurídico del Estado de Guanajuato.

La sociedad en Guanajuato se ha manifestado ampliamente para que el desarrollo urbano se vincule con la protección de un medio ambiente sostenible, de manera que, se tenga una mayor presencia y conservación de las áreas verdes y del arbolado urbano en los centros de población.

Al escuchar a los ciudadanos se ha hecho patente que los árboles son un componente importante en la imagen de la ciudad, y sobre todo en la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con el Doctor en Ciencias ambientales y Biólogo Carlos Priego González de Canales, las principales formas en las que el arbolado urbano beneficia a la calidad del aire y de vida del ser humano, son las siguientes:

Absorción de Carbono. Uno de los factores ambientales más críticos a que hace frente la humanidad es el calentamiento global o cambio climático. La capacidad del arbolado para captar el CO₂ y generar O₂ en el mecanismo bioquímico de la fotosíntesis, a través del cual las plantas elaboran alimentos a partir de materias primas, empleando la luz como fuente de energía, hace evidente la gran importancia y ventajas potenciales que la vegetación urbana presenta para la captación y transformación del CO₂;

Reducción de la Temperatura y efectos Micro climáticos. La temperatura es una de las variables meteorológicas más sensibles a los procesos de urbanización.

Conservación de Suelo y Agua. Al interceptar, captar y aprovechar la precipitación pluvial la vegetación urbana, conjuntamente con el suelo, vital para el desarrollo del sistema radicular, juegan una importante función en los espacios hidrológicos urbanos; puesto que pueden reducir la velocidad y volumen de la escorrentía de una tormenta, los daños por inundaciones, los costos por tratamientos de agua de lluvia y los problemas de calidad de agua; aunado a que las superficies porosas, como las zonas con vegetación, absorben la mayoría del agua de lluvia, donde parte de ella es devuelta de nuevo al sistema por medio de la evapotranspiración o es filtrada para la recarga de los acuíferos;

Disminución de los Contaminantes Atmosféricos. La vegetación árboles disminuyen los contaminantes atmosféricos; tanto por medio de la captación de estos por los estomas de las hojas en el caso de los gases, que una vez dentro de estas,

¹² 2 Beneficios de los árboles urbanos, <http://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/411598/>

penetran en los espacios intracelulares y son absorbidos por películas de agua en formas ácidas, o bien, reaccionan con las superficies internas de la hoja; como por la retención de material particulado, por lo que sin lugar a dudas, la vegetación juega un papel importante, en la reducción de contaminantes nocivos para la salud que se encuentran en la atmósfera;

Efectos Energéticos en las Construcciones. De igual manera, la vegetación tiene un efecto en la reducción de la temperatura, permitiendo reducir el consumo de energía, esto, debido a que los árboles actúan como rompevientos, reduciendo los requerimientos de calefacción en invierno, y en verano, aportando sombra, reduciendo con ello el uso de aire acondicionado. Por otra parte, las superficies duras y acristaladas de las edificaciones reflejan la radiación solar, devolviéndola a la atmósfera en forma de energía; en cambio, la vegetación absorbe esta energía y usa el 80% de ella para su subsistencia y para la creación de biomasa, por lo que únicamente el 20% de la energía solar es reflejada de la vegetación y devuelta a la atmósfera;

Reducción Acústica. Las plantaciones de árboles y arbustos diseñadas apropiadamente pueden reducir de manera significativa el ruido. Las hojas y ramas reducen el sonido transmitido, principalmente dispersándolo, mientras el suelo lo absorbe. Para la reducción óptima del ruido, los árboles y arbustos deberían ser plantados cerca del origen del ruido y no cerca del área receptora. La percepción humana de los sonidos también es importante. Debido al bloqueo visual del origen del sonido, la vegetación puede reducir la percepción de la cantidad de ruido que los individuos realmente escuchan; y

Salud. La disminución del estrés y el mejoramiento de la salud física de los residentes urbanos están asociados con la presencia de vegetación urbana árboles y bosques urbanos. Los paisajes con árboles y otra vegetación, producen estados fisiológicos más distendidos en los humanos que los paisajes que carecen de estas características naturales. Los ambientes con vegetación urbana bosques urbanos proveen entornos estéticos, aumentan la satisfacción

de la vida diaria y dan un mayor sentido de relación significativa entre la gente y el medio natural.

La vegetación contribuye a la calidad estética de las calles residenciales y parques comunitarios; además proveen experiencias emocionales y significativas que son extremadamente importantes en la vida de la gente y pueden conducir a un fuerte arraigo a lugares particulares y a los árboles; y por si fuera poco, la sombra de los árboles reduce la radiación ultravioleta y de esa manera ayuda a reducir los problemas de salud asociados con el incremento a la exposición a dicha radiación.

Sin embargo, hay que garantizar los resultados a mediano y largo plazo de las políticas públicas que se implementen en este rubro, debe de realizarse el análisis, y estudio detallado de todos los rubros que en ella impactan; así como garantizar la participación del sector público, productivo, sociedad civil y de esta manera articular los resultados encaminados al compromiso de todos estos sectores en el cuidado del medio ambiente y tener como resultado la regulación adecuada que exige la realidad de nuestro Estado.¹³

Todos estos grandes beneficios se pueden obtener en los centros de Población de Guanajuato, reconocemos que se han realizado esfuerzos para mejorar la infraestructura, las obras, y el desarrollo de diversos municipios, pero aún hace falta hacer más.

Por eso, durante la elaboración de este proyecto normativo, tuvimos acercamiento con diversos sectores de la sociedad a quienes agradecemos su participación y colaboración en la consolidación de esta iniciativa de reformas y adiciones de ley.

Destacan, la Asociación Mexicana de Arboricultura (AMA) Planeta 4 de la ciudad de Irapuato Guanajuato, cabilderos, así como diversos especialistas, activistas y ciudadanos ocupados en la protección del medio ambiente.

¹³ 3 González de Canales, Carlos Priego. Ensayo "Beneficios del Arbolado Urbano" Noviembre

Además, agradecemos las aportaciones realizadas por los ciudadanos y especialistas que participaron el 1er encuentro Hispano sobre arboricultura municipal, el cual se realizó en el municipio de Irapuato los días 24, 25 y 26 de octubre de 2019.

De igual manera, agradecemos las aportaciones y comentarios realizados por las autoridades en materia ambiental en Guanajuato, como la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Procuraduría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, las direcciones de medio ambiente de los ayuntamientos de León y de Irapuato.

En el análisis que elaboramos visualizamos la formulación de una nueva Ley del Arbolado Urbano para el Estado de Guanajuato; Sin embargo, a diferencia de otras entidades federativas que tienen una ley especializada en esta materia de arbolado urbano, en el estado de Guanajuato ya contamos con un ordenamiento en el que se definen las bases normativas para la correcta gestión del arbolado urbano, como lo es el Código Territorial.

En el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato se abordan de manera integral los diferentes aspectos relativos a la ocupación del territorio y, en particular, a la gestión del espacio urbano, incluyendo algunos relativos al arbolado ubicado dentro del mismo, por ello consideramos positivo que sea este ordenamiento el que incluya la propuesta legislativa para hacer una incorporación armónica con el ordenamiento jurídico vigente.

El Código Territorial el instrumento normativo idóneo, ya que desde su expedición en septiembre de 2012, se establecieron disposiciones relativas a las especies susceptibles de ser plantadas en parques y jardines.

Reformas posteriores enriquecieron tal regulación, como la adición de la facultad de los municipios para expedir sus respectivas paletas vegetales, acordes con el inventario que, para tal efecto, emita la

Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. Así, el arbolado urbano ya forma parte del objeto regulatorio del citado código.

Por tal motivo, hemos visualizado que las aportaciones realizadas por especialistas y ciudadanos, así como la propuesta de este grupo parlamentario es consecuente con las adiciones y reformas al Código Territorial, y de esta manera tener en un ordenamiento unificado la visión territorial y ambiental, para que los municipios, los habitantes y las autoridades ambientales pueden referirse a este ordenamiento como el marco regulador en materia de arbolado urbano.

Muestra de lo anterior lo constituye que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato es una norma de vanguardia, que ha servido a otras entidades federativas como modelo de articulación de los diferentes campos normativos relativos a la gestión del territorio.

Ahora bien, los objetivos que perseguimos con esta reforma son los de establecer el concepto de arbolado urbano, el cual proponemos que sea el conjunto de especímenes vivos de especies arbóreas y arbustivas ubicados en los centros de población, con esto queremos definir de manera clara los alcances que tendrá la protección y regulación de este concepto en nuestro código.

Con la finalidad de asegurar en esta norma las particularidades que tendrá su debida atención se prevé la inclusión de una sección sexta denominada Protección, conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

Incluimos, las atribuciones para que los ayuntamientos puedan planificar, coordinar, y fomentar un manejo sustentable del arbolado urbano.

Con estas atribuciones los ayuntamientos podrán expedir reglamentos, elaborar implementar y evaluar un plan de manejo de arbolado urbano municipal, Celebrar convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica, establecer y operar un registro municipal de prestadores de servicios en materia de

arbolado urbano, promover la capacitación, realizar estudios técnicos e imponer sanciones administrativas.

El programa municipal de arbolado urbano será una herramienta de planeación que permita establecer las acciones y Las políticas públicas que se deberán efectuar en el municipio, con esto se genera una planeación integral en materia de arbolado urbano.

Además, los ayuntamientos también deberán regular que las obras que se desarrollen en sus demarcaciones territoriales se priorice la incorporación del arbolado urbano en sus proyectos.

Por otro lado, se incorpora el censo municipal de arbolado urbano que será un instrumento de información que servirá como insumo para el programa municipal de arbolado urbano y permitirá recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con el arbolado en los municipios.

Incluimos la atribución para que los Ayuntamientos puedan aprobar la inclusión de los árboles patrimoniales o protegidos en el censo municipal de arbolado urbano, cuando estos especímenes se distingan de manera especial o tengan atributos de gran valor, con ello realzamos la importancia y el valor histórico, cultural, escénico, paisajístico, tradicional o etnológico de los árboles tienen para la sociedad.

Queda prohibida la tala, desmoche, o el derribo de los árboles en los municipios, indicándose las excepciones a estas acciones las cuales únicamente se podrán realizar cuando se tenga justificación técnica y en todos los supuestos deberán considerarse las medidas de sustitución o compensación que se deberán llevar a cabo.

Establecemos las obligaciones en materia de arbolado urbano y la facultad para que los Ayuntamientos aprueben las sanciones administrativas a las infracciones de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado urbano.

Por otro lado, establecemos también obras adicionales que deben contar los

desarrollos en condominio y los fraccionamientos.

Consideramos necesario que los nuevos proyectos de vivienda, así como de desarrollos inmobiliarios puedan tener al menos un árbol de por lo menos dos metros de altura o un año de vida por cada vivienda o unidad privativa de conformidad con la paleta vegetal y los reglamentos municipales correspondientes Los cuales deberán ser plantados en las áreas o banquetas destinadas para tales fines, además de las áreas verdes que puedan tener.

Somos conscientes, de que estas nuevas disposiciones generarán un medio ambiente más próspero para las comunidades en Guanajuato.

Lograr una mejor habitabilidad y calidad de vida para los guanajuatenses es la meta que buscamos con las propuestas normativas que se proponen en esta iniciativa, que sin duda también podrán fortalecerse una vez que se inicie el proceso legislativo y donde se pedirá la opinión de los expertos, organismos públicos y la sociedad civil.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado, por lo que esta iniciativa impacta directamente en Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de protección al Arbolado Urbano.

Impacto Administrativo: Derivado de la propuesta que hacemos los municipios deberán enfocar sus esfuerzos para que sus unidades administrativas correspondientes en materia de medio ambiente y de desarrollo urbano encaucen acciones para la protección del arbolado urbano con el personal capacitado y especializado para emprender estas nuevas facultades.

Impacto Presupuestario: De la presente propuesta, aunque no se advierte la generación de una nueva estructura administrativa, se contempla que los municipios puedan realizar estas funciones con el personal que actualmente labora en sus dependencias, por lo que únicamente deberán hacer ajustes internos y normativos para aplicar lo dispuesto en la propuesta, sin la necesidad de realizar erogaciones no previstas.

Impacto Social: La propuesta que realizamos tendrá un gran impacto social, pues atiende a uno de los reclamos más sentidos en la sociedad guanajuatense, que es habitar en ciudades Resiliente, que provean un ambiente sano, lugares que sean habitables y que generen un medio ambiente y un sano equilibrio ecológico para el correcto desarrollo de las familias.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman y adicionan la fracción III. Bis al artículo 2, las fracciones X y XI del artículo 17 bis. La Sección Sexta "Del arbolado urbano" y se recorre la Sección sexta vigente como Séptima, se adicionan los artículos 282 Bis, 282 Ter, 282 quater, 282 quinquies, 282 sexies, 282 septies, 282 octies, 282 nonies, 282 decies, 282 undecies. Se adiciona la fracción IV al artículo 411 y el artículo 411 bis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 2. Para los efectos del Código se entenderá por:

III. bis. Arbolado urbano: Especímenes vivos de especies arbóreas y arbustivas ubicados en los centros de población.

Art. 17 bis. La Secretaría tendrá...

X. Apoyar técnicamente a las autoridades municipales en la planeación, capacitación, operación y ejecución de los programas municipales de arbolado urbano;

XI. Emitir lineamientos técnicos que establezcan los criterios para determinar los valores del arbolado urbano, los cuales deberán considerarse en la paleta vegetal; y XI. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Sexta Del arbolado urbano

Conservación del arbolado urbano

Art. 282 bis. Corresponde a los municipios planificar, coordinar y fomentar el manejo sustentable del arbolado urbano que se encuentren dentro de su territorio, mediante la conservación, mantenimiento, protección, restitución, saneamiento, reproducción y restitución con la finalidad de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de sus habitantes.

Atribuciones de los ayuntamientos en materia de arbolado urbano.

Art. 282 ter. Para los efectos de esta sección los corresponde a los ayuntamientos las atribuciones siguientes:

I. Expedir los reglamentos y demás disposiciones de observancia general para el manejo sustentable del arbolado urbano;

II. Elaborar, implementar y evaluar el Plan de manejo de Arbolado Urbano Municipal;

III. Elaborar y mantener actualizado un censo municipal del arbolado urbano;

IV. Expedir los permisos en materia de manejo sustentable del arbolado urbano;

V. Promover la participación social en acciones de restauración, conservación, protección y restitución para el cuidado del arbolado urbano;

VI. Establecer acciones para arborizar las áreas urbanizadas;

VII. Llevar a cabo el manejo integral del arbolado en espacios públicos;

VIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica en materia de manejo sustentable del arbolado urbano con la Federación, el Ejecutivo del Estado y otros municipios, así como con organismos de la sociedad civil;

IX. Establecer, en el ámbito de sus competencias, los incentivos fiscales a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley;

X. Establecer y operar el registro municipal de prestadores de servicios en materia de arbolado urbano, así como expedir, modificar, suspender y revocar la inscripción al registro;

XI. Promover y coordinar la capacitación técnica de los prestadores de servicios en materia de arbolado urbano;

XII. Evaluar los estudios técnicos que presenten las personas físicas o morales para realizar podas, derribos o trasplante del arbolado;

XIII. Emitir las resoluciones a las solicitudes de las personas físicas y morales para realizar podas o derribos del arbolado urbano en el municipio, y en su caso promover la suspensión, revocación o modificación de las resoluciones otorgadas en los términos del Reglamento municipal correspondiente;

XIV. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente sección y a la reglamentación municipal de la materia;

XV. Aprobar las sanciones administrativas a las infracciones de las disposiciones jurídicas contenidas en esta

sección, en el ámbito de su competencia y ordenar las medidas y acciones correctivas correspondientes;

XVI. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada y

XVII. Las demás que establezca el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Programa municipal de arbolado urbano

Art. 282 quater. Los ayuntamientos formularan y aprobarán su Programa municipal de arbolado urbano, el cual derivara de su programa municipal y será una herramienta de planeación que permita establecer las acciones y políticas públicas relacionadas con el arbolado urbano del municipio.

Los ayuntamientos deberán regular que las obras que se desarrollen en sus demarcaciones prioricen la incorporación de arbolado urbano en sus proyectos.

Art. 282 quinquies.

Censo municipal de arbolado urbano

Los ayuntamientos establecerán, operarán y mantendrán actualizado un censo municipal de arbolado urbano, el cual será un instrumento de información que servirá para la formulación y adecuación de las acciones contenidas en el Programa Municipal del Arbolado Urbano.

El censo permitirá recopilar, sistematizar, analizar y monitorear la información relacionada con el arbolado urbano del municipio.

Criterios para la formulación del Censo municipal del arbolado urbano

Art. 282 sexies. El censo Municipal de arbolado urbano contendrá al menos lo siguiente:

I. Delimitación de los centros de población objeto del censo, en

congruencia con los programas estatales y municipales;

II. Ubicación de cada árbol, incluyendo las coordenadas geográficas;

III. La identificación del árbol censado, con su nombre común y científico, de conformidad con el inventario de especies vegetales nativas;

IV. Las características físicas y sanitarias del espécimen y del suelo en el que se encuentren arraigados;

V. Las medidas de protección, cuidados o amenazas;

VI. El cálculo de los servicios ambientales y al paisaje e imagen urbana prestados por los árboles; y

VII. Cualquier otra información que el ayuntamiento considere pertinente para la protección, conservación o su mantenimiento.

Prohibición de tala del Arbolado Urbano

Art. 282 septies. El derribo o tala de cualquier espécimen del arbolado urbano solo puede realizarse cuando se haya autorizado el permiso por la unidad administrativa municipal que corresponda y el pago de los derechos correspondientes para su debida compensación.

Excepciones de tala del Arbolado Urbano

Art. 282 octies. La unidad administrativa municipal que corresponda solo podrá autorizar el derribo o tala del arbolado urbano a manera de excepción, previo estudio técnico cuando:

I. Ha concluido su período de vida o presente algún daño irreversible y degenerativo que impida su sobrevivencia;

II. Interfiera en el diseño, trazo, construcción o remodelación de la infraestructura pública y que se hubiera acreditado la inviabilidad de cualquier modificación al proyecto respectivo y la inviabilidad del trasplante;

III. Represente un riesgo fitosanitario a cualquier otro espécimen de arbolado urbano;

IV. Se requiera realizar el aclareo para inducir el adecuado desarrollo del arbolado urbano, priorizando el de los especímenes de especies nativas;

V. Pertenezca a alguna especie considerada como no apta para la ciudad por factores de adaptación climática o que generen algún riesgo de plaga para la supervivencia de otros árboles o especies de flora y fauna nativa;

VI. Se acredite mediante estudio técnico que causa daño a la propiedad o a la integridad física de las personas por riesgo inminente; y

VII. Para prevenir riesgos, daños, contingencias ambientales o urbanas.

En los supuestos referidos en las fracciones anteriores deberá considerarse las medidas de sustitución o compensación que se deberán llevar a cabo.

Arboles patrimoniales o protegidos

Art. 282 nonies. La unidad administrativa municipal que corresponda emitirá estudio técnico para que el Ayuntamiento apruebe la inclusión de los árboles patrimoniales o protegidos en el censo municipal de arbolado urbano que se distinga por su valor histórico, cultural, escénico, paisajístico, tradicional, etnológico o como monumento natural para la sociedad.

En la declaratoria que emita del Ayuntamiento, deben determinarse, al menos, las medidas y acciones para la conservación de los especímenes materia de la misma.

El derribo o tala de árboles catalogados como patrimoniales o protegidos solo podrá ser autorizado mediante acuerdo del Ayuntamiento.

Cumplimiento de obligaciones en materia de arbolado urbano

Art. 282 decies. Queda prohibido cualquier acción que cause daños o afectaciones al arbolado urbano, y a las áreas verdes urbanas, como son:

I. Aplicar, rociar, inyectar o verter pintura o cualquier material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica, inflamable o biológica infecciosa a los especímenes de arbolado urbano;

II. Colocar, fijar o mantener cualquier objeto en algún espécimen del arbolado urbano;

III. Derribar, trasplantar o podar sin el permiso o la autorización correspondiente;

IV. Podar cualquier espécimen del arbolado urbano de forma que se afecte su estructura o sus funciones;

V. Efectuar el desmoche del arbolado o podas que comprometan la supervivencia del mismo;

VI. Dañar algún elemento natural o del equipamiento o infraestructura de los parques, jardines y áreas verdes o del espacio público en que este arraigado algún espécimen del arbolado urbano; y

VII. Arborizar con especies no incluidas en la paleta vegetal o en el inventario de especies vegetales nativas.

Cualquier persona que plante un árbol dentro de los centros de población del municipio deberá prever que su crecimiento no llegue a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura pública y el libre tránsito de las personas.

Además, deberán tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir y controlar las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar a los especímenes vegetales, así como de colaborar con las autoridades municipales competentes en la atención a las condiciones fitosanitarias del mismos.

Sanciones en materia de arbolado urbano

Art. 282 undecies. Quien incumpla con las obligaciones en materia de arbolado urbano establecidas en la presente sección está obligado a contribuir en la conservación y mantenimiento del arbolado urbano, así como en la compensación y multa respectiva; el Ayuntamiento establecerá en el Reglamento Municipal respectivo, las medidas compensatorias de índole física y económica para este fin.

Los Ayuntamientos aprobarán las sanciones administrativas a las infracciones de las disposiciones jurídicas contenidas en esta sección, en el ámbito de su competencia y las medidas de seguridad, en los términos del Código, y ordenar las medidas y acciones correctivas correspondientes.

Sección Séptima **Resiliencia urbana, prevención y reducción de riesgos, contingencias y desastres urbanos**

Obras adicionales con que deberán contar los desarrollos en condominio

Artículo 411. Además de las obras a que se refiere el artículo anterior, los desarrollos en condominio deberán contar con:

I a III...

IV. Al menos un árbol de por lo menos dos metros de altura o un año de vida, por cada vivienda o unidad privativa, de conformidad con la paleta vegetal y los reglamentos municipales correspondientes.

Arbolado en fraccionamientos

Art. 411 bis. En el caso de nuevos fraccionamientos se deberán considerar los siguientes criterios:

I. El Ayuntamiento reglamentará el tipo de árboles, plantas, flores o arbustos de conformidad con la paleta vegetal, así como la distancia a la que deban colocarse los árboles sobre las banquetas y las dimensiones de los espacios para contenerlos;

II. Se debe incorporar un árbol que cumpla con el servicio ambiental que requiera la zona de acuerdo al estudio correspondiente que emita la unidad administrativa municipal, por cada vivienda o unidad privativa y deberán ser plantados en las áreas de las banquetas destinadas a tal fin y en las áreas verdes del propio fraccionamiento; y

III. Solo podrán ser recibidos los fraccionamientos que al momento cumplan con la entrega de un ejemplar vivo plantado por vivienda que cumpla con el servicio ambiental que requiera la zona de acuerdo al estudio correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar sus reglamentos municipales correspondientes para hacer efectiva la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano a que se refiere este decreto a más tardar 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. Los ayuntamientos deberán emitir su programa municipal de arbolado urbano a más tardar 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Cuarto. Los ayuntamientos deberán emitir o actualizar su censo municipal del arbolado a más tardar un año posterior a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Guanajuato, Gto., a 23 de junio de 2020. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip.

Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo 108, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se da cuenta con la iniciativa suscrita por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de reformar los incisos a, b, c, d, e y f de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

14PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MORELEÓN, GTO., A EFECTO DE REFORMAR LOS INCISOS A, B, C, D, E Y F DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

-La C. Presidenta: Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II, y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se da cuenta con el informe **resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de**

¹⁴ La presente iniciativa puede consultarse en el siguiente vínculo: https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/arc_hivo/18330/05_Iniciativa_ref_art_14_Ley_Ingresos_2020_Moroleon_n_23_JUNIO_2020.pdf

Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVO A LA AUDITORÍA ESPECÍFICA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO PRACTICADA AL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2015, 2016, 2017 Y 2018.

«MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. Número de Oficio ASEG/432/2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría Específica de Cumplimiento Financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 05 de junio de 2020, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. "EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, TODAS Y TODOS, NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA"

GUANAJUATO, GTO., 22 DE JUNIO DE 2020 EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. Y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR. «

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados mantenerse a cuadro, mediante su cámara, para constatar su presencia durante las votaciones

Enseguida, se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de girar **atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato, el ciudadano DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, para que acuda a todas y cada una de las mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, sobre la permanencia o remoción del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el ciudadano ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato el ciudadano CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 77 fracción XI que posee el Poder Ejecutivo del Estado.**

Adelante diputado Ernesto Prieto, de lectura, por favor.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE GIRAR ATENTO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL CIUDADANO DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE ACUDA A TODAS Y CADA UNA DE LAS MESAS DE SEGURIDAD QUE SE REALIZAN EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ASIMISMO, PARA QUE IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA EFECTIVA PARA COMBATIR LA INCIDENCIA DELICTIVA CUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE BRINDAR SEGURIDAD A LOS GUANAJUATENSES Y DENTRO DE DICHA ESTRATEGIA SE CONTEMPLA, CON BASE EN LAS ESTADÍSTICAS REALES SOBRE LOS RESULTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, SOBRE LA PERMANENCIA O REMOCIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EL CIUDADANO ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, Y, A SU VEZ, EJECUTE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA REMOVER AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL CIUDADANO CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, DE ACUERDO CON LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI QUE POSEE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta. Con su permiso y el de la mesa directiva; no sin antes saludar a mis compañeros legisladores y al público que nos ve y nos escucha a través de los diferentes medios de comunicación y redes sociales, en particular a través de las páginas oficiales del Congreso del Estado.

(Leyendo) «DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de URGENTE y obvia resolución, para que el Pleno acuerde exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato el C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO a fin que acuda a todas y cada una de las mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, la permanencia o remoción del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato, el C. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 77 fracción XI de la Constitución Local que posee el Poder Ejecutivo del Estado. Lo anterior, debido al estado fallido en que nos encontramos, primordialmente por la nula acción de prevención de seguridad y procuración de justicia de los titulares tanto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, como de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

CONSIDERACIONES:

Hablemos con claridad, pero sobre todo digamos las cosas como son en realidad. De acuerdo con el artículo 77 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es obligación del Gobernador del Estado, en este caso del C.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO brindar seguridad a las y los guanajuatenses.

Ahora bien, cada sesión de Pleno son constantes los señalamientos que varios de ustedes compañeras y compañeros pretenden hacer de forma por demás infundada, y con meros fines políticos, al Gobierno de México. Además, pretenden culpar de todo lo que pasa en la entidad al Presidente de México, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, todo ello con la única esperanza de tratar de esconder lo que en realidad pasa, que el Gobernador DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO no sabe gobernar, y para ello pretende, y pretenden algunos de ustedes, culpar a los demás de sus errores, los cuales desgraciadamente no sólo cuestan dinero, sino que se transforman en pérdidas humanas, las cuales son irremplazables y que a su vez han teñido de rojo nuestro estado convirtiendo a Guanajuato en el estado más violento del país desde hace, desafortunadamente, ya hace varios años.

Los hechos violentos que tienen a Guanajuato hundido en la peor crisis de inseguridad se comparan ya con aquellos acontecidos en la Guerra Cristera, los homicidios han alcanzado un máximo histórico y no se ve una estrategia seria a nivel local que pueda devolver esa tranquilidad a la ciudadanía. Y es aquí cuando digo que las cosas se deben hablar de forma real, ya que por más que quieran culpar a la Federación de su mala estrategia de seguridad, lo cierto es que los delitos reportados son del fuero común, es decir, corresponden y le competen únicamente al Gobierno Estatal.

Ahora bien, el Gobierno de México, ha tendido la mano para combatir frontalmente este problema, es decir, ha buscado coordinarse con las autoridades estatales en materia de seguridad, pero, ¿Qué fue lo que pasó? Que el Gobernador del Estado, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, simplemente no quiso la ayuda, no pretende coordinarse ya que se ha dado el lujo de no asistir a las mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, y lo peor, a pesar de esta actitud, sigue empeñado en decir que la

culpa la tiene la Federación que no le brinda ayuda. Ahí es donde está la doble moral, ya que por un lado se les brinda ayuda y no la quieren, pero cuando se demuestra su incapacidad solamente esquivan la responsabilidad y pretenden culpar a otros de sus fracasos.

Los números rojos en los que se encuentra Guanajuato son alarmantes, hemos estado en las portadas de todos los periódicos, así como en las tendencias nacionales y no precisamente por ser "Grandeza de México", sino por las imágenes y videos que muestran no sólo la violencia, sino la desesperación de la gente quien al final es la que padece las secuelas de estos hechos. Tristemente estos testimonios gráficos muestran que aquí no hay un estado de derecho, que se puede hacer lo que se quiera con Guanajuato, que se puede aterrorizar a la ciudadanía sin consecuencias, porque no hay un mando real por parte del Poder Ejecutivo del Estado ni una coordinación contundente entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General de la entidad, esto a pesar de que la Federación ha buscado coordinarse, pero, reitero, es imposible si una de las partes no quiere, en este caso, son las autoridades estatales, quienes a pesar de tener la ayuda, no la quieren.

Los problemas estructurales que han venido afectando a Guanajuato desde sexenios anteriores, todos de filiación política panista, nos ha demostrado que la alternancia en el poder, además de la oxigenación de los aparatos gubernamentales son necesarios y urgentes. Pues difícilmente se obtendrán resultados diferentes realizando las mismas acciones bajo el mando de los mismos personajes, los cuales han demostrado su incapacidad en materia de seguridad y procuración de justicia. Lo que vivimos es un ambiente de inseguridad y caos total, donde el Gobernador se desentiende de los hechos violentos pues en lugar de atender la emergencia que vivimos el fin de semana prefirió darle prioridad a dinámicas de conflicto con las autoridades federales, en contubernio con otros gobernadores no menos mal calificados por sus gobernados, esto demuestra su falta de empatía por todos aquellos que, gracias a su capricho e incapacidad de realizar los ajustes

necesarios en las áreas de seguridad y procuración de justicia, han perdido a un ser amado, el cual, no es un número, es una persona.

Las secuelas que las nulas acciones tanto de Alvar Cabeza de Vaca como de Carlos Zamarripa han dejado, son irreparables, las familias a las que presumen proteger y se rasgan las vestiduras defendiendo en los discursos y tribunas, hoy viven con miedo y desesperación.

Ejemplo de lo anterior, es que los datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México muestran a Guanajuato como la entidad con mayor número de homicidios dolosos de enero a abril de 2020 con una cifra de 1 mil 534 decesos, seguido del Estado de México con 982 casos. Asimismo, la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes en el mismo periodo muestra que Guanajuato es el 2° estado con una tasa de 24.63 homicidios, cuando la media nacional es de 9.¹⁵ El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mostró en sus informes cifras alarmantes. Sobre la incidencia delictiva en el periodo de enero a abril de 2020 hubo 613 mil 651 presuntos delitos a nivel nacional, de los cuales, 42 mil 527 se encuentran registrados en Guanajuato, siendo la cuarta entidad con mayor incidencia.¹⁶ En el primer bimestre de 2020 Guanajuato fue la segunda entidad más violenta con una tasa de 9.07 casos por cada cien mil personas, finalmente, por amplio margen Guanajuato encabeza, desde hace tiempo, el número de homicidios dolosos por entidad federativa en el país. Cuestión que no ha disminuido en los meses siguientes.

Sin embargo, en esta ocasión dejaré de hablar de cifras que tristemente todos nos sabemos de memoria, pues al hablar de cifras se nos olvida que son personas las que forman ese número tan desalentador.

Es preciso decir que tenemos un Gobernador ausente, que muestra los incidentes catastróficos y violentos de la entidad, como el del pasado fin de semana, como un logro de la supuesta contención de las autoridades estatales de seguridad, donde su respuesta es poner en tres simples tweets que se está trabajando por la seguridad de la entidad y que se encuentra comprometido para construir un “Estado con paz para todos”, nada más alejado a la realidad. Además de la mentira, cuando se dice que no se registraron civiles lesionados, cuando Celaya se convirtió en escenario del terror, con una familia acibillada en su propia casa (incluida una niña), asaltos e incendios de comercios, explosiones, autos y estaciones de gasolina incendiadas, así como balaceras registradas durante todo el sábado. Yo le pregunto Gobernador, ¿realmente no hubo daños a la ciudadanía? Porque las imágenes son muy claras y desgraciadamente, muy crudas, pero esa, esa es precisamente la realidad de lo que se vive en las calles.

Tal parece que DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO gobierna en un lugar muy apartado de lo que realmente es Guanajuato. Señor Gobernador, si realmente existe ese compromiso con la ciudadanía, se le pide congruencia entre sus discursos y su actuar, el costo político y social de tener a figuras como ALVAR CABEZA DE VACA y CARLOS ZAMARRIPA encabezando la seguridad pública y procuración de justicia es demasiado alto, y es a la ciudadanía a la que se le está cobrando la factura de la incapacidad de los antes mencionados.

El Gobernador del Estado viene cargando viejas prácticas, actores políticos sin resultados, que van lacerando a la sociedad guanajuatense, es su momento de redimirse con la ciudadanía, realizar acciones concretas y efectivas, y porque no comenzar con la humildad de aceptar que los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General deben dejar sus cargos.

Espero además, que con humildad, acepten que el Gobernador ha tomado pésimas decisiones en materia de seguridad y por ello aprueben el presente punto de acuerdo.

¹⁵ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Informe de Seguridad. Extraído de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555886/Informe_Mensual_Mayo_VF.pdf

¹⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Incidencia Delictiva Nacional. Mayo 2020. Extraído de: <https://drive.google.com/file/d/1vL1x8pT1pCcGeZDbsoujZFFRokOKgYrg/view>

Por lo que, solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato con fundamento en lo previsto por los artículos 57, párrafo primero; y 63, fracción XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, el C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, a fin que acuda a todas y cada una de mesas de seguridad que se realizan en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asimismo, para que implemente una estrategia efectiva para combatir la incidencia delictiva cumpliendo con su obligación constitucional de brindar seguridad a los guanajuatenses y dentro de dicha estrategia se contemple, con base en las estadísticas reales sobre los resultados en materia de seguridad, sobre la permanencia o remoción del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el C. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, y, a su vez, ejecute los trámites pertinentes para remover al Fiscal General del Estado de Guanajuato el C. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, de acuerdo con la facultad conferida en el artículo 77 fracción XI que posee el Poder Ejecutivo del Estado. Lo anterior, debido al estado fallido en que nos encontramos, primordialmente por la nula acción de prevención de seguridad y procuración de justicia de los titulares tanto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, como de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 23 DE JUNIO DE 2020. DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO. «

Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado. En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de

que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución, para lo cual, en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. **Alejandra Gutiérrez Campos. En contra.**
2. **Angélica Paola Yáñez González: En contra.**
3. **Armando Rangel Hernández: No.**
4. **Celeste Gómez Fragoso: Por supuesto, a favor.**
5. **Claudia Silva Campos: No.**
6. **Ema Tovar Tapia: No.**
7. **Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor de la seguridad de los guanajuatenses.**
8. **Germán Cervantes Vega: No**
9. **Héctor Hugo Varela Flores: A favor.**
10. **Isidoro Bazaldúa Lugo: En contra.**
11. **Israel Cabrera Barrón: A favor.**
12. **J. Guadalupe Vera Hernández: No.**

13. J. Jesús Oviedo Herrera: No.
14. Jaime Hernández Centeno: No.
15. Jéssica Cabal Ceballos: No.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: En contra de las ocurrencias.
18. Juan Elías Chávez: No.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: No.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: No.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No.
24. Ma. Carmen Vaca González: A favor, la seguridad de los guanajuatenses no es ocurrencia.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: En contra.
26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
28. Miguel Ángel Salim Alle: En contra.
29. Noemí Márquez Márquez: En contra.
30. Paulo Bañuelos Rosales: En contra.
31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: No.
33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
34. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.
- ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?
35. Martha Isabel Delgado Zárate: No.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registran diez votos a favor, veinticinco en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias, diputada. La obvia resolución no ha sido aprobada.

En virtud de que no se aprobó la obvia resolución, se turna la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, a la Comisión de Salud Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Enseguida, se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de extender una felicitación al Gobierno de México, en particular a la Secretaría de Relaciones Exteriores, encabezada por Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, y Juan Ramón de la Fuente Ramírez, Embajador de México ante la ONU, ya que gracias a su gran labor, México ha sido elegido para formar parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por el periodo de 2021-2022 como miembro no permanente y como integrante del Consejo Económico y Social de la máxima organización mundial de naciones.

Adelante, diputado Ernesto Prieto.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE ACUERDA EXTENDER UNA FELICITACIÓN AL GOBIERNO DE MÉXICO, EN PARTICULAR A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCABEZADA POR MARCELO EBRARD CASAUBÓN, SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y JUAN RAMÓN DE LA FUENTE RAMÍREZ, EMBAJADOR DE MÉXICO ANTE LA ONU, YA QUE GRACIAS A SU GRAN LABOR, MÉXICO HA SIDO ELEGIDO PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR EL PERIODO DE 2021-2022 COMO MIEMBRO NO PERMANENTE Y COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y

SOCIAL DE LA MÁXIMA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE NACIONES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas, gracias, compañera diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Nuevamente saludo a mis compañeros legisladores y al público que nos está viendo y escuchando a través de las redes sociales.

Este Punto de Acuerdo, este exhorto, lo había formulado la semana pasada, pero ¡bueno!, todavía estamos a tiempo de felicitar este gran resultado del Gobierno de México.

(Leyendo) «Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato. PRESENTE.

Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de que se extienda una felicitación al Gobierno de México, en particular a la Secretaría de Relaciones Exteriores, encabezada por Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, y Juan Ramón de la Fuente Ramírez, Embajador de México ante la ONU, ya que gracias a su gran labor, México ha sido elegido para formar parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por el periodo de 2021-2022 como miembro no permanente y como integrante del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la máxima organización mundial de naciones.

Fundo el presente en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Ahora más que nunca en la historia de la humanidad, compartimos un mismo destino. Lo podremos lograr solo si lo afrontamos juntos.” Kofi Annan (Premio Nobel de la Paz 2001 y Secretario General de las Naciones Unidas 1997-2006).

El día de ayer, 17 de junio de 2020 México ejerció su voto en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en donde se elegirían cinco países para el Consejo de Seguridad 2021-2022 del cual era candidato para formar parte. De los 193 países que forman parte de la ONU se necesitaban de al menos 129 votos favorables, sin embargo, México superó el mínimo al registrarse 187 votos a favor de que fuera uno de los miembros no permanentes representando a Latinoamérica y el Caribe, precisando, que esta votación ha sido la más votada en favor de México considerando todas las participaciones anteriores, además, de todos los países elegidos el día de ayer, México, fue el más votado, lo cual, demuestra el resultado altamente legitimado para que nuestro país forme parte del anteriormente citado consejo.

Asimismo, al necesitar al menos 129 votos a favor y haber conseguido 187 habla del gran cabildeo del Servicio Exterior Mexicano, cuerpo permanente de profesionales mexicanos diplomáticos que trabajan para el Estado mexicano dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, así como del cabildeo del propio titular de esta secretaría Marcelo Ebrard, del embajador ante la ONU, Juan Ramón de la Fuente, y por supuesto de lo bien vista en el mundo que es la política exterior e interior de nuestro Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador.

Además, de que hubo un apoyo unánime del Grupo Regional de América Latina y el Caribe, poniendo de manifiesto la importancia de fortalecer nuestra hermandad con los pueblos latinoamericanos y caribeños que han luchado tanto como nosotros por aminorar las brechas de desigualdad y acrecentar la paz dentro de sus naciones.

Este punto de acuerdo busca congratular al Gobierno de México y a su Secretaría de Relaciones Exteriores por el trabajo arduo que se ha realizado con las relaciones diplomáticas de la Nación. Prueba de ello es esta votación favorable que enaltece y reconoce a México como un país fuerte y asertivo en toma de decisiones. Tal y como el embajador de Estados Unidos de América en México, Christopher Landau precisó: “¡Felicidades, México! Será un gran placer trabajar con ustedes en temas no solamente de la relación bilateral sino de impacto global.”

El haber sido votado para ocupar tan alto encargo fundamenta la participación de México en las decisiones de más alto nivel en uno de los órganos más importantes de la ONU encargado primigeniamente de velar por la paz y la seguridad internacional, además de que éste tiene la capacidad de emitir resoluciones con carácter coercitivo, vinculante u obligatorio, no de recomendación como los demás consejos.

La seguridad de las naciones es primordial para que la paz nos encuentre y así, poder mantener Estados apegados a los derechos humanos, siempre en favor de cambios estructurales que ayuden a fomentar una sociedad pacífica y justa. La humanidad ha caído en la desesperanza en búsqueda de naciones congruentes y sensibles en su actuar, por ello, México a través de este nombramiento no solo tiene una gran oportunidad de posicionar temas de seguridad en la agenda internacional, sino una gran responsabilidad hacia las y los mexicanos y el mundo, por tratar de asegurar un entorno pacífico, y con ello, tendremos sociedades más igualitarias en aras de buscar un trabajo conjunto entre naciones en favor de la seguridad de los Estados miembros dentro de las Naciones Unidas.

Finalmente México fue elegido para integrar también, por 1era vez de forma simultánea, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) por un período de 3 años. Siendo, conjuntamente con el Consejo de Seguridad de la ONU, los dos organismos más importantes de dicha organización de naciones del mundo. México, hoy por hoy se posiciona dentro de la ONU con 38 cargos

en dicho organismo, donde mexicanos inciden en los procesos de decisión mundial. Sin destinar un solo peso a cabildeo y regalos a representantes de países para lograr tal tarea, como se hacía antes.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Congreso la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda extender una felicitación al Gobierno de México, en particular a la Secretaria de Relaciones Exteriores, encabezada por Marcelo Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, y Juan Ramón de la Fuente Ramírez, Embajador de México ante la ONU, ya que gracias a su gran labor, México ha sido elegido para formar parte del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas por el periodo de 2021-2022 como miembro no permanente y como integrante del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la máxima organización mundial de naciones.

**PROTESTO LO NECESARIO.
 GUANAJUATO, GTO., 23 DE JUNIO DE 2020.
 DIP. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO
 GALLARDO. «**

Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado. En los términos solicitados por el proponente, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruego a la secretaría que, en votación nominal, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución, para lo cual, en orden alfabético enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. En contra de la obvia.
2. Angélica Paola Yáñez González: En contra.
3. Armando Rangel Hernández: No.
4. Celeste Gómez Fragoso: No.
5. Claudia Silva Campos: No.
6. Ema Tovar Tapia: No.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: No
9. Héctor Hugo Varela Flores: No.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: No.
11. Israel Cabrera Barrón: En contra.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: No.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: No.
14. Jaime Hernández Centeno: En contra.
15. Jéssica Cabal Ceballos: No.
16. José Huerta Aboytes: No.
17. Juan Antonio Acosta Cano: En contra.
18. Juan Elías Chávez: No.

19. Katya Cristina Soto Escamilla: No.

20. Laura Cristina Márquez Alcalá: No.

21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No.

22. Lorena del Carmen Alfaro García: No.

23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: No.

24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: En contra.

27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.

28. Miguel Ángel Salim Alle: En contra.

29. Noemí Márquez Márquez: En contra.

30. Paulo Bañuelos Rosales: En contra.

31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: No.

33. Vanessa Sánchez Cordero: No.

34. Víctor Manuel Zanella Huerta: No.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: No.

-La Secretaría: Se emitieron cinco votos a favor, treinta en contra.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada. La obvia resolución no ha sido aprobada.

En virtud de que no ha sido aprobada la propuesta, se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 107, fracción VI, de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 11 al 21 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 14 al 21 del orden del día, se sometan a consideración y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Plano, en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano, hasta que se les indique que pueden bajarla.

(Votación)

Pueden bajar su mano, por favor.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, **relativo a dos iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato formuladas: la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda, por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.**

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y

DEROGACIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADAS: LA PRIMERA, POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO FORMULADAS: LA PRIMERA, POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su oportunidad, dos iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato formuladas: la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la segunda, por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa a efecto de adicionar, reformar y derogar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México, en la sesión plenaria del 24 de octubre de 2019. El 29 del mismo mes y año se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

Posteriormente, el 14 de mayo del año en curso se recibió la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Esta iniciativa se radicó el 19 del mismo mes y año, y se acordó acumularla a la iniciativa primeramente presentada, así como llevar a cabo una reunión de trabajo.

Se recibió únicamente la opinión del Colegio Estatal de Notarios en relación con la segunda de las iniciativas.

El 15 de mayo se llevó a cabo el análisis de las iniciativas en reunión de esta Comisión de Justicia, en la que además participaron: por parte del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato, su presidente el licenciado Francisco Alejandro Lara Rodríguez; y por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la maestra María Raquel Barajas Monjaraz, titular de dicha unidad.

II. Objeto de las iniciativas.

La primera de las iniciativas pretende en concreto fortalecer la potestad de la fe pública notarial, mediante la creación de la figura de notario adscrito sustituyendo así la del notario auxiliar.

Los iniciantes, diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulan las siguientes connotaciones de su propuesta:

a) Surge de la idea de que un notario titular pueda tener un notario que le auxilie, partiendo de que gran parte de los notarios siguen laborando, pero requieren fuerza laboral inclusive para emitir su fe pública.

b) El notario adscrito que se pretende crear tendría todos los derechos y obligaciones de uno titular, lo cual conllevaría a la agilidad de la misma notaria, es decir, sería una responsabilidad solidaria de ambos notarios.

c) La fiat y el protocolo seguirían siendo los mismos, solo que mediante la figura del notario adscrito se tendrían dos personas con posibilidad de dar fe pública y garantizar la certeza del acto notarial.

d) El notario titular sería el único que pudiera tener la potestad de dar la venia de quien podría hacer el examen de oposición para poder tener el estatus de notario adscrito para su notaria.

e) El notario adscrito, viene a coadyuvar con ese déficit que se tiene en las notarías, sin la necesidad de otorgar nuevas notarías, toda vez que se estaría trabajando en la misma adscripción y domicilio que el titular de la fiat.

f) Por último, la continuidad que pudiera existir en la actividad notarial recargada en una fiat al momento de pedir licencia o inclusive al momento del fallecimiento del notario titular, toda vez, que los trabajos ya avanzados seguirían su mismo camino. Tomando en cuenta que el servicio notarial es una prestación de servicio en estricto sentido, la continuidad asegurada mediante el notario adscrito, vendría a dar certeza a los usuarios de una notaría en particular, pudiera ser inclusive una especie de garantía para quien protocoliza actos de manera cotidiana.

La segunda de las iniciativas, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política pretende que se cuente con un Notariado guanajuatense más eficiente en la prestación del servicio, al fortalecer la seguridad jurídica en nuestra entidad, permitiendo la inclusión de profesionales del derecho, bajo la figura del Notario Auxiliar con requisitos esenciales y especiales que se exigen en la función notarial, generando mayor eficiencia en los actos y hechos que la sociedad y el Estado otorgan.

III. Consideraciones.

Existe identidad sustancial de ambas iniciativas, en cuanto al propósito que se pretende lograr, aunque se aborden de

manera diversa. Las dos iniciativas pretenden el fortalecimiento de la función notarial.

Una vez analizados dos aspectos de suma trascendencia en que difieren las iniciativas, esto es, el tiempo que se exige para que un notario con certificación notarial pueda solicitar un notario adscrito o auxiliar; y la otra, en cuanto a la denominación de este notario que coadyuve con el titular, nos permitió concluir que resultaba conveniente mantenerlos en sus términos vigentes, esto en coincidencia con la segunda de las iniciativas, la que no propone cambios al respecto. Ello nos permitió, por cuestión de método, tomar como base para efectos de este dictamen la iniciativa de las y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la cual resulta necesario puntualizar que fue suscrita también por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, iniciante también de la primer propuesta. Además, el diputado Israel Cabrera Barrón reconoció el avance que se daría con la propuesta del órgano de gobierno que, en esencia consideró es coincidente con su propuesta, en materia de fortalecimiento de la función notarial.

Sentado lo anterior, nos permitimos plasmar en el presente dictamen, las consideraciones contenidas en la parte expositiva de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, lo que permitirá poner en contexto, las modificaciones a la Ley del Notariado:

La función del notariado es muy relevante en el desarrollo de la vida contemporánea por muy variadas razones, entre otras, porque contribuye a garantizar la certeza, validez y eficacia jurídica de una serie de actos y negocios relacionados con relaciones, intenciones y transacciones derivados de la intensa actividad social y comercial que se realiza en la actualidad, cuya formalización irrefutable requiere de la intervención de un funcionario de calidad profesional e integridad moral indiscutibles.

En ejercicio de la fe pública, el notario elabora y autentica los actos realizados ante su presencia, lo que permite tenerlos como ciertos, además de legitimar su contenido. Isidro Muñoz Rivera refiere que el quehacer notarial contribuye a la

seguridad jurídica en la medida en que se logra previsibilidad de los efectos del acto jurídico sometido a su testimonio de calidad. Además, sostiene que facilita la actividad económica, pues protege los derechos patrimoniales de las personas físicas y morales lo que a su vez brinda certidumbre al mercado económico.

En el mismo sentido Jesús Silva-Herzog citado por el propio Muñoz Rivera resalta como contribuciones directas de la actividad notarial al desarrollo económico las siguientes: Garantizar la legalidad y validez jurídica; suprimir la necesidad de un seguro de título; y la realización de las gestiones previas y posteriores que garantizan la legalidad y vigencia de los derechos de propiedad y corporativos que se ejercen.

La institución del notariado es una pieza fundamental para la sociedad porque mediante su ejercicio se da certeza jurídica a los actos y hechos que se producen en las relaciones cotidianas entre las personas. El notariado constituye una de las instituciones más útiles de la organización jurídica y la vida económica al contribuir en el Estado moderno a la racionalización y sistematización del Derecho, dado que la actuación notarial, tutela la aplicación de la ley, motivando que el cumplimiento del ordenamiento jurídico contribuya a la paz pública y el orden social.

La labor que desempeña el Notario es trascendental en la vida cotidiana, pues mediante ésta se tutela la aplicación de la ley y con ella la del ordenamiento jurídico. De esta forma, el Notario deviene agente del poder público y es investido de fe pública, para autorizar y dar certidumbre a los actos y hechos que ante él pasan.

Con esto, contribuye a la realización de uno de los valores jurídicos primarios, que es el de la seguridad jurídica, que se consagra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, como uno de los cuatro derechos naturales e imprescriptibles del Hombre, otorgando así, el espacio de certeza y confianza para los ciudadanos al que se obliga al Derecho: certeza ante su existencia y confianza frente a ciertas formas de generación y aplicación de ese Derecho que ha de ser, además, lo más justo posible.

La credibilidad que los particulares y el Estado otorgan al Notario al dar seguridad jurídica es la razón de ser de su institución, ya que los individuos, requieren de certeza legal en sus transacciones.

Los cambios sociales, jurídicos y tecnológicos han motivado a que el Notario se encuentre en constante preparación y actualización; es por ello por lo que la función notarial deber continuar evolucionando de la mano con la sociedad.

Cabe mencionar que, desde hace más de tres lustros, en el estado de Guanajuato, no han surgido nuevos titulares de Notarías Públicas ni han sido sustituidas las personas que, por fallecimiento, renuncia o revocación del fiat han dejado de prestar la función.

Por ende, la función notarial está depositada en Notarios cuya trayectoria profesional en muchos casos, trasciende a varias décadas y en contrapartida, la población que requiere sus servicios ha aumentado considerablemente. Ello motiva a que el Ejecutivo del Estado, depositario originario de la fe pública que se delega en estos profesionales del Derecho, y con el objetivo de que la seguridad jurídica en los actos y operaciones en los que intervienen los Notarios siga garantizada, recurra a las figuras de apoyo a la función notarial que prevé la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, como lo es el Notario Auxiliar.

Entre las innovaciones legislativas que introdujo el Decreto Legislativo número 288, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado número 154, Tercera Parte, del 25 de septiembre de 2012, y por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, se encuentra la figura del Notario Auxiliar.

En la iniciativa que originó el proceso legislativo del que emergió el Decreto Legislativo de referencia, a esta figura se le designó como notario adjunto o adscrito, Consignaron sus autores, en la Exposición de Motivos de la Iniciativa, las

siguientes razones para proponer la inclusión de esta figura:

Es importante señalar que en la presente iniciativa se propone la creación de la figura del notario adjunto, quien para serlo obviamente necesitará ser licenciado en derecho, con título de notario público y aprobar con ocho punto cinco el examen teórico practico que le practique el jurado que designe el Titular del Ejecutivo del Estado y el Colegio Estatal de Notarios, además de acreditar de manera fehaciente tres años ininterrumpidos de prácticas notariales en la Notaria cuya adscripción se pretenda ingresar.

Es importante no perder de vista que la función notarial es de orden público y por ello deben cuidarse diversos aspectos como evitar que se suspenda la misma, no teniendo, como algunos pretenden, la misma naturaleza que el ejercicio libre de cualquier otra profesión.

El notario adscrito será el auxiliar del notario titular quien tendrá los mismos derechos, obligaciones, impedimentos y sanciones en términos de la ley ya que serán responsables de manera solidaria de su ejercicio Notarial.

En la resolución adoptada por el Congreso del Estado, respecto de la Iniciativa, a esta figura se le designó como Notario Auxiliar. Al respecto, en el Dictamen suscrito por la comisión de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, relativo a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, se expuso lo siguiente:

Auxiliar de notaría.

Se incorpora la figura del auxiliar, lo que sólo se justifica para dar apoyo a las notarías que representan una carga de trabajo fuerte, como el haber autorizado en el año inmediato anterior, un mínimo de quinientos actos notariales, de los cuales

doscientos como máximo pueden ser ratificaciones o cotejos.

La licencia de auxiliar de notaría la expedirá el titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del notario que hubiere cumplido quince años en el ejercicio notarial ininterrumpido.

El auxiliar de notaría no se homologa a un notario, no se le otorga fiat, se le expide licencia, pero a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio, se le sujeta a ciertas reglas para poder obtener la licencia, como sustentar y aprobar un examen teórico práctico y haber realizado prácticas notariales por tres años en la notaría cuya adscripción se pretende.

La función notarial desempeña un rol fundamental en las transacciones entre actores públicos y privados, confiriendo a estas de certeza y seguridad jurídica en sus bienes y negocios.

La presente Iniciativa tiene como objetivo el fortalecer la seguridad jurídica en nuestra entidad a partir de la actuación notarial, mediante la inclusión a la institución notarial, de profesionales del derecho honorables, capaces y profesionales que, en el cambio de la estafeta generacional, el ejercicio de la profesión y la experiencia generada en el trabajo continuo con las o los titulares de Notarías Públicas, puedan aspirar a ocupar las vacantes notariales que se presenten o las de nueva creación y así también puedan fungir, en su caso, como notarios auxiliares de quienes hoy ejercen las actividades propias de la fedatación notarial.

De esta manera, partiendo del hecho de que, en la actualidad, en muchos casos, no existe una correlación exacta entre años de ejercicio de la función notarial con el tiraje de escrituras que obra en los protocolos de muchos Notarios en activo con una trayectoria de más de quince años en el ejercicio profesional y que no obstante, en sus Notarías cuentan con personal jurídico que les representan un apoyo eficaz en su función por sus conocimientos y experiencia adquiridos en la práctica, incluso, que cuentan con la especialidad de Notario Público y han obtenido el carácter de aspirante a Notario de acuerdo con la ley.

Sin embargo, los conocimientos, experiencia, confianza y diligencia con la que estas personas se desempeñan en sus labores, no son suficientes para aspirar a desempeñarse como Notario Auxiliar, ante el requisito vigente de que el Notario titular tiene que acreditar que requiere de este apoyo.

Así, al no poder colmar el requisito de acreditamiento de esa necesidad que, de acuerdo con la Ley vigente, se cumple cuando se hubieren autorizado en el año inmediato anterior, un mínimo de quinientos actos notariales, de los cuales doscientos como máximo pueden ser ratificaciones o cotejos, estos Notarios se ven limitados en su función con la consecuente afectación a la población que solicita sus servicios profesionales.

Por las razones expuestas, así como por situaciones extraordinarias como la pandemia que sufre la humanidad por el virus SARS-CoV2 mejor conocido como COVID-19 y que obliga, entre otras medidas, al distanciamiento social, existe incertidumbre en el notariado del estado por su quehacer cotidiano, si se toma en cuenta que la función notarial es un servicio público de interés general, cuya prestación debe quedar garantizada.

De conformidad con el Acuerdo de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de este año, la función notarial no está clasificada como actividad esencial, por lo que, en las condiciones prevalecientes, está sujeta a la suspensión decretada al 30 de mayo del año en curso.

A pesar de ello, entre las actividades que sí están consideradas por el Acuerdo de la Secretaría de Salud federal como esenciales, lo que conlleva a que puedan seguir efectuándose, pero observando las restricciones impuestas por la contingencia por la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como la Jornada de la Sana Distancia, se encuentran algunas vinculadas estrechamente con la función notarial, entre

las que podríamos citar la procuración e impartición de justicia, los sectores fundamentales de la economía como son los financieros o la recaudación tributaria; inclusive la prestación de los servicios notariales puede ser requerida con motivo de la operación de algunos programas sociales de los tres ámbitos de gobierno, sin olvidar que también pueden ser necesarios los servicios de los notarios en actos del Derecho Civil como efectos colaterales derivados de la contingencia por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por esa razón es que se considera que la función notarial es una función esencial pues, el titular de la notaría pública está obligado a atender lo urgente, aún y cuando esté limitada la actividad económica y social, ya que lo que caracteriza a la institución notarial es la capacidad de atención y respuesta profesional incluso en un entorno adverso.

En los ejemplos que hemos citado, muchos de los notarios a los que estarían siendo requeridos sus servicios, no podrían, sin embargo, prestarlos por razón de edad, tomando en cuenta además que el Notariado Guanajuatense cuenta con una edad promedio de 70 años o por condiciones de salud, al estar considerados por tales motivos, como parte de la población en situación de vulnerabilidad que debe observar el resguardo domiciliario dictado por las autoridades de salud durante este periodo de la contingencia sanitaria.

Es en este escenario, donde cobra carácter de necesaria la intervención de los Notarios auxiliares. Con la reforma propuesta, por otra parte, se podrá acudir a los profesionales del derecho formados bajo la guía, dirección y supervisión los Notarios a los que relevarán en el futuro, como prestadores de la fe pública notarial. Relevo generacional que se nutrirá de la experiencia y pericia de quienes en el ejercicio diario sirven a la población guanajuatense con profesionalismo.

La figura antes mencionada solamente puede ser aprobada por los requisitos esenciales y específicos que establece esta propuesta de reformas y

adiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, por lo que respecta a requisitos esenciales encontramos: El notario titular solamente puede solicitar un notario auxiliar cuando ha tenido una práctica de quince años en su ejercicio; y que no haya sido sancionado con una suspensión o revocación de fiat de notario.

Por los que respecta a los requisitos especiales que deberá cumplir quien aspire a ser designado como Notario Auxiliar destacan los siguientes:

- 1) Tener buena reputación personal y honorabilidad profesional;
- 2) No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- 3) Gozar de capacidad física y mental que permita el ejercicio del notariado;
- 4) Contar con tres años de prácticas notariales en cualquier notaría de la entidad, preferentemente en aquella en la que pretende quedar adscrito, las cuales deben de ser posteriores a la obtención del título de Notario Público y anteriores a la solicitud.
- 5) Aprobar el examen respectivo.

Alineación de los propósitos de la Iniciativa con los Objetivos del Desarrollo Sostenible y su vinculación con los instrumentos fundamentales de planeación del desarrollo del estado.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030 aborda las dimensiones económicas, sociales y ambientales del desarrollo sostenible a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como esferas altamente interdependientes de acción que informan vías de desarrollo a todos los niveles y el respeto de los tres principios fundamentales de los derechos humanos, la igualdad y la sostenibilidad.

La Unión Internacional del Notariado (UINL) ha exhortado a todos los notarios del mundo, en el ejercicio de su profesión, como

delegados de la función pública y profesionales del derecho con proximidad inmediata a los ciudadanos, para que promuevan y participen en el logro de estos Objetivos Mundiales.

Los propósitos de la presente iniciativa se encuentran alineados a los Objetivos del Desarrollo Sostenible y al Plan Estatal de Desarrollo, de la siguiente manera:

Objetivo del Desarrollo Sostenible

Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. En las metas vinculadas a este objetivo se encuentran las siguientes: Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

Actualización del Plan Estatal de Desarrollo

Para contribuir al cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible 8, se alinean las siguientes líneas estratégicas, objetivos y estrategias:

Línea Estratégica 2.1. Empleo y Competitividad. Implica fortalecer la condición de competitividad y crear más y mejores empleos en el panorama nacional e internacional. Esto se logra mediante una oferta de capital humano de calidad, la atracción de inversión nacional y extranjera que dinamiza el sector económico local, la generación de productos y servicios demandados y comercializados en mercados internacionales y el desarrollo de nuevos emprendimientos a partir de ecosistemas colaborativos de innovación y tecnología.

Objetivo 2.1.1 Promover el empleo de calidad, inclusivo y bien remunerado, formado y capacitado para la empleabilidad, con igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

Objetivo 2.1.2 Consolidar al estado como un destino favorable para la inversión extranjera

Estrategia 2.1.2.1 Optimización de la regulación y normativa para estimular la atracción de inversiones.

Como lo señala Silva Herzog Flores, «...uno de los factores indispensables para promover el desarrollo económico es la existencia de un orden público en el que exista seguridad jurídica para los ciudadanos...». Por lo que la institución notarial tiene como propósito contribuir, tanto a la justicia como a la eficiencia, de las transacciones jurídicas y económicas y, añade, las principales contribuciones directas al desarrollo económico que tiene la intervención notarial en los negocios pueden resumirse en los rubros siguientes: Garantiza legalidad y validez jurídica; suprime la necesidad de un seguro de título propio del sistema anglosajón, que no conoce el notario jurista, y realiza cuestiones previas y posteriores que garantizan la legalidad y vigencia de los derechos de propiedad y corporativos que se ejercen.

Para la realización del valor de la seguridad jurídica, el Notariado ocupa una posición central, como presupuesto esencial para la realización del tráfico económico, puesto que este depende de la confianza de los agentes en el mercado en que sus actos, que provocan la circulación de la riqueza, serán eficaces, en tanto que sean conformes a la Ley. La seguridad jurídica es, por tanto, un factor de progreso y de crecimiento económico.

Por consiguiente, se reconoce que el éxito de las políticas públicas que han permitido a nuestra entidad constituirse en referente nacional de prosperidad, desarrollo económico y atracción de inversiones y capitales provenientes de diversas naciones reposa, en gran medida, en consolidar el estado de Derecho y la seguridad jurídica de las transacciones e inversiones que se realicen en nuestro territorio. Para esta acción, la intervención del Notariado guanajuatense seguirá siendo indispensable.

Como afirma Ollé Favaró: «...la intervención del notario incorpora, por tanto,

el valor añadido de reportar un índice de litigiosidad bajísimo, de prevenir y evitar con carácter general el pleito y el conflicto. La necesidad de seguridad jurídica hoy se acrecienta más todavía por la rapidez con que se realizan los negocios y la complejidad jurídica de los mismos que deriva de la internacionalización de las relaciones jurídicas.»

La presente iniciativa contribuirá al cumplimiento de los objetivos antes señalados, al procurar el correcto ejercicio de la función notarial y establecer las bases para que el notariado cumpla con estándares de calidad, legalidad y eficiencia en beneficio de la sociedad y el estado de Derecho.

Objetivo del Desarrollo Sostenible
 Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Entre las metas asociadas a este Objetivo, se encuentran: Al 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; y aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

Actualización del Plan Estatal de Desarrollo

Para contribuir al cumplimiento del Objetivo del Desarrollo Sostenible 8, se alinean las siguientes líneas estratégicas, objetivos y estrategias:

Línea Estratégica 3.2 Territorio. Favorecer el desarrollo de asentamientos humanos compactos, inclusivos, seguros, sustentables e intercomunicados, con una infraestructura que favorezca su resiliencia, la optimización en el uso de los recursos naturales y el aprovechamiento de energías renovables.

Objetivo 3.2.1 Lograr una administración sustentable del territorio, que impulse el desarrollo de comunidades y ciudades humanas y sustentables.

Estrategia 3.2.1.1 Armonización del marco jurídico en materia de ordenamiento territorial, de manera que promueva políticas concurrentes en los tres órdenes de gobierno.

Estrategia 3.2.1.2 Gestión de los asentamientos humanos y centros de población y ordenamiento del territorio bajo los principios de inclusión, equidad y sostenibilidad, considerando las necesidades, condiciones e intereses específicos de mujeres y hombres.

Los objetivos de desarrollo sostenible que plantea la agenda de desarrollo 2030 traen consigo retos considerables a la administración pública para su cumplimiento. Para la administración de tierras esto no es la excepción sino la regla, toda vez que estos objetivos se circunscriben a un espacio geográfico cierto que dependiendo del estado de éste puede condicionar el cumplimiento de esos objetivos. El catastro y el registro público de la propiedad son entonces dos funciones relevantes y básicas de gobierno a tener en cuenta para alcanzar estos objetivos en función de la administración del territorio.

Por un lado, el catastro provee datos valiosos sobre los aspectos físicos del territorio, mientras que, por otro lado, el registro público de la propiedad suministra los datos jurídicos de las propiedades sobre este. Juntos, estas dos funciones ofrecen una plataforma única de datos que revelan la certeza física y legal del territorio; contribuyendo a fortalecer el estado de derecho e impulsar el desarrollo, pero también, para contribuir a erradicar la pobreza, una mayor seguridad alimentaria, salud y bienestar, agua limpia y saneamiento, energía, crecimiento económico, reducción de desigualdades, ciudades sostenibles, y vida de ecosistemas terrestres, entre otros. Las autoridades nacionales de catastro y registro de la propiedad de los países de las Américas, conscientes de la importancia de estas dos funciones de la administración pública han convenido el establecimiento de un mecanismo de intercambio de experiencias, conocimiento, y cooperación, que les permita acelerar los tiempos para fortalecer su gestión.

Objetivo del Desarrollo Sostenible

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Actualización del Plan Estatal de Desarrollo

Línea Estratégica 4.2 Seguridad y Justicia. Aumentar y consolidar un Estado de Derecho en donde la ciudadanía pueda desarrollarse en un ámbito de paz que garantice su felicidad.

Alineación con el Programa de Gobierno 2018-2024

Por otro lado, de aprobarse la presente Iniciativa, desde el ámbito del Poder Legislativo, contribuiremos al cumplimiento de los objetivos inscritos en el Eje Seguridad y Paz Social de la Administración Pública Estatal, en los siguientes fines y objetivos establecidos en el Programa de Gobierno 2018-2024:

Eje Seguridad y Paz Social

Fin gubernamental 1.2 Fortalecer el Estado de Derecho

Objetivo 1.2.2 Garantizar la seguridad jurídica de los guanajuatenses

Estrategia 2. Fortalecer la gestión de los actos que otorgan certeza jurídica en el patrimonio de los guanajuatenses.

Principales acciones:

- Digitalizar el acervo documental del Archivo General de Notarías para brindar certeza jurídica en cada trámite solicitado.
- Modernizar la infraestructura y equipamiento tecnológico de las oficinas del Registro Público.

Estrategia 3. Fortalecer la gestión de las notarías públicas

- Fortalecer la implementación de herramientas administrativas para garantizar el correcto proceso de los procedimientos disciplinarios instaurados a los notarios.
- Modernizar los registros públicos, implementando tecnología de punta para supervisión y control de los servicios que ofrecen las oficinas registrales.
- Implementar un sistema electrónico de quejas de servicios notariales.

Estrategia 4. Fortalecimiento de la certeza jurídica del patrimonio de la ciudadanía guanajuatense a través de la regularización en la tenencia de la tierra.

Acciones:

Consolidar la acreditación de la propiedad patrimonial mediante la obtención de su escritura pública.

Así que, con la presente Iniciativa, desde el ámbito del Poder Legislativo contribuiremos a la consolidación de estos valores jurídicos, indispensables para la armonía y la paz sociales, ya que los Poderes Públicos del Estado estamos abocados al fortalecimiento del Estado de derecho y de la seguridad pública de Guanajuato.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia, de acuerdo con los iniciantes de ambas propuestas, coincidimos en que es necesario fortalecer la función notarial, la que se puede ver afectada por distintos factores: exceso en cargas de trabajo, aumento de la población, edad avanzada de algunos notarios, situaciones inesperadas como la que actualmente se vive por la pandemia.

De acuerdo a esto último, la evolución de la pandemia de COVID-19, desde su reconocimiento como tal por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020 y al llamado a que todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los

derechos humanos, obliga a que todos nos sumemos a adoptar y cumplir con las medidas de las autoridades de salud para contener y retardar la propagación del virus.

Estamos conscientes de los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y su gravedad, de ahí que se ha recomendado insistentemente por las autoridades de salud, como medidas para evitar contagios, el confinamiento social, lo que conlleva un doble reto en el ámbito laboral -y la función notarial no es la excepción: por un lado, priorizar la salud de las personas, exhortándolas a quedarse en sus casas y, por otro, dar continuidad a la actividad laboral.

Es así como, la figura del notario auxiliar adquiere una gran relevancia, pues significa que un profesional capacitado y con la experiencia en la función notarial coadyuve con el notario titular.

No omitimos mencionar que, la notaría auxiliar no se trata de un notario que pueda ejercer bajo cualquier circunstancia, sino que es un coadyuvante que actúa bajo la supervisión y sigue la suerte de la notaría titular, quien ya tiene la confianza del Estado y por ello se le delegó la función.

Cabe destacar que se realizaron los siguientes cambios en relación con la iniciativa de los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Uno, a efecto de adicionar al artículo 48-B el término proponer a efecto de que el notario titular no sólo solicite un notario auxiliar, sino que también lo proponga, ya que es muy importante contar con la confianza de la persona que pudiera fungir como tal y la certeza de sus capacidades para auxiliar al notario; el otro, precisamente para que el requisito de tres años de prácticas notariales para el aspirante a notario auxiliar se dé en la notaría en la que se pretende quede adscrito, lo anterior por iguales razones del primer cambio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 48-B, párrafo primero y fracción III; 48-C; 48-D; 48-E; 48-G, párrafo primero; 48-K, párrafo primero; 48-M; y 48-O. Se adicionan los artículos 22-A; 23, con un párrafo segundo; 48-B, con los párrafos segundo y tercero; 48-G con un párrafo segundo; 48-I con un párrafo segundo; 48-J con un párrafo segundo; y 48-K con un párrafo segundo. Se deroga el artículo 48-F, de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 22-A. Al notario auxiliar, en su caso, se le otorgará una licencia, con la razón «Notario Auxiliar», la cual tendrá los mismos datos que para el fiát establece el artículo anterior.

El Titular del Poder Ejecutivo al otorgar la licencia de notario auxiliar, expedirá la cédula de identidad correspondiente, previo pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos del Estado.

Artículo 23. La Secretaría de...

Lo establecido en el párrafo anterior, le será aplicable a los notarios auxiliares.

Artículo 48-B. El notario con certificación notarial vigente, que hubiere cumplido quince años en el ejercicio de la función podrá solicitar y proponer un notario auxiliar, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

I. y II...

III. Acreditar la necesidad del notario auxiliar, atendiendo a las cargas de trabajo o a la demanda de la prestación del servicio.

La licencia otorgada a un Notario para separarse de la función notarial hasta por tres meses por año y los que soliciten licencia para fines académicos de preparación notarial no se considerará ejercicio interrumpido conforme a este artículo.

No podrá solicitar notario auxiliar, el notario que se encuentre suspendido en el

ejercicio de la función notarial, que se encuentre con licencia, o le hubiere sido revocado el fiat, o bien, se encuentre sujeto a procedimiento administrativo sancionador por alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 124 de esta Ley.

Artículo 48-C. Para ser notario auxiliar se requiere lo siguiente:

I. Acreditar de manera fehaciente tres años de prácticas notariales en la notaría que pretende quedar adscrito, los cuales deben de ser posteriores a la obtención del título de Notario Público y anteriores a la solicitud;

II. Aprobar el examen de conocimientos regulado en este capítulo;

III. Gozar de capacidad física y mental que le permita el ejercicio de la función notarial;

IV. Acreditar haber tenido y contar con buena conducta y honorabilidad profesional;

V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa de libertad; y

VI. Haber mostrado una íntegra ética profesional y poseer una capacidad jurídica y profesional suficiente para que el notario titular pueda auxiliarse de sus servicios.

Los requisitos contenidos en las fracciones III, IV y V, deberán estar actualizados y vigentes. Para efecto de su acreditación, se estará a lo dispuesto en las fracciones IV, V y VIII del artículo 13 de esta Ley.

La constancia de buena conducta a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, para tener por acreditado el requisito señalado en la fracción IV de este artículo, deberá contener la mención de que se expide al interesado, para la solicitud del examen para notario auxiliar.

Artículo 48-D. El examen de conocimientos para obtener la licencia de notario auxiliar se llevará a cabo bajo las siguientes reglas:

I. El jurado deberá estar integrado por:

a) El Secretario de Gobierno o el servidor público que designe;

b) Un notario en ejercicio de reconocido prestigio y con certificación actualizada, designado por el Colegio Estatal de Notarios; y

c) Un profesor de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, quien deberá ser notario en ejercicio certificado y preferentemente profesor de la especialidad de Notaría Pública. Esta designación estará a cargo del Secretario de Gobierno.

Por cada integrante del jurado habrá un suplente. En el caso de la Presidencia del jurado, la suplencia podrá recaer en el titular de la Subsecretaría de Servicios a la Comunidad o en el de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías. Los demás integrantes suplentes deberán reunir las mismas características y cualidades previstas en este artículo;

II. No podrá ser integrante del jurado el notario que solicite la designación de notario auxiliar;

III. Los integrantes del jurado nombrarán entre ellos al secretario del jurado para el examen correspondiente;

IV. El examen deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del cierre del plazo fijado por el Titular del Poder Ejecutivo para la recepción de las solicitudes que formulen los notarios para designación de notarios auxiliares.

El examen se efectuará en el lugar que el propio jurado designe; y

V. El examen de conocimientos para obtener la licencia de notario auxiliar se sujetará a lo previsto en el artículo 17-A fracción I de esta Ley, con las siguientes salvedades:

a) Consistirá en un cuestionario integrado por sesenta preguntas, de las

cuales, veinte serán a propuesta de cada uno de los integrantes del jurado;

b) El cuestionario versará sobre aspectos teóricos y prácticos de relevancia y actualidad en la materia notarial; y

c) El día del examen, en sesión previa, el jurado elaborará de entre las propuestas que formule cada uno de sus integrantes, el cuestionario por escrito al que deberá dar respuesta el sustentante.

A los integrantes del jurado les será aplicable el deber de excusarse en los términos del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 48-E. El jurado calificará...

La calificación mínima aprobatoria será de ochenta puntos.

La calificación del examen se hará al finalizar este en presencia del jurado y de los sustentantes a través de medios ópticos o electrónicos. De todos los actos que integren el proceso del examen se levantará acta circunstanciada, firmada debidamente por todos los integrantes del jurado.

El presidente del jurado informará a los sustentantes el resultado de su calificación y comunicará al Titular del Poder Ejecutivo los nombres y calificaciones de los sustentantes que hayan obtenido calificación aprobatoria, remitiendo el acta del examen para efectos del otorgamiento de la licencia de notario auxiliar.

La salvaguarda e inviolabilidad de los exámenes será responsabilidad de los integrantes del jurado.

Artículo 48-F. Derogado.

Artículo 48-G. Una vez recibida por el Ejecutivo del Estado la solicitud para designar notario auxiliar y satisfechos los requisitos señalados en este capítulo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del acta a que se refiere el artículo 48-E, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá la licencia de notario auxiliar y la mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A partir del día hábil siguiente al de la publicación referida en el párrafo anterior, entrará en funciones el notario auxiliar, quien deberá comunicar a las autoridades a que se refiere la fracción IV del artículo 25 de esta Ley, el inicio de sus funciones.

Artículo 48-I. El notario y...

Entre el notario titular y el notario auxiliar no existirá una relación laboral de subordinación.

Artículo 48-J. El notario podrá...

La revocación de la licencia del notario auxiliar se comunicará por la Secretaría de Gobierno a las autoridades a que se refiere la fracción IV del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 48-K. El notario auxiliar tendrá derecho a separarse libremente comunicándole al notario y a la Secretaría de Gobierno con quince días naturales de anticipación. A pesar de la separación no cesará la responsabilidad del notario auxiliar en todos los actos en que haya intervenido.

El notario auxiliar tendrá derecho a participar en los procedimientos a que se refiere el artículo 11-A de esta Ley para acreditar su calidad de aspirante y, en su caso, a ser investido con la calidad de notario público, previa la acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 12.

Artículo 48-M. En caso de separación, suspensión o terminación de la función notarial del notario titular, cesarán de inmediato las funciones del notario auxiliar, quedará sin efectos su licencia y la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría de Gobierno procederá en los términos de lo dispuesto por el artículo 125 de esta Ley.

Artículo 48-O. El notario auxiliar no podrá actuar como tal, a pesar de haber sido designado previamente, si se llegare a conceder al titular cualquier licencia para separarse de sus funciones en los términos de esta Ley. Tampoco podrá actuar cuando al notario le hubiere sido concedida licencia para desempeñar un cargo público o de

elección popular, sea federal, estatal o municipal, o de la Ciudad de México.»

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazo para adecuar el Reglamento de la Ley

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá adecuar el Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, acorde a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo de treinta días contados a partir de su inicio de vigencia.

Publicación de la convocatoria para recepción de solicitudes de designación de notarios auxiliares.

Artículo Tercero. Para la aplicación por primera ocasión del presente Decreto, dentro de los sesenta días posteriores al inicio de su vigencia, el Titular del Poder Ejecutivo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la convocatoria en la que se señalará la fecha a partir de la cual, los notarios que cumplan con lo dispuesto en el artículo 48-B del presente Decreto y que además tengan su certificación notarial vigente, podrán solicitar la designación de notarios auxiliares.

La convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Fecha de inicio y cierre para la recepción de las solicitudes;

II. Lugar y horario para la recepción de las solicitudes;

III. Los requisitos y documentos que deberán acompañar a las solicitudes, en términos del presente Decreto y demás normatividad aplicable;

IV. El señalamiento de que los notarios titulares deberán proporcionar la

dirección y la cuenta de correo electrónico en la que se practicarán las notificaciones que se deriven del trámite a las solicitudes formuladas por los notarios titulares. A falta de indicación, se efectuarán en el domicilio de las respectivas notarías;

V. El señalamiento de que la falta de cualquiera de los requisitos descritos en la convocatoria, motivará la no aceptación de las solicitudes; y

VI. Los demás elementos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

Integración del Jurado y verificación del examen

Artículo Cuarto. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del cierre del plazo de recepción de las solicitudes para la designación de notarios auxiliares, el Titular del Poder Ejecutivo integrará el jurado para la práctica del examen y este último se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores al de la conformación del jurado, en el lugar y horario que este último determine.

Disposiciones aplicables a las solicitudes que se presenten en lo subsecuente

Artículo Quinto. Una vez emitida la convocatoria referida en el Artículo Tercero Transitorio y desahogado el proceso correspondiente hasta su conclusión, en lo subsecuente, los notarios interesados en solicitar la designación de notarios auxiliares deberán observar lo establecido en el artículo 48-B de esta Ley.

Guanajuato, Gto., 17 de junio de 2020. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se han inscrito para hablar a favor del dictamen, el diputado Israel Cabrera Barrón y la diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

Si algún otro diputado o alguna otra diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Israel Cabrera Barrón, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Buenos días, compañeros y compañeras y a todos los que nos acompañan por las diferentes plataformas digitales. Con el permiso de la mesa directiva.

El pasado 24 de octubre 2019, se turnó a la Comisión de Justicia una iniciativa que pretendía reformar la Ley del Notariado para el estado de Guanajuato. Meses más tarde, la Junta de Gobierno presentó una segunda iniciativa que se turnó el 14 de mayo del 2020 a esta Comisión. La iniciativa que presentamos como Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México respecto a fortalecer la figura del Notario Auxiliar tenía un objetivo claro, dar certeza a la ciudadanía sobre aquellos trámites que requieren de una fe notarial y que, en ocasiones, es complicado obtenerla por no contar con un notario cerca o debido a la carga de trabajo de éstos. Si bien aún tendremos un déficit considerable de notarios en el estado, la presente iniciativa que está por aprobarse respecto al Notario Auxiliar reducirá la brecha de notarios faltantes pudiendo dar un mejor servicio jurídico a la ciudadanía.

El objetivo de la iniciativa que se presentó, por parte del Partido Verde, era claro y muy similar al que posteriormente presentaría la Junta de Gobierno, por lo que votaré a favor el referido dictamen, ya que en

éste se puede apreciar claramente cómo en ambas exposiciones de motivos se reconoce la necesidad de falta de operatividad en algunos notarios por exceso de trabajo. Como ya hemos manifestado, el Partido Verde, como fuerza ciudadana no buscamos otra cosa más que avanzar siempre a favor de la ciudadanía y este dictamen que está a punto de votarse considero que cumple, una primera etapa, con los objetivos de la iniciativa que presentamos meses atrás.

Bien se expuso en las consideraciones de la iniciativa de la Junta de Gobierno, los problemas de certidumbre jurídica que estamos viendo se agudizan, aún más, por la epidemia actual, por lo que se deben hacer reformas que ayuden a la ciudadanía a protocolizar actos de salvaguarda en su patrimonio y actos jurídicos.

Por último, agradezco a todas las fuerzas políticas que conforman en la Junta de Gobierno y de la Comisión de Justicia porque es bueno tener una agenda común en beneficio de los ciudadanos y que realmente haga historia para los guanajuatenses. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, hasta por diez minutos.

Adelante diputada.

LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchísimas gracias, presidenta. Saludo a mis compañeros, a los ciudadanos que nos siguen a través de los medios electrónicos y a los medios de comunicación.

«Notaría abierta, juzgado cerrado», frase ilustre de Joaquín Costa y que con sólo cuatro vocablos define la esencia de la función notarial es la seguridad jurídica. En este sentido, el notario contribuye a la prevención de conflictos y controversias, lo cual es un valor indispensable para cimentar la paz social y la justicia esencial en toda sociedad, pero más en una sociedad dinámica, cambiante como es la nuestra.

La función notarial también contribuye a lograr el bien común, mismo que se logra, en gran medida, cuando el estado soberano entrega a los ciudadanos los instrumentos jurídicos que permiten la realización pacífica del derecho donde el notario es un instrumento del Estado para lograrlo. En el mismo sentido, la función notarial obedece a una auténtica necesidad social porque se encuentra enraizada en la vida del Estado mismo porque es una evolución natural de la actividad humana en constante desarrollo.

Los tiempos que vivimos se han caracterizado por los grandes avances tecnológicos, la apertura comercial y la globalización; factores que han incidido, directamente, en la rapidez y la celeridad porque los seres humanos llevan a cabo sus relaciones jurídicas que hacen acelerado el ritmo de vida de la humanidad y ante este panorama la sociedad exige al estado que le proporcione los instrumentos jurídicos que le permitan desarrollar, con mayor velocidad y veracidad, sus relaciones humana en todas sus facetas.

En este orden de ideas se deben ofrecer soluciones que tiendan a imprimir dinamismo, eficacia y rapidez a los actos jurídicos a través de la función notaria.

En virtud de lo anterior, radica la relevancia del dictamen que hoy nos ocupa, considerando que debemos fortalecer la función notarial; la que, sin duda, se puede ver afectada por distintos actores; exceso de carga de trabajo, aumento de la población, edad avanzada de algunos notarios y situaciones inesperadas como la que actualmente se vive por la pandemia generada por el COVID. Es así como la figura del notario auxiliar adquiere una gran relevancia, pues significa que un profesional capacitado y con experiencia en la función notarial, coadyuve con el notario

titular. Además, dicho notario auxiliar tendrá que ser propuesto por el notario titular y tendrá que cubrir diversos requisitos para poder ejercer la función de se trata, entre los que se encuentra el de aprobar el examen de conocimiento correspondiente, haber mostrado una íntegra ética profesional y poseer una capacidad jurídica y profesional suficiente para que el notario titular pueda auxiliarse de sus servicios, además de acreditar, de manera fehaciente, tres años de prácticas notariales en la notaría. De igual forma, el notario auxiliar no podrá ejercer sus funciones fuera de la notaría de la que surge la propuesta para nombrarlo, por lo que podemos afirmar, tajantemente, que la notaría auxiliar no se trata de un notario que puede ejercer, bajo cualquier circunstancia, sino que es un coadyuvante que actúa bajo la supervisión y sigue la suerte de la notaría del titular, quien tiene la confianza del Estado y, por ello, se le delegó la función.

Finalmente se debe señalar que el notario auxiliar no podrá aspirar a ser notario titular de la notaría en la que desempeña su función; ya que, al terminar la función notarial del notario titular, dejarán de manera inmediata, las funciones de notario auxiliar.

Por lo anterior expuesto compañeros legisladores, pido su voto a favor dictamen que se ha expuesto. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.

4. Celeste Gómez Fragoso: Sí.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Germán Cervantes Vega: Sí.
8. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
9. Isidoro Bazaldúa Lugo: Sí.
10. Israel Cabrera Barrón: A favor.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: A favor.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
23. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
28. Noemí Márquez Márquez: A favor.
29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.

31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.

32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.

33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Hay treinta y cinco votos a favor, cero en contra.

La C. Presidenta: Gracias, diputada. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 153-A del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 153-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.»

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa por la que se reforma el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 18 de febrero de 2020, misma que se radicó el 25 del mismo mes y año, fecha en la que, también, se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio al Supremo Tribunal de Justicia; a la Fiscalía General del Estado; y a la Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia remitió su opinión.

Respecto al punto 2 no se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión una tarjeta informativa y el comparativo respectivo entre las disposiciones vigentes y la iniciativa.

El 10 de junio de 2020 y, en seguimiento a la metodología de trabajo, se acordó por unanimidad de votos llevar a cabo el análisis de la iniciativa en la Comisión de Justicia con los funcionarios a quienes se solicitó opinión, para el 17 del mismo mes y año, en la modalidad de videoconferencia. En dicha fecha, la presidencia abrió la participación de los invitados quienes expusieron sus opiniones: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, Magistrada de la Cuarta Sala Penal y el licenciado Francisco Aguilera Troncoso, Magistrado de la Quinta Sala Penal; por parte de la Fiscalía General, la maestra Elizabeth B. Durán Isais, Directora General Jurídica y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra; y por la Coordinación General Jurídica, los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco. Previo al inicio de la reunión, la Fiscalía General remitió su opinión por escrito.

En dicha reunión, la diputada presidenta propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo con las adecuaciones sugeridas y analizadas por todos los que intervinieron en ella; la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos. Los cambios a la iniciativa acordados se exponen en este dictamen más adelante.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto modificar el artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, en las siguientes porciones normativas, a decir de los iniciantes:

- En la facción II se propone señalar de manera clara que estaremos ante un caso de feminicidio cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, lo que permitirá conocer cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima;

- Se propone establecer de manera expresa que existe un feminicidio cuando el cuerpo de la víctima presenta heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones, esto con la finalidad de evidenciar que las formas en que las mujeres son asesinadas delatan la saña y el desprecio al cuerpo y la vida de estas;

- Se propone agregar la relación sentimental, en el entendido de que esta circunstancia permite tener en cuenta uno de los principales ámbitos donde las relaciones entre mujeres y hombres pueden basarse en la discriminación;

- Se ha señalado que una buena práctica es el establecimiento de la pérdida de derechos en relación con la víctima, como los de carácter sucesorio y la pérdida de patria potestad de hijas e hijos, cuando el victimario sea el padre. En este orden de ideas proponemos que se agregue esta previsión en nuestro Código Penal;

- Finalmente, proponemos que se establezca una sanción para los funcionarios públicos que retarden o entorpezcan, por negligencia u omisiones, la procuración o administración de justicia.

III. CONSIDERACIONES

Hay razón en lo que expresan los iniciantes al señalar que: en el estado de Guanajuato se ha ido perfeccionado la definición del delito de feminicidio, pero ello no significa que no haya espacio para construir un planteamiento que sea incluso más efectivo y acorde a la necesidad de contar con tipos penales claros, que faciliten la acción de los funcionarios y acerquen la justicia a las familias de las víctimas y a toda la sociedad.

En el Estado de Guanajuato, el feminicidio ha tenido una constante evolución en su perspectiva social, jurídica y legislativa, siempre en atención a las exigencias de la sociedad para actualizar este tipo penal que atenta contra la vida de las mujeres.

A partir de la reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 88, Quinta Parte, de fecha 3 de junio de 2011, emitida bajo el contexto de la implementación de la reforma integral en materia de justicia penal y seguridad pública en el Estado, se incorporó en nuestra entidad, el feminicidio como delito.

Con ello, se logró un mayor alcance y protección al derecho de vivir libres de cualquier tipo de violencia, del abuso de poder, de la discriminación y de la intimidación hacia las mujeres; adición en la que se tuvo como marco referencial al derecho internacional vinculado con los derechos humanos, específicamente de las mujeres, como el pronunciamiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o «Convención de Belém do Pará».

A dos años de la tipificación del feminicidio, en el año 2013, el Congreso del Estado de Guanajuato, enfrentó la necesidad de llevar a cabo la modificación de este dispositivo -reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 11 de junio de 2013-, al reconocer que la principal causa para la realización y materialización del mismo, lo constituían situaciones relacionadas con razones de género. De esta forma, se incorporó como parte esencial para la definición del tipo penal de feminicidio, un elemento importante que consiste precisamente en las razones de género, las que caracterizan este ilícito, como son las manifestaciones de odio, de misoginia, de desprecio y de crueldad hacia la mujer, que se patentizan por los métodos utilizados para privarlas de la vida. De esta forma, se recogieron conductas que pueden cometerse sobre la mujer, incluso después de privarla de la vida, que se estimaron con la suficiente antisocialidad como para estar incluidas en este tipo penal por su alta calificación.

Se consideró para ello, la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre del año 2009 en el caso González y otras, conocido como Campo Algodonero, definiendo el feminicidio como el homicidio de mujeres por razones de género.

Sin embargo, en cuanto a la punibilidad de este delito, en la reforma aludida, se mantuvo en sus términos vigentes en ese momento, al ser considerado el feminicidio como un homicidio calificado.

Posteriormente, en mayo de 2014, se vio la necesidad de adecuar este delito en su aspecto punitivo, para incrementar la penalidad de este tipo de actos, con el propósito fundamental de erradicar las acciones orientadas a la violencia hacia las mujeres y, desde luego, evitar la impunidad.

De esta forma, se vinculó el tipo penal de feminicidio con la punibilidad, es decir, establecer una sanción propia para este delito entre los márgenes de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. Y se planteó la posibilidad que si concurre con el delito de feminicidio otro delito, se acumulen las penas que por cada uno se impongan, precisando que la de prisión no podría exceder de setenta años.

Para el Congreso del Estado de Guanajuato, entender el fenómeno del feminicidio ha sido un tema de muchas reflexiones durante un largo proceso, no sólo a partir de su tipificación, sino previo a ello. Pero siempre ha estado vigente el firme propósito de su atención con acciones positivas, como es la de mandar un mensaje de reproche por este tipo de conductas, por ello se estimó pertinente agravar la punibilidad de este delito creando un concurso especial, y no trastocar la armonía de nuestra legislación penal.

Como resultado de todo ello, el vigente artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato tipifica el feminicidio en los siguientes términos:

Artículo 153-a.- Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por

razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:

- I. Que haya sido incomunicada;
- II. Que haya sido violentada sexualmente;
- III. Que haya sido vejada;
- IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;
- V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;
- VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o
- VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.

Asimismo, se previó que si no se llegaren a probar los supuestos antes descritos, y se hubiere privado de la vida a una mujer, se aplicarían las sanciones del homicidio:

Artículo 153-a-1.- Si no se llegaren a probar los supuestos establecidos en el artículo 153-a, pero quien fue privada de la vida hubiere sido mujer, se aplicarán las sanciones del homicidio según la clasificación que le corresponda.

Ahora bien, la realidad actual frente a este tipo de conductas nos obligan como legisladores a revisar de nueva cuenta el delito de feminicidio, siempre, a la luz de los estándares internacionales y nacional en

materia de derechos humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

De esta forma y con el apoyo de los funcionarios que participaron en el proceso de análisis de la iniciativa se logró perfeccionar y fortalecer la propuesta de los iniciantes. Las modificaciones a la iniciativa se describen enseguida, destacando los argumentos expuestos por ellos, que fueron fundamentales para dichos cambios:

Primero. Hubo coincidencia unánime en la necesidad de modificar la fracción II vigente del artículo 153-a, ya que como lo señaló el Poder Judicial se consideró que esta porción normativa es limitante en su exégesis jurídica, pues se interpreta como que la víctima haya sido objeto de violación, pues sólo ésta es sinónimo de violentada sexualmente.

Se estimó por el Poder Judicial que, la propuesta contenida en la iniciativa mejora porque amplifica los alcances del supuesto fáctico. Que presente signos de violencia sexual ya no demandaría haber sido víctima de violación sino sólo objeto de actos violentos de orden sexual. Por lo mismo, esa plausible ampliación ya no requiere el que se agregue que la violencia puede ser: "...de cualquier tipo...", porque habiendo violencia sexual, ya no es menester una tipología de ella; cualquiera que fuese cabría en el supuesto genérico. Además conllevaría dificultades probatorias.

Con lo anterior, coincidieron además la Coordinación General Jurídica y la Fiscalía General, quien advirtió -esta última- que, la porción normativa de cualquier tipo, podría trastocar la exigencia del principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, particularmente de *lex certa* (ley cierta), generando incertidumbre y eventuales interpretaciones diversas.

De acuerdo a lo anterior se eliminó de la propuesta contenida en la iniciativa, la frase ...de cualquier tipo...

Cabe destacar que se analizó una propuesta adicional de la Fiscalía General para efectos de agregar a esta fracción que los signos de violencia pueden presentarse previos posteriores a la privación de la vida.

Lo que se estimó que resultaría compleja la acreditación de estos elementos, generando resultados adversos de una posible impunidad.

Segundo. En relación con la fracción IV, el análisis se centró en dos puntos principales:

La pertinencia o no de eliminar del precepto vigente los calificativos infamantes o degradantes, de acuerdo con el planteamiento del Poder Judicial, al señalar que es una exigencia limitante y de difícil prueba, al referir a que las lesiones o mutilaciones deben ser infamantes o degradantes. Si lo que se pretende -por los iniciantes- es ampliar la cobertura del supuesto típico, para el caso de que se causen daños corporales a la víctima o incluso a su cadáver, entonces lo aconsejable sería eliminar el requerimiento de que sean infamantes o degradantes; y La pertinencia o no de adicionar los supuestos que propone la iniciativa, los cuales a criterio del Poder Judicial pudieran contener resultados dañosos muy disímiles: desde el estrangulamiento, hasta las contusiones forma de violencia sobre la mujer para causarle la muerte, pues necesariamente tendría que haber cualquiera de las secuelas dañosas señaladas en dicha lista. Por ende, de conservarse lo que en este punto se propone, en los hechos toda privación de la vida de una mujer por medios violentos, automáticamente sería un feminicidio, con lo que se desnaturalizaría su original esencia, pues se dejarían de lado las razones de género, que deben impulsar al activo para perpetrar su acción criminal.

Esta Comisión de Justicia considera que las expresiones difamantes o degradantes, implican la connotación de gravedad de las lesiones y las mutilaciones, lo que demuestra un alto grado de antisocialidad del activo con respecto a las mujeres, por ello nos pronunciamos por mantener estos elementos; y en cuanto al listado propuesto, coincidimos en que se correría el riesgo de dejar fuera otras conductas no contempladas en estas. Por ello, acordamos mantener en sus términos vigentes esta fracción. Al respecto, cabe destacar lo expresado por la Fiscalía General, con quien coincidimos:

En efecto, el feminicidio, en nuestro sistema jurídico local, es un tipo penal especial que sanciona la privación de la vida, pero no toda privación de la vida de una persona del sexo femenino se puede reputar como «feminicidio», pues la privación de la vida de una mujer puede actualizar alguno de los diversos supuestos normativos que el marco jurídico prevé, dependiendo de la condición del sujeto activo, el móvil y circunstancias del hecho, entre otros factores.

Asimismo, se considera que lo propuesto en tal fracción pudiera incluirse dentro del concepto genérico de lesiones que recoge el actual tipo penal de feminicidio, sin que resulte óbice que la descripción propuesta por el legislador se encuentra tipificada de manera similar en diversa legislación nacional penal.

Tercero. En relación a la fracción VI, el Poder Judicial expuso que la iniciativa pretenden incorporar, a lo ya previsto, un nuevo supuesto de relación entre los protagonistas: “la relación sentimental”.

Si bien esa expresión es hoy de uso generalizado para referirse a una vinculación que también se llama “de pareja” o “unión libre”, lo cierto es que no tiene una connotación jurídica definida, por lo que de formularse acusación en caso concreto por esa nueva hipótesis, acarrearía graves problemas tanto probatorios como de interpretación normativa.

En el listado contenido en la hipótesis hoy vigente, específicamente en la mención “relación íntima”, “relación de convivencia”, se contiene ya lo que se entendería por “relación sentimental” o “relación de pareja” o “unión libre”.

Hoy en día se trata estos casos como feminicidios, en los que queda comprendido el relativo a “relación sentimental”.

Por lo tanto incorporar una nueva hipótesis haría de inmediato entender que se trata de algo diferente a los supuestos ya establecidos y, por lo mismo, tendría que sujetarse a la prueba idónea, de cuyo difícil

ante la indicada falta de precisión jurídica, respecto al concepto “relación sentimental”.

Sobre lo anterior, coincidieron la Coordinación General Jurídica y la Fiscalía General, la que estimó -esta última- necesario precisar debidamente la justificación y alcances de lo pretendido, y la diferencia del concepto que se pretende introducir respecto de los actualmente existentes, para debida certeza de los destinatarios y autoridades operarias, o en todo caso introducir un supuesto genérico.

En atención a lo anterior, esta Comisión de Justicia estimó innecesario agregar el término sentimental y, en su lugar, adicionar la frase o relación análoga.

Cuarto. Derivado del análisis integral del artículo 153-a se estimó necesario incluir para reforma la fracción VII en los términos que propuso la Fiscalía General, quienes expresaron que: en aras de abonar desde nuestra respectiva esfera competencial a lo pretendido, y tomando como base la visión y experiencia jurídico-operativa en la tarea que por antonomasia nos corresponde, vinculada al desarrollo de las investigaciones que integran el tipo penal de feminicidio, así como aprovechando el contexto de análisis que se está realizando al seno del Congreso Local en la materia, como alternativa, respetuosamente se somete a consideración de esa instancia legislativa la siguiente propuesta de modificación a la fracción VII del artículo 153-a del CPEG: VII. Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.

Lo anterior, al considerar que tal privación de la vida, y su consecuente exhibición del cuerpo, se relacione estrechamente o sea motivada por cuestiones de odio a la mujer (razones de género), como por ejemplo, si el cuerpo se encuentra desnudo, las condiciones de la posición del mismo, etcétera.

Quinto. Con relación a la adición de un penúltimo párrafo, se ponderaron las diversas opiniones de quienes participaron en el análisis, por un lado, quienes se pronunciaron por mantener la propuesta de los iniciantes; y por el otro, de quienes sugirieron ponderar su inclusión. Finalmente, esta Comisión de Justicia determinó su no inclusión, retomando para tal decisión los

siguientes argumentos de la Fiscalía General y no trastocar cuestiones de naturaleza civil:

El penúltimo párrafo que se propone adicionar al artículo 153-a en estudio se proyecta en los siguientes términos: «además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, así como, los relacionados con la patria potestad cuando hubiere hijos en común».

En tal premisa, si bien de un análisis comparado de la legislación nacional —entre ellas el Código Penal Federal—, se advierte tipificada con algunas variantes dicha porción normativa (penúltimo párrafo del artículo 159- a), se considera que el objeto de lo pretendido en la iniciativa pudiere encontrarse regulado en los numerales 497, fracción I, 2569, fracción II y 2572, fracciones I y V del Código Civil Estatal, mismos que enseguida se transcriben resaltando las porciones normativas de nuestro interés:

Artículo 497. La Patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado por delito grave;

(...)

Artículo 2569. Toda persona de cualquier edad que sea tiene capacidad para heredar, y no puede ser privada de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas, y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

- I. Falta de personalidad;
- II. Delito o ingratitud;

(...)

Artículo 2572. Por razón de delito o ingratitud son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se

trate, o a los padres, hijos, cónyuge o hermanos de ella;

(...)

V. El que haya sido condenado por un delito intencional que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus hijos, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus hermanos;

(...)

Sexto. Finalmente, con relación a la adición propuesta por los iniciantes de un último párrafo relacionado con establecer penas a servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, de igual forma, retomamos las opiniones de los funcionarios que participaron:

Del Supremo Tribunal de Justicia al señalar que: aun cuando esta previsión legal formaría parte del artículo 153-a, referible al feminicidio, se le concibe en términos genéricos, abiertos, por lo que sería aplicable no sólo para el caso de ese hecho típico, sino para cualquier otro, que no parece que sea el propósito de los iniciantes.

La previsión general para la mala actuación de servidores públicos vinculados a la procuración o administración de justicia ya se contiene en el artículo 261 del Código Penal en vigor, que prevé de modo amplio y no limitante, el proceder de los servidores públicos que actúen fuera del marco de las potestades o atribuciones que les hayan sido conferidas, asignando sanciones de 2 a 8 años de prisión y de 20 a 80 días multa, además de destitución del empleo o cargo e inhabilitación hasta por 6 años.

Por su parte, la Coordinación General Jurídica y la Fiscalía General coincidieron en la no adición del último párrafo propuesto. Esta última, refirió lo siguiente:

Resulta menester ponderar los alcances de lo proyectado en el último párrafo del artículo 153-a que se propone adicionar, pues se desprende que éste

pretende sancionar al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, contexto ante el cual, se considera que dicha conducta, en específico, se pudiera vincular con el delito de abuso de autoridad ya previsto por el artículo 253 del Código Penal Estatal.

En otras palabras, el último párrafo que se propone adicionar al artículo 153-a prevé como presupuesto que el servidor público retarde o entorpezca la procuración o administración de justicia, en tanto que actualmente el delito de abuso de autoridad (artículo 253), sanciona al servidor público que dolosamente, con motivo de sus funciones exceda el límite de sus potestades o atribuciones, en detrimento de un particular o de la función pública.

En ese sentido, habría que ponderar lo pretendido, considerando a la par el régimen administrativo y disciplinario que de igual manera prevé el supuesto y consecuencias de un actuar alejado del deber. Ahora bien, en todo caso, como alternativa pudiera adicionar un segundo párrafo al actual numeral 253 del Código Penal, en el cual, se establezca como agravante del mismo aquellos supuestos en los que un servidor público retarde o entorpezca maliciosamente la procuración o administración de justicia en los casos de feminicidio.

Paralelamente, de proceder la enmienda planteada, a su vez, es menester considerar el referido principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, particularmente de lex certa (ley cierta), en cuanto a la temporalidad que debe haber para que se entienda que se actualiza el supuesto de «retardo».

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Justicia determinó suprimir para efectos de este dictamen la propuesta de adición de este último párrafo al artículo 153-a.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones II, VI y VII del artículo 153-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 153-a.- Habrá feminicidio cuando...

- I. Que haya sido...
- II. Que presente signos de violencia sexual;
- III. a V...
- VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato o relación análoga; o
- VII. Que su cuerpo sea expuesto o exhibido.

Al responsable de...

Si concurre con...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2020. **La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »**

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente, se han inscrito para hablar a favor del dictamen la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias, diputada presidente, con su permiso. Agradezco la atención de todas mis compañeras y compañeros legisladores de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de toda la persona que nos siguen hoy por medios remotos.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en las desigualdades de género; es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. Sin duda alguna, la violencia feminicidas la gestación de todas las expresiones de violencia contra las mujeres, expresiones que impulsan y desatienden su integridad en tanto personas y, en muchos casos, terminan arrebatándole la vida. El feminicidio como concepto y como tipo penal, tiene por objeto, además de buscar justicia, visibilizar la violencia extrema contra mujeres y niñas que muchas veces no se ve cuando se llega al homicidio, pero que de hecho existe y debe atenderse. Para entender la violencia feminista es importante visibilizar las condiciones que hacen posible cualquier expresión de violencia contra las mujeres. En este punto es muy importante observar el área de oportunidad que existe en las esferas públicas y privadas; para combatir la violencia feminicidas hay que proceder a la erradicación de la cultura de la violencia contra la mujer, la promoción de la igualdad y la atención especializada a mujeres más vulnerables de la población.

Combatir la violencia feminista desde la perspectiva de la atención a cualquier otro

tipo de violencia, podría ser la clave en la reducción de los niveles de este tipo de violencia. Además, castigar debidamente a quienes cometen un feminicidio es tan necesario e importante como castigar otras expresiones de violencia que no se consideran tan graves, como pueden ser violencia económica, la discriminación, la desigualdad educativa y laboral, las brechas salariales, las agresiones físicas y sexuales. La realidad actual frente a este tipo de conductas nos obliga como legisladores a revisar, de manera constante, el marco jurídico y en este caso el delito de feminicidio a la luz de los estándares internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En este orden de ideas es que la Comisión de Justicia buscó, más allá de una homologación, mejorar el tipo penal de feminicidio en Guanajuato a efecto de brindar mejores herramientas jurídicas a los operadores de la ley a efecto de perseguir y castigar este delito.

Del análisis que la Comisión de Justicia realizó de la iniciativa que da origen al presente dictamen, se determinó que era necesario perfeccionarse el contenido de la fracción segunda del artículo 153-a del Código Penal, esto en razón de que se pretenden amplificar los alcances del supuesto fáctico; esto es, que la víctima presente signos de violencia por lo que con esta relación ya no se demandaría que la víctima de feminicidio sea víctima de violación, sino que basta que haya sido objeto de cualquier tipo de actos violentos del orden sexual.

En el caso de la fracción sexta del artículo 153-a del Código Penal, se aprobó agregar a la redacción un supuesto genérico que permita a los operadores de la norma obtener mayor certeza en el alcance de las relaciones que pueden colmar el requisito sobre la existencia de una relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito.

Posteriormente, en lo referente a la octava fracción del mencionado artículo, se modifica la redacción del mismo para dar mayor claridad al alcance en el supuesto relativo a la exhibición o exposición del

cuerpo de la víctima, en el sentido de que se trata de un acto que debe relacionarse con la privación de la vida y cuya motivación tenga origen en el odio a la mujer, sin importar el lugar donde sea encontrado el cuerpo.

Es cierto que no todas las muertes violentas de mujeres son feminicidios y, por lo tanto, no pueden investigarse con los mismos parámetros, mucho menos castigarse de la misma manera; por eso es relevante tipificar este delito para situarlo desde su carácter de género, es un crimen de odio.

Finalmente, es necesario mencionar que el presente dictamen representa una acción más a favor de los derechos de las mujeres; pero no es una solución definitiva a la problemática de la violencia contra nosotras; debemos recordar que la violencia es imposición, es abuso de poder, es la incapacidad de respetar al otro en tanto otro, en tanto persona; uno de los más importantes mensajes de la violencia es ese, el del poder; no hay violencia que no esté basada en esas relaciones de subordinación y de poder, en el sentido de degradar o eliminar al otro; el antídoto, sin duda, es la resistencia pacífica, la denuncia, el trabajo por la paz y también, sin duda alguna, un cambio en la concepción de las relaciones entre hombres y mujeres.

En virtud de lo anterior compañeras y compañeros diputados, es que se pone a consideración de ustedes el dictamen que hoy está en sus manos y para el cual pido un voto a favor.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputada Cristina Márquez.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaria: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Claudia Silva Campos: A favor.
5. Ema Tovar Tapia: Sí.
6. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
7. Germán Cervantes Vega: Sí.
8. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
9. Isidoro Bazaldúa Lugo. Sí.
10. Israel Cabrera Barrón: A favor.
11. J. Guadalupe Vera Hernández: Sí.
12. J. Jesús Oviedo Herrera: Sí.
13. Jaime Hernández Centeno: A favor.
14. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
15. José Huerta Aboytes: Sí.
16. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
17. Juan Elías Chávez: Sí.
18. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
19. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
20. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
21. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
22. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
23. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
24. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.
25. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.

26. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
27. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
28. Noemí Márquez Márquez: A favor.
29. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.
- ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?
34. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Hay treinta y cinco votos a favor, cero en contra.

La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa por la que se reforma el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 19 de marzo de 2020; asimismo, se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género para opinión en los términos de los artículos 59 fracción X segundo párrafo y 116 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El 12 de mayo del mismo año se radicó en esta Comisión y se aprobó la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa.*

Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos. Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1, la Fiscalía General del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia remitieron sus opiniones.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Se elaboró por parte de la secretaría técnica la tarjeta informativa sobre el seguimiento a la metodología de trabajo y el comparativo entre la legislación penal y la propuesta del iniciante.

El pasado 10 de junio, se acordó llevar a cabo reunión de esta Comisión de Justicia con los funcionarios a los que previamente se les remitió la iniciativa para opinión. De esta forma, el 17 del mismo mes, participaron en el análisis de la iniciativa, en la modalidad de videoconferencia: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, la licenciada Ma. Cristina Cabrera Manrique, Magistrada de la Cuarta Sala Penal y el licenciado Francisco Aguilera Troncoso, Magistrado de la Quinta Sala Penal; por parte de la Fiscalía General, la maestra Elizabeth B. Durán Isais, Directora General Jurídica y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra; y por la Coordinación General Jurídica, los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco.

En dicha reunión, la diputada presidenta propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo con las adecuaciones sugeridas y analizadas por todos los que intervinieron en ella; la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

II. Objeto de la iniciativa.

La propuesta, a decir del iniciante, tiene *por objeto no exista distinción alguna entre la violación y la violación entre cónyuges o concubinos, dado que ambas*

vulneran de igual manera el bien jurídico de la libertad sexual. Por lo que someto a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa a fin de que la violación entre cónyuges o concubinos también se persiga de oficio.

III. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia coincide con la intención del iniciante en tanto que, la violación se persiga de oficio y no por querrela de parte, con independencia de que se cometa entre cónyuges o concubinos.

Destacamos que la misma coincidencia se expresó por parte de la Fiscalía General del Estado al señalar que: *en términos generales se considera pertinente la propuesta desde el punto de vista de ampliación a la protección jurídica de las víctimas de violencia sexual¹⁷ y como medida del fortalecimiento legal de una política de acceso a una vida libre de violencia, emitiendo desde el Código Punitivo, un concreto mensaje de no impunidad y respeto a la libertad sexual.*

De igual manera, el Supremo Tribunal de Justicia expresó su coincidencia en los siguientes términos:

No obstante que en la exposición de motivos, se omite plasmar una base objetiva (por ejemplo el número de carpetas de investigación iniciadas por violencia doméstica en contra de las mujeres), para así sostener que *“la violencia infligida por la pareja ocurre más de lo que creemos, no por ello debemos normalizarlo”,* lo cierto es, que basta con acudir a las notas periodísticas para conocer que asiduamente se perpetran conductas de esta índole.

¹⁷ Desde el punto de vista de respeto a la opinión de las víctimas, es de ponderar el derecho a ser escuchadas y tomar decisiones libres e informadas, atento a la experiencia y contexto de atención a este tipo de situaciones, pues la persecución oficiosa implicará que el Ministerio Público dé inicio de inmediato a la investigación al tener conocimiento de dichos hechos, independientemente de la voluntad de la víctima, así como considerar que para arribar a una sanción en este tipo de delitos, al ser de comisión oculta, es de especial importancia la colaboración de la víctima en las diversas etapas del proceso penal.

En efecto, importante es destacar que las políticas públicas estatales deben buscar proteger a las víctimas de violencia en un contexto de matrimonio o concubinato, para ello, es menester destacar que aquellas relaciones de pareja no conllevan el derecho a que una parte violenta a la otra que el respeto de la dignidad de las personas debe prevalecer sobre valores culturales como la privacidad del domicilio conyugal.

Con base en lo anterior, la redacción actual del artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato, al exigir querrela de parte ofendida en los delitos de violación entre cónyuges o concubinos, en efecto supone discriminación.

Cierto, el trato que la legislación penal del estado da a la figura de violación cometida entre cónyuges o concubinos, impone una traba injustificada para iniciar la investigación de ese delito, al supeditarlo a una querrela de la parte agraviada, mientras que tratándose del ilícito de violación genérica, basta con que cualquier persona dé noticia a la Fiscalía para que ésta comience las pesquisas necesarias.

Distinción que puede obstaculizar el derecho de las víctimas a la obtención de justicia y traducirse en impunidad ya que la autoridad investigadora no cumplirá con esa función sin la satisfacción del requisito de procedibilidad.

Por ello se estima que la iniciativa es adecuada en primer término para garantizar la igualdad en la procuración e impartición de justicia, terminando así con aquella práctica discriminatoria.

Por otro lado, la propuesta legislativa abona a cumplir con lo dispuesto hacia los Estados parte (entre los que México se encuentra) en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de “Belem do Pará”, consistente en entender en iguales términos la violencia en contra de las mujeres ya sea en el ámbito familiar o social.

Además, la iniciativa no solo es efectiva para contribuir como lo pretende, a la igualdad sustantiva entre las víctimas de violación (eliminando obstáculos procesales) y con ello que no se normalicen esas conductas, el cual es otro de los fines buscados.

En adición a lo anterior, con base en el informe de la Cuarta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, hasta diciembre de 2015, 18 entidades federativas exigían querrela de parte ofendida de los delitos de violación entre cónyuges o concubinos, sin embargo, actualmente son 15 entidades (incluidas Guanajuato) las que mantienen ese requisito.

De suerte que, la modificación propuesta es congruente con la tendencia nacional en el tratamiento del delito de violación, consistente en el inicio oficioso de una investigación por ese delito con independencia de las relaciones personales entre la víctima y el agresor.

(...)

Por su parte, la Coordinación General Jurídica en la reunión de análisis se pronunció de igual forma de manera favorable a la iniciativa en cuanto a su propósito.

No obstante lo anterior y, atendiendo a la sistemática de los constructos normativos acorde a la estructura del Código Penal local, lo procedente es derogar el artículo en cuestión y no reformarlo, con lo que se lograría lo pretendido y, a la par, se atiende

y respeta la regla que opera en la codificación penal estatal, evitando así posibles interpretaciones encontradas respecto a diversos supuestos análogos, al tiempo que se prioriza la armonía y consistencia del cuerpo legal en el rubro que nos ocupa -forma de persecución del delito-.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se deroga el artículo 183 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 183.- Derogado.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2020. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Diputada Magdalena Rosales está solicitando el registro para hablar a favor, y el diputado Ernesto Prieto, también para hablar a favor.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos, para hablar a favor del dictamen.

Adelante, diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Muchas gracias, presidenta; mesa directiva, diputadas, diputados; gguanajuatenses que nos escuchan.

El dictamen que nos ocupa tiene por objeto que no exista distinción para la persecución e investigación del delito de violación cuando éste se comete entre cónyuges o concubinos, pues la violación, sin importar quien la infrinja, vulnera un bien jurídico fundamental, como es la libertad sexual; por lo que el fin de la iniciativa persigue que la violación entre cónyuges o concubinos también se persiga de oficio. La violencia de pareja incluye abuso físico sexual, maltrato emocional, así como comportamiento dominante- La violencia sexual ejercida por la pareja ocurre más de lo que nos gustaría, no por ello se debe normalizar, al contrario, debemos buscar mecanismos para eliminarla. En ese sentido es que consideramos sumamente importante el fin que promueve la iniciativa y el sentido del dictamen, pues es un paso adelante en el camino de crear una legislación en donde se proteja a las víctimas de violencia dentro de las relaciones de matrimonio y el concubinato. Desde la Comisión para la Igualdad de Género integrada por la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, la diputada Ema Tovar Tapia, la diputada Katya Cristina Soto Escamilla y la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, incluyendo a la de la voz, le dimos trámite a esta iniciativa para generar una opinión y nos hemos sumado al sentido del dictamen, pues consideramos que es un avance para eliminar los impedimentos que siguen deteniendo este acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y ampliar la protección jurídica de las víctimas de violencia sexual; por ello, nos sumamos a favor de este dictamen. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Prieto, hasta por 10 minutos. Adelante, diputado.

PARA HABLAR EN PRO DEL DICTAMEN PRESENTADO, PARTICIPA EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Nuevamente buena tarde a todos mis compañeros legisladores y al público que nos está viendo y escuchando a través de las redes sociales y medios de comunicación.

La iniciativa que hoy se pone a consideración en un dictamen en sentido favorable fue presentada el 19 marzo 2020 y es acerca del cambio que se pretende realizar en el Código Penal del Estado de Guanajuato respecto de las violaciones sexuales entre cónyuges, ya que en la actualidad se encuentra por querrela y el de la voz pretende, con el apoyo de ustedes, cambiarle de oficio y ahora puede ser una realidad en el Estado si su voto es a favor. Dentro del Código Penal que no rige en el Estado de Guanajuato, las violaciones sexuales se persiguen de oficio; sin embargo, la violación entre cónyuges o concubinos estipulada en el artículo 183 de este ordenamiento, se persigue por querrela. Dicha postura difícilmente puede ser congruente con las crecientes demandas de un mayor reconocimiento a las necesidades de Justicia e igualdad, destacando en este aspecto el inhibir toda clase de discriminación y violencia por razones de género fuera o dentro de una relación; por ello es que la iniciativa de ley que se pone a su consideración, tiene por objeto que no exista distinción alguna entre la violación, ya que ambas vulneran, de igual manera, el bien jurídico. La violencia infringida por la pareja ocurre más de lo que pensamos; por ello debemos ser una legislatura consciente

que le apueste a los cambios estructurales y sociales.

Por lo anterior es nuestra responsabilidad crear legislaciones en donde se proteja a las víctimas de violencia, que por el simple hecho de estar en un vínculo matrimonial o de concubinato, se persiga por querrela una violación sexual. Los expertos en materia penal nos mencionaron, dentro de la Comisión de Justicia, la importancia de esta iniciativa, pues existe una constante presión ejercida por el violador para que la víctima retire la querrela; por lo que muchas veces, al ofrecerle el perdón al violador o a la violadora, no se hace por ley y la víctima, desafortunadamente, no tiene justicia.

Debo decir que hubo un trabajo conjunto tanto del que suscribe como de mis compañeras de la Comisión y, por supuesto, la valiosa opinión de mis compañeras de la Comisión para la Igualdad de Género que preside mi compañera María Magdalena Rosales Cruz, además de los expertos del Supremo Tribunal, la coordinación General Jurídica y la Fiscalía General, que tuvieron a bien verter sus valiosos comentarios para que este dictamen resultara en sentido positivo.

Es por todo lo anterior que pido a mis compañeros legisladores presentes su voto a favor de este dictamen que, en pocas palabras, es votar a favor de una justicia equitativa e imparcial y avanzar en la erradicación de la violencia hacia las mujeres. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos. A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: A favor.
5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: A favor.
9. Héctor Hugo Varela Flores: A favor.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo. A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: A favor.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: Sí.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: A favor.
24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
29. Noemí Márquez Márquez: A favor.
30. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
31. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
32. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
33. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

34. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Se han emitido **treinta y cuatro votos a favor, cero en contra.**

La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 14 al 21 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, refiere que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del

Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad

de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 29 de agosto de 2019, se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 24 y 27 de enero de 2020 por parte del presidente municipal y del ex-presidente municipal interino de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

El 17 de febrero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del

artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de febrero de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a los promoventes el 28 de febrero de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se refiere en el informe de resultados, destacando los siguientes aspectos: cantidades de obra, precio unitario, precio de mercado, expediente técnico, acreditación de la propiedad, financiamiento, gasto devengado, anticipos de obra pública y amortización de anticipos de obra pública.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 32 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 31 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 006, 008, 010, 012, 016, 018, 019, 020, 021, 024, 025, 026, 027, 028, 029 y 031, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 020 y 021, para quedar como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 010 y 016 disminuyó la cuantía de los importes observados para quedar en los términos del considerando séptimo de la resolución.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 023, referido a expediente técnico. Contrato MDH/DDUOP/SIMAPAS/2018/SD-01. (2 de 3).

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/2017/SG-24; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU/2017/SG-05; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/SEDESHU-ITS/2017/SG-11; 004, referido a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/SEDESHU-PIDMC/2017/SG-14; 005, referente a expediente técnico. Contrato MDH/DDUOP/R33/FI/2018/SG-44. (1 de 2); 006, relativo a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/FI/2018/SG-44. (2 de 2); 007, referido a expediente técnico. Contrato MDH/DDUOP/R33-FI/2018/SC-06. (1 de 2); 008, referente a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33-FI/2018/SC-06. (2 de 2); 009, correspondiente a expediente técnico. Contrato MDH/DDUOP/R33-FI/2018/SC-20; 010, relativo a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/2017/SE-12. (1 de 2); 011, referido a precio unitario. Contrato MDH/DDUOP/R33/2017/SE-12. (2 de 2); 012, referente a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/2017/SE-16. (1 de 2); 013, correspondiente a precio unitario. Contrato MDH/DDUOP/R33/2017/SE-16. (2 de 2); 014, relativo a acreditación de la propiedad. Contrato MDH/DDUOP/R33/F1/2017/SD-B06. (1 de 2); 015, referido a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/F1/2017/SD-B06. (2 de 2); 016, referente a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU-ITS/2017/SD-B05. (1 de 2); 017, correspondiente a precio unitario. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU-ITS/2017/SD-B05. (2 de 2); 018, relativo a precio de mercado. Contrato MDH/DDUOP/R33-FII/2018/5D-02. (1 de 2); 019, referido a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33-FII/2018/5D-02. (2 de 2); 020, referente a

cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU-ITS/2018/SE-06; 021, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU-ITS/2018/SE-28; 022, relativo a acreditación de la propiedad. Contrato MDH/DDUOP/SIMAPAS/2018/SD-01. (1 de 3); 024, referido a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SIMAPAS/2018/SD-01. (3 de 3); 025, referente a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/RECURSOSPROPIOS/2018/SE-27; 026, correspondiente a financiamiento. Contrato MDH/DDUOP/R33/2017/SG-01; 027, relativo a financiamiento. Contrato MDH/DDUOP/R33/2017/SG-02; 028, referido a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/PICI/2017/SD-B03; 029, referente a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/FI/2017/SCT-02; 030, correspondiente a gasto devengado; 031, relativo a anticipos de obra pública; y 032, referido a amortización de anticipos de obra pública.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 24 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 010, relativo a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33/2017/SE-12. (1 de 2); 016, referido a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU-ITS/2017/SD-B05. (1 de 2); 018, referente a precio de mercado. Contrato MDH/DDUOP/R33-FII/2018/5D-02. (1 de 2); 019, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/R33-FII/2018/5D-02. (2 de 2); 020, relativo a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU-ITS/2018/SE-06; 021, referido a cantidades de obra. Contrato MDH/DDUOP/SEDESHU-

ITS/2018/SE-28; y 032, referente a amortización de anticipos de obra pública, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de febrero de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 010 y 016, que los agravios planteados por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes por insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. No obstante, la documental aportada por los recurrentes resultó suficiente para acreditar el reintegro de una parte de los importes observados, por lo que se disminuyeron los importes determinados para quedar en los términos del considerando aludido.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 018 y 019, se resolvió que los argumentos expuestos por los recurrentes resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 020 y 021, se

concluyó que los agravios formulados por los recurrentes resultaron inoperantes o infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos vertidos en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, la documental aportada resultó suficiente para acreditar el reintegro de los importes observados. En tal sentido, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, por lo que hace a la observación consignada en el numeral 032, se determinó que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 28 de febrero de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo

establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y

verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, refiere que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido

del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de marzo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables

relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 11 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal de Uriangato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Uriangato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 8 de enero de 2020 por parte del ex-presidente municipal y del ex-presidente municipal interino de Uriangato, Gto.

El 5 de febrero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Uriangato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el

recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 11 y 12 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal, así como el ex-presidente municipal y el ex-presidente municipal interino de Uriangato de Uriangato, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 18 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Uriangato, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Uriangato, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se refiere en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: cantidades de obra, precio unitario y soporte documental.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no fueron solventadas.

También en dicho apartado se consigna el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la observación establecida en el numeral 005, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, al haberse acreditado el reintegro del importe observado.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/SEDATU-AD/CENTRO LÚDICO/2018-39. (1 de 3); 002, correspondiente a precio unitario. Contrato MUR/DOP/SEDATU-AD/CENTRO LÚDICO/2018-39. (2 de 3); 003, relativo a soporte documental. Contrato MUR/DOP/SEDATU-AD/CENTRO LÚDICO/2018-39. (3 de 3); 004, referido a cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/ITS-LS/PAV.PEDRAZA2DA.ETAPA/2017-42; 005, referente a precio unitario. Contrato MUR/DOP/R33-LP/ALUMBRADO BLVD URIANGATO/2018-37; y 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/ITS-LS/PAV. PEDRAZA 3ª. ET/2018-18.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Uriangato, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

En fechas 11 y 12 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal, así como el ex-presidente municipal y el ex-presidente municipal interino de Uriangato de Uriangato, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/SEDATU-AD/CENTRO LÚDICO/2018-39. (1 de 3); 002, correspondiente a precio unitario. Contrato MUR/DOP/SEDATU-AD/CENTRO LÚDICO/2018-39. (2 de 3); 003, relativo a soporte documental. Contrato MUR/DOP/SEDATU-AD/CENTRO

LÚDICO/2018-39. (3 de 3); 004, referido a cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/ITS-LS/PAV.PEDRAZA2DA.ETAPA/2017-42; 005, referente a precio unitario. Contrato MUR/DOP/R33-LP/ALUMBRADO BLVD URIANGATO/2018-37; y 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/ITS-LS/PAV. PEDRAZA 3ª. ET/2018-18, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 13 de marzo de 2020, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, al vincularse directamente con el informe de resultados materia del presente dictamen.

Mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 18 de marzo de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 006, que los agravios formulados por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 005, se resolvió

que la documental aportada resultó suficiente para acreditar el reintegro del importe observado, de acuerdo con lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó su complemento para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Uriangato, Gto., el 18 de marzo de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Uriangato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Uriangato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Uriangato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración

municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento

inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de

Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional

de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados

Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019, se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Valle de Santiago, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 5 de noviembre de 2019 por parte del presidente municipal y del ex-director de obras públicas municipales de Valle de Santiago, Gto.

En fechas 19 y 20 de noviembre de 2019 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Valle de Santiago, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el

artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Asimismo, se refiere que se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado de la observación plasmada en el numeral 004.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Valle de Santiago, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se refiere en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: Precio unitario, validación de expediente, cantidades de obra, planeación y ejecución de obra, conceptos de obra, operatividad de la obra y anticipo a contratistas.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, mismas que no se solventaron.

En dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 006, 008 y 010 existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a precio unitario. Contrato MVS/AD/2017-042; 002, correspondiente a validación de expediente. Contrato MVS/LS/2018-025. (1 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2018-025. (2 de 2); 004, referido a planeación y ejecución de obra. Contrato MVS/LS/2017-091; 005, referente a conceptos de obra. Contrato MVS/LS/2017-081. (1 de 2); 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2017-081. (2 de 2); 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2017-082; 008, referido a

conceptos de obra. Contrato MVS/AD/2017-177. (1 de 2); 009, referente a operatividad de la obra. Contrato: MVS/AD/2017-177. (2 de 2); y 010, correspondiente a anticipo a contratistas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos

en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 26 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 010, correspondiente a anticipo a contratistas, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 010, que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado e inoperante por insuficiente para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de

impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso,

hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de

responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, pues se abona a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración

municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en

dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos

operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional

de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución,

utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 18 de junio de 2019, se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 15 y 16 de octubre de 2019, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Abasolo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta los días 5, 6 y 19 de noviembre de 2019 por parte de dichos funcionario y ex-funcionario.

El 22 de noviembre de 2019 el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Abasolo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 29 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 16 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., el 17 de diciembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Abasolo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones precisados en el informe de resultados y que se refieren principalmente a emisión de cheques, precio unitario, cantidades de obra, precio de mercado, financiamiento, adjudicación de obra y destino de recurso.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo

su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 16 observaciones, mismas que no se solventaron.

En esta parte también se establece que de la observación contenida en el numeral 016, se desprende que, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se aplicaron a los fines establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo cual deberá darse vista de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 004, 005, 006, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 016, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a emisión de cheques; 002, correspondiente a financiamiento.

Contrato MAB/DOP/FAISM/082-17; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PDR"A"/052-18; 004, referido a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FFINV/045-18; 005, referente a precio unitario. Contrato MAB/DOP/FAISM/009-18; 006, correspondiente a financiamiento. Contrato MAB/DOP/PISBCC/030-18; 007, relativo a financiamiento. Contrato MAB/DOP/FAISM/022-18 (1 de 2); 008, referido a cantidades de obra. Contrato

MAB/DOP/FAISM/022-18 (2 de 2); 009, referente a financiamiento. Contrato MAB/DOP/PISBCC/033-18; 010, correspondiente a financiamiento. Contrato MAB/DOP/FINANZAS/003-18 (1 de 3); 011, relativo a precio unitario. Contrato MAB/DOP/FINANZAS/003-18 (2 de 3); 012, referido a precio unitario. Contrato MAB/DOP/FINANZAS/003-18 (3 de 3); 013, referente a financiamiento. Contrato MAB/DOP/FINANZAS/037-18 (1 de 2); 014, correspondiente a precio unitario. Contrato MAB/DOP/FINANZAS/037-18 (2 de 2); 015, relativo a adjudicación de obra. Contratos MAB/DOP/PISBCC/028-18 y MAB/DOP/PISBCC/033-18; y 016, referido a destino de recursos. Varios contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la

Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Abasolo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 29 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a emisión de cheques; 002, correspondiente a financiamiento. Contrato MAB/DOP/FAISM/082-17; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PDR"A"/052-18; 004, referido a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FFINV/045-18; 005, referente a precio unitario. Contrato MAB/DOP/FAISM/009-18; 006, correspondiente a financiamiento. Contrato MAB/DOP/PISBCC/030-18; 007, relativo a financiamiento. Contrato MAB/DOP/FAISM/022-18 (1 de 2); 008, referido a cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FAISM/022-18 (2 de 2); 009, referente a financiamiento. Contrato MAB/DOP/PISBCC/033-18; 010, correspondiente a financiamiento. Contrato MAB/DOP/FINANZAS/003-18 (1 de 3); 011, relativo a precio unitario. Contrato MAB/DOP/FINANZAS/003-18 (2 de 3); 012, referido a precio unitario. Contrato MAB/DOP/FINANZAS/003-18 (3 de 3); 013, referente a financiamiento. Contrato

MAB/DOP/FINANZAS/037-18 (1 de 2); 014, correspondiente a precio unitario. Contrato MAB/DOP/FINANZAS/037-18 (2 de 2); y 015, relativo a adjudicación de obra. Contratos MAB/DOP/PISBCC/028-18 y MAB/DOP/PISBCC/033-18, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 007, 008 y 015, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 002, 006, 009, 010 y 013, se resolvió que los argumentos vertidos por el recurrente resultaron parcialmente fundados, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución, razón por la cual se aclaró una parte de los importes observados, para quedar en los términos establecidos en dicho considerando. No obstante, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 004, 005, 012

y O14, se concluyó que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. Por lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la observación plasmada en el numeral O11, se determinó que el recurrente no esgrimió agravio alguno en contra de dicha observación, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., el 17 de diciembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-

presidente municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, en razón de que se detectó en una observación que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se aplicaron a los fines establecidos en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, la Auditoría Superior del Estado deberá dar vista de tales hechos a la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, pues se abona a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, para que haga del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, los hechos contenidos en el informe de resultados, para los efectos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y

sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 17 de enero de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras,

abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de septiembre de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones

derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 14 de noviembre de 2019 por parte de la presidenta municipal de Victoria, Gto.

En fechas 2 y 3 de diciembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 10 de diciembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 18 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Victoria, Gto., el 20 de diciembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se contempla en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: autorización de cantidades de obra sin acreditar su ejecución en 6 obras, en una obra se incluyeron cantidades de insumos que no se acreditó su ejecución y no se acreditó el reconocimiento contable de estimaciones autorizadas referente a dos contratos de obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 001, 002, 003, 006 y 008, existen importes

no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/SDAYR-VICTORIA-2018-R-16/S3/03-2018; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/AE-43-PIESCC-2017-Q0254-019/S5/57-2017. (1 de 2); 003, relativo a precio unitario. Contrato PMV/OP/AE-43-PIESCC-2017-Q0254-019/S5/57-2017. (2 de 2); 004, referido a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/AE-43-ITS-2018-Q1606-006/AD-01/01-2018; 005, referente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/AE-043-PIECIS/Q0253/C3-01/03-2017; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/PISBCC/AD/60/64-2017; 007, relativo a reconocimiento contable. Dos contratos; y 008, referido a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/SFIA/SI-01/012018.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la

promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Victoria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 10 de diciembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/SDAYR-VICTORIA-2018-R-16/S3/03-2018; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/AE-43-PIESCC-2017-Q0254-019/S5/57-2017. (1 de 2); 003, relativo a precio unitario. Contrato PMV/OP/AE-43-PIESCC-2017-Q0254-019/S5/57-2017. (2 de 2); 004,

referido a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/AE-43-ITS-2018-Q1606-006/AD-01/01-2018; y 005, referente a cantidades de obra. Contrato PMV/OP/AE-043-PIECIS/Q0253/C3-01/03-2017, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 18 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 003, que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos expresados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 004 y 005, se resolvió que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado e inoperante para modificar el sentido de su valoración, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Victoria, Gto., el 20 de diciembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex-presidente municipales de Victoria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de

Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo

Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes

por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la

revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías

conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los

requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de julio de 2019, se notificó al presidente municipal de Moroleón, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 10 y 11 de octubre de 2019, se notificó al presidente y ex-presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de Moroleón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 31 de octubre de 2019 por parte del tesorero municipal de Moroleón, Gto.

El 25 de noviembre de 2019, el informe de resultados se notificó al presidente y ex-presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de Moroleón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 3 de diciembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el

objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Moroleón, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se refiere en el informe de resultados, destacando los siguientes puntos: Amortización de anticipos de obra pública, emisión de cheques y cantidades de obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano

Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los siguientes numerales: 001, referente a amortización de anticipos de obra pública; 002, correspondiente a emisión de cheques. Contrato PPM/DOPM/LPN/PREP/PLAZA-JARDIN/2018-01; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato PPM/DOPM/LPN/PREP/PLAZA-JARDIN/2018-01; 004, referido a cantidades de obra. Contrato PPM/DOPM/LPN/FIMETRO/RAMAL16/2017-01; y 005, referente a cantidades de obra. Contrato PPM/DOPM/LPN/FIES/PUREPECHA/2018-01.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de

las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Moroleón, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y ex-presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de Moroleón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y ex-presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de Moroleón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, pues se abona a la transparencia y rendición de cuentas-

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política

para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría, no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE APASEO EL ALTO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31

DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los

fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 5 de junio de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2019, se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Apaseo el Alto, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 7 y 30 de octubre de 2019 por parte de la presidenta municipal de Apaseo el Alto, Gto.

Los días 19 y 20 de noviembre de 2019 respectivamente, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Apaseo el Alto, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 27 de noviembre de 2019, en

la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Cabe apuntar que se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado contenido en la observación número 004.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Apaseo el Alto, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados,

destacando los siguientes puntos: cantidades de obra, precios unitarios, y ejecución y calidad de obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 13 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 010, 011, 012 y 013, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./09/059-2018; 002, correspondiente a precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./09/059-2018; 003, relativo a precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./08/045-2018; 004, referido a ejecución y calidad de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./08/045-2018; 005, referente a cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./05/012-2018; 006, correspondiente a precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./05/012-2018; 007, relativo a precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./05/014-2018; 008, referido a precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./11/139-2017; 009, referente a precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./12/144-2017; 010, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./02/003-2018; 011, relativo a precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./02/003-2018; 012, referido

a cantidades de obra. Contrato PRES/D.O.P.M./02/004-2018; y 013, referente a precio unitario. Contrato PRES/D.O.P.M./02/004-2018.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización realizado no se desprendió recomendación alguna.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas

durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex-presidente municipales de Apaseo el Alto, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Apaseo el Alto, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose

presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, pues al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

«C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente .

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto.,

correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los

aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría

obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de junio de 2019, se notificó al presidente municipal de León, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 3 y 4 de octubre de 2019, se notificó al presidente y ex-presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 25 de octubre de 2019 por parte del presidente municipal de León, Gto.

En fechas 15 y 19 de noviembre de 2019 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y ex-presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de León, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones precisados en el informe de resultados y que se refieren principalmente a calidad de obra, cantidades de obra, plazo de ejecución y cumplimiento de metas contractuales, cierre administrativo, servicios de supervisión externa y amortización de anticipos de obra pública.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo

su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 8 no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 009 y 010, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003 y 005, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. Asimismo, mediante dicha resolución se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 001, para tenerla por atendida.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 006, correspondiente a plazo de ejecución y cumplimiento de metas contractuales. Contrato A-2510-314-6141-D/0469/2017; y 007, relativo a plazo de ejecución y cumplimiento de metas contractuales. Contrato A-1816-393-6141-E/0556/2017.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato G-1810-802-6141-D/0366/2017; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato G-5051-809-6141-D/0316/2017; 003, relativo a

cantidades de obra. Contrato G-5051-809-6141-D/0365/2017; 004, referido a cantidades de obra. Contrato G-2410-822-6141-D/0139/2016; 005, referente a cantidades de obra. Contrato H-5011-K100110-62201-E/0228/2018; 008, correspondiente a cierre administrativo. Contrato A-1816-393-6141-E/0556/2017; 009, relativo a servicios de supervisión externa. Varios contratos; y 010, referido a amortización de anticipos de obra pública.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente a rendimientos financieros de años anteriores (FISMDF); y 002, correspondiente a amortización de anticipos de obra pública. No obstante, como ya se había señalado, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 001, para tenerla por atendida.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de León, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato G-1810-802-6141-D/0366/2017; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato G-5051-809-6141-D/0316/2017; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato G-5051-809-6141-D/0365/2017; 004, referido a cantidades de obra. Contrato G-2410-822-6141-D/0139/2016; 005, referente a cantidades de obra. Contrato H-5011-K100110-62201-E/0228/2018; 008, correspondiente a cierre administrativo. Contrato A-1816-393-6141-E/0556/2017; 009, relativo a servicios de supervisión externa. Varios contratos; y 010, referido a amortización de anticipos de obra pública, así como de la recomendación contenida en el numeral 001, referente a rendimientos financieros de años anteriores (FISMDF), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el

Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes, a excepción del previsto en el punto 3 de dicho acuerdo, mismo que se desechó al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 004 y 009, que los medios de prueba aportados por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en todos los casos, además de acciones correctivas pendientes de realizar, por lo que hace al punto 001.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 002, 003 y 005, se concluyó que con la documental que se obtuvo del sujeto fiscalizado por parte de la Auditoría Superior del Estado para mejor proveer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato se acreditó el reintegro del importe observado. Por tal motivo, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación a la observación referida en el numeral 008, se resolvió que los medios de prueba adjuntados por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 010, se determinó que toda vez que el recurrente no proporcionó documentación adicional a la proporcionada en la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, argumentando únicamente que los trámites se realizarán en el corto plazo, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la observación contenida en el numeral 001, se concluyó que los elementos probatorios aportados por el recurrente con el fin de atender la recomendación, resultaron suficientes para acreditar el fortalecimiento del proceso para registrar los recursos recaudados por concepto de rendimientos financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y por fuente de financiamiento, según el origen. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y ex-presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y ex-presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la

meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, pues se abona a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

-La Secretaría: En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración, para lo cual, en orden alfabético, enunciarán su nombre y el sentido de su voto.

(Votación)

1. Alejandra Gutiérrez Campos: A favor.
2. Angélica Paola Yáñez González: A favor.
3. Armando Rangel Hernández: Sí.
4. Celeste Gómez Fragoso: A favor.

5. Claudia Silva Campos: A favor.
6. Ema Tovar Tapia: Sí.
7. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: A favor.
8. Germán Cervantes Vega: Sí.
9. Héctor Hugo Varela Flores: Sí.
10. Isidoro Bazaldúa Lugo: A favor.
11. Israel Cabrera Barrón: A favor.
12. J. Guadalupe Vera Hernández: A favor.
13. J. Jesús Oviedo Herrera: A favor.
14. Jaime Hernández Centeno: A favor.
15. Jéssica Cabal Ceballos: En lo que respecta al punto 17, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del municipio de Abasolo, Gto., en la administración 2015-2018; en el resto de los demás puntos, mi voto es a favor.
16. José Huerta Aboytes: Sí.
17. Juan Antonio Acosta Cano: Sí.
18. Juan Elías Chávez: Sí.
19. Katya Cristina Soto Escamilla: Sí.
20. Laura Cristina Márquez Alcalá: Sí.
21. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Sí.
22. Lorena del Carmen Alfaro García: A favor.
23. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Sí.
24. Ma. Carmen Vaca González: A favor.
25. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

26. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: A favor.
27. María Magdalena Rosales Cruz: A favor.
28. Miguel Ángel Salim Alle: A favor.
29. Noemí Márquez Márquez: A favor.
30. Paulo Bañuelos Rosales: A favor.
31. Raúl Humberto Márquez Albo: A favor.
32. Rolando Fortino Alcántar Rojas: A favor.
33. Vanessa Sánchez Cordero: Sí.
34. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

35. Martha Isabel Delgado Zárate: Sí.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cinco votos a favor en todos los dictámenes, a excepción del dictamen previsto en el punto 17, en el cual se registraron treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra y una abstención.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada. Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Uriangato, Valle de Santiago, Abasolo, Victoria, Moroleón, Apaseo el Alto y León, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Enseguida, corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que, previamente, se han registrado la diputada

Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, con el tema *Desarrollo Integral*. El diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, con el tema *coordinación y resultados*, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema *instancias*, el diputado José Huerta Aboytes, con el tema *tendencias a la centralización con la PRED*; la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema *violencia en los municipios del estado*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

El diputado Ernesto Prieto desea inscribirse con el tema *árboles nativos*, gracias.

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera:

1. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.
2. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas.
3. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.
4. Dip. José Huerta Aboytes.
5. Dip. María Magdalena Rosales Cruz.
6. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE, PARA TRATAR SOBRE DESARROLLO INTEGRAL.



C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Muchas gracias, señora presidenta, con su venia. Saludo, cordialmente, a mis compañeros legisladores, a los medios de comunicación pendientes de esta sesión, a distancia, y a todos aquellos que nos acompañan mediante las plataformas digitales.

«Tus valores definen quién eres realmente, tu identidad real es la suma total de tus valores»

Assegid Habtewold.

El interés por el desarrollo social como un asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de bienestar, sus antecedentes se encuentran en los programas de protección social que incluían seguros contra enfermedades y accidentes de trabajo, instituidos por Otto Von Bismarck en Alemania, en la segunda mitad de la década en 1880. Se considera que el estado de bienestar, como tal, surgió en Inglaterra en la década de 1940 a raíz del Informe Beveridge presentado en 1942, el cual dio origen al estado benefactor inglés y cuya finalidad fue combatir la indigencia, las enfermedades, la ignorancia, así como fortalecer los valores fundamentales para desarrollar una vida en sociedad basada en el respeto, la empatía y en una educación integral.

Respecto a México, en 1976 se crearon dos programas emblemáticos en ese momento, el Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y el Sistema Alimentario Mexicano; el primero es un antecedente notable de las políticas de combate a la pobreza que, por medio de la Coordinación General del Programa, realizó un amplio diagnóstico sobre la situación de los grupos y áreas marginadas del país; sus resultados mostraron una radiografía de la marginación que hizo posible programar acciones específicas en los campos de la salud, abasto alimentario, mejoras en viviendas, rurales, ampliación de las redes de agua potable, electrificación, construcción de caminos, así como actividades de apoyo a la organización campesina, aunque el programa sólo tuvo vigencia de 1976 a 1982, el enfoque de atención a grupos marginados, sobre todo en el medio rural, un reconocimiento implícito de que las políticas universales y los subsidios

generalizados al consumo afectados hasta el momento, no llegaban a esos segmentos de la población como revelaron los estudios realizados.

En 1988 en el país inició una nueva etapa de política social mediante la implementación de programas con la finalidad de compensar los rezagos sociales; el primero de estos programas fue el Programa Nacional de Solidaridad, PRONASOL, el desafío era grande ya que a los rezagos acumulados, se sumó a la demanda de nuevos servicios como la construcción de más escuelas, la ampliación y rehabilitación de la infraestructura básica, agua potable, alcantarillado, el rezago habitacional y la demanda de servicios de salud tanto de los beneficiarios de sistemas institucionales como los que estaban fuera de los mismos, lo cual amplió el panorama respecto de la situación en la que vivía, desde entonces, la sociedad mexicana y las necesidades por su carácter de básicas era urgente cubrir. En el caso de Guanajuato, el 26 de septiembre de 1991, con la llegada de Carlos Medina Plascencia, el Gobierno del Estado bajo la figura de interinato, se realizó una primera tarea básica, la creación de la Coordinación de Asesores, Desarrollo y Organización, la cual se encargó de reestructurar los procesos de varias dependencias de Gobierno, creando una nueva plataforma institucional que incluiría a organismos como el Instituto de Cultura, la conversión del Centro Estatal de Estudios Municipales a Centros de Desarrollo Municipal, el fortalecimiento del Consejo Estatal de Población, el fortalecimiento de los municipios, de los servicios públicos agua, educación, vivienda, seguridad pública, salud; la descentralización de aplicación administrativa y la participación ciudadana, puesto el tema y contexto, el surgimiento y las bases en las que fue fundado el desarrollo social, vale la pena destacar que como bien es sabido en toda administración pública en los diversos niveles de gobierno, el encargado de los temas relacionados en materia de Desarrollo Social y Humano, es el primer receptor de las múltiples peticiones emitidas por los ciudadanos, dependencia que desde las bases en que fue concebida, debe actuar en todo momento en beneficio de los ciudadanos, buscando canales y planes de acción concretos que contribuyan

al combate de los males que aquejan a los sectores más vulnerables y desprotegidos para lograr así un pleno desarrollo social no sólo en el ámbito individual, sino también en el familiar y colectivo, sin dejar de lado el impulso al fortalecimiento de los valores civiles necesarios para vivir en sociedad; no obstante a lo anterior y, a pesar de las fuertes inversiones monetarias destinadas a programas de naturaleza como lo han sido «impulso social», «embelleciendo mi colonia», «mi colonia a color», «servicios básicos en mi comunidad» «trabajemos juntos» «vive con impulso» han resultado al momento y suficientes para lograr cubrir los puntos necesarios para lograr un verdadero desarrollo integral, pues el área de desarrollo humano ha sido descuidada al darle atención a las necesidades materiales.

Por lo anterior, es fundamental no perder de vista el desarrollo integral que contempla unir fuerzas entre 3 áreas pilares para el pleno desarrollo de una sociedad, las cuales son *desarrollo económico*, el cual está integrado por el sistema agropecuario, industria apropiada y los servicios comerciales.

Por otra parte tenemos el desarrollo cultural el cual procura la integración comunitaria, el cuidado del medio ambiente y sistemas de identidad. Y, por último, está integrado el desarrollo social el cual debe promover la salud preventiva, educación funcional y el bienestar familiar. Desafortunadamente y aun cuando se cuenta y se ha contado con diversos programas para desarrollo como los antes mencionados, ha sido descuidado el impulso al crecimiento del ser humano y es aquí donde debemos preguntarnos, ¿qué hemos hecho como servidores para impulsar y fortalecerlo? Existen muchos programas orientados a la aportación material pero realmente, cuántos existen con la única finalidad de desarrollar las habilidades humanas y de auto subsistencia para tener una sociedad más participativa, más analítica, con mejor criterio, más congruente e informada. Se ha dejado de lado los principios fundamentales con que fue concebido el desarrollo integral, el cual partía de ser un estudio y palpar las necesidades sociales de primera mano a través de programas como Jornadas

Comunitarias y aunque es de reconocer lo útil que han sido algunos programas como los antes mencionados, es necesario reconocer que no resuelven el deterioro de la calidad de vida, los problemas de inseguridad y el desgaste de nuestro tejido social, el cual día a día se ve amenazado y quebrantado, necesitamos volver a recuperar la confianza de los ciudadanos caminando nuestras colonias y comunidades, que las dependencias encargadas elaboren políticas públicas siempre de la mano de los ciudadanos, contribuyendo al desarrollo personal o de identidad a nuestros niños, niñas, jóvenes, mujeres, hombres y adultos mayores, trabajo integral para un verdadero bienestar social.

Finalmente, invito a mis compañeras y compañeros legisladores a generar las leyes e iniciativas que nos lleven a retomar el verdadero sentido por el que fue creado el desarrollo social, hoy convertido en un brazo operador de obra pública, pues mencionar la palabra *desarrollo social* se viene a la mente pisos, techos, etc., lo cual no es malo, pero estos bienes económicos eran el medio para generar la participación de todos los habitantes de una colonia o comunidad y que fueran ellos los que resolvieran sus problemas y planearan cómo querían ver su calle, su colonia o su ciudad, porque son ellos los que saben, realmente, lo que necesitan, los trajes se hacen a la medida de las necesidades; los invito a retomar el rumbo y que no se nos olvide compañeras y compañeros, el desarrollo del ser humano. Es cuánto, señora presidenta.

Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

TRATANDO SOBRE COORDINACIÓN Y RESULTADOS, INTERVIENE EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.



C. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas: Muchas gracias. Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la mesa directiva. Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y los medios de comunicación que siguen esta transmisión, en vivo, a través de diversos medios digitales.

Hoy quiero ser portavoz del sentir de los habitantes de todo el estado de Guanajuato, especialmente de los ciudadanos de la región Laja-Bajío, que esperan una respuesta contundente sobre la forma en que entendemos la responsabilidades de todos los que tenemos un cargo público en relación con la justa demanda de paz y tranquilidad.

Las diputadas y diputados del grupo parlamentario del PAN hemos dedicado horas de trabajo en analizar, seriamente, la situación, especialmente las diputadas y los diputados de estos distritos de la región. Hoy comienzo exigiéndome a mí mismo, en primera instancia, y solicitando a los legisladores tanto locales como federales, así como a los funcionarios públicos de los 3 órdenes y niveles de gobierno, además de los actores políticos, que nos dejemos de politiquerías, del concierto de reparto de culpas y de publicaciones con ansias electorales y nos concentremos en nuestra responsabilidad, desde nuestro ámbito de competencia, de materializar propuestas efectivas que den soluciones objetivas y concretas a las demandas ciudadanas. Ante la crisis debemos responder con estrategia, con valentía, generosidad y colaboración, poniendo en primer lugar a los guanajuatenses, aplicando la ley y perseverando en la construcción de un futuro mejor. Estas convicciones son particularmente importantes cuando nuestro estado enfrenta situaciones tan graves como la que experimentaron el pasado 20 de junio una docena de municipios y, particularmente, la ciudad de Celaya. Sí, los acontecimientos del sábado fueron una seria llamada de

alerta para todas las autoridades en el municipio, en el estado y en la federación; la angustia y el dolor de las familias celayenses y de todo el estado que han enfrentado las consecuencias de este incremento en la inseguridad, constituyen una voz que clama justicia a la que todos estamos llamados a responder desde nuestras responsabilidades sin escatimo de facultades, sin escondites y sin pretextos. Justamente por ello es fundamental la coordinación entre autoridades para dar esta lucha en defensa de la ley, de la vida y de la tranquilidad de los guanajuatenses. El sábado, un operativo conjunto con el Gobierno Federal, con una extraordinaria participación de la SEDENA y de la Guardia Nacional, derivado de las actuaciones de procuración de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con órdenes judiciales del poder local, permitió arrestar a 26 presuntos integrantes de uno los grupos que, durante los últimos años, han sembrado el temor y la inseguridad en la zona Laja-Bajío, como es conocimiento del público, entre las personas arrestadas hay personas muy cercanas por ser operadoras del dirigente de ese grupo, lo que motivó la violeta respuesta de la que todos fuimos testigos y que nos demuestra, una vez más, la importancia del trabajo coordinado de las autoridades para desarticular este tipo de grupos que intentan someter a la sociedad guanajuatense bajo el peso del miedo. Se calcula, incluso, como fue narrado por el propio Presidente de la República en videos anteriores, que actualmente hasta 8 de cada 10 homicidios dolosos cometidos en Guanajuato están relacionados con la delincuencia organizada, que se dedica a delitos federales como el robo de hidrocarburos, rubo a transporte de carga envías federales y narcotráfico; por esa razón asistimos en que es necesario que continúe la labor en conjunto entre la SEDENA, la Guardia Nacional, las fuerzas estatales, la Fiscalía del Estado y los policías municipales; y, también, es necesario reafirmar que en Guanajuato se está trabajando para recuperar la seguridad, para que en nuestras ciudades y comunidades se vuelva a respirar la tranquilidad que recordamos y que todas las familias del estado tienen el derecho a vivir; sí, estos tiempos son difíciles, quizá los más complicados en materia de Seguridad Pública en la historia reciente de nuestro

país y por supuesto en Guanajuato, pero saldremos adelante con la fuerza de la justicia, con el respaldo de la ley y con el impulso de la esperanza que sobrevive en el Estado.

Con esta convicción reconocemos el trabajo realizado por las autoridades municipales y estatales para mejorar los salarios, condiciones laborales equipamiento de los policías, del mismo modo en que aplaudimos la participación decidida de las fuerzas federales; estamos conscientes que ni los lamentos ni los discursos vanos servirán de nada, lo único como se pueden honrar las pérdidas es que todos y cada uno de los funcionarios de los tres niveles de gobierno, de los tres órdenes de gobierno, hagamos nuestro mayor esfuerzo efectivo con trabajo inteligente, valiente y oportuno para acelerar decisivamente el retorno de la paz y tranquilidad para todos.

Compañeras y compañeros diputados, hoy es tiempo de unidad, es momento de coincidir decididamente en propuestas concretas, en herramientas legislativas que impulsen y faciliten el trabajo de todos los que tienen que ver por la seguridad de los guanajuatenses, hago un llamado que estimule la coordinación y el trabajo conjunto que es lo que espera la sociedad hoy cansada de repartidero de culpas y de los pasos evasivos de nuestra responsabilidad disfrazada de críticas; nada de lo dicho tendrá sentido si no comenzamos asumiendo nuestra responsabilidad en el ámbito legislativo tanto en brindar herramientas tangibles que abonen de manera determinante a la seguridad de las personas y honremos nuestra facultad de vigilancia con trabajo efectivo; es por ello que en estos mismos días el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentará dos iniciativas de ley que abonarán, de manera determinante, al fortalecimiento de la seguridad de nuestro estado para recobrar, de manera permanente, la paz y la tranquilidad anhelada y, por supuesto, desde el Congreso del Estado, también seguiremos adelante analizando la ley, modernizándola, brindando las herramientas jurídicas a las autoridades, respaldando a las víctimas, aprobando el presupuesto y verificando que se utilice correctamente; así, cumpliendo

todos, recuperaremos la seguridad por el bien de todos. Muchas gracias. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias, diputado.

Enseguida, se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, TRATANDO SOBRE INSTANCIAS.



C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias, diputada presidente, con su permiso y el de la mesa directiva. Agradezco la atención, nuevamente, de mis compañeras y compañeros diputados, así como de quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas.

La tragedia de México, durante la mayor parte de nuestra historia, fue estar sujetos al capricho de los caudillos que prometieron justicia y, a cambio, dieron tiranía; por eso, uno de los principales elementos del proceso de transición a la democracia fue dejar, de lado, la presidencia imperial y acotar los caprichos del Ejecutivo a través de una serie de organismos que tomarían decisiones con criterios técnicos y no con criterios electoreros. Así se hizo, por ejemplo, en el Gobierno de Vicente Fox, cuando se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información, antecedente del actual INAI y que marcó un auténtico punto decisivo en materia de transparencia, posibilitado que los ciudadanos soliciten y accedan directamente información gubernamental que antes estaba básicamente escondida; es una garantía de un derecho. Sí, todos estos organismos están lejos de ser perfectos, pero aun así son un gran avance y en una democracia, sobre los avances se construye para mejorarlos en lugar de destruir, como lo está

haciendo, desde el inicio de su gobierno, el presidente López, que ha desatado una guerra abierta para hacerse con el control de los organismos autónomos y para debilitar a los órganos desconcentrados; hagamos memoria, el año pasado se lanzó en contra del entonces titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl González Pérez; y luego impuso como sucesora a su simpatizante Rosario Piedra; además amedrentó con una investigación al Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, Guillermo García Alcocer, quien renunció a pesar de que faltaban 4 años para terminar su encargo. También se recortó el presupuesto del INEGI, atacó al Instituto Federal de Acceso a la Información, despidió al titular de CONEVAL Gonzalo Hernández después de que éste denunció las graves consecuencias de los recortes presupuestarios. Y en este 2020, en plena pandemia, la economía se detuvo, pero los ataques a las instituciones eso sí continúan con voraces recortes de hasta el 75% al presupuesto de instituciones tan importantes como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, además hace un par de semanas el Coordinador de los Senadores de MORENA presentó una iniciativa que diluye al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica y a la Comisión Reguladora de Energía en un nuevo Instituto sin pies ni cabeza, ya lo hemos visto; y la mano de Palacio se sigue extendiendo, la semana pasada cumpliendo un evidente capricho de su parentela, se llevó a cabo la renuncia de la titular de CONAPRED, Mónica Maccise, en represalia por haber invitado a Chumel Torres; sólo entonces el presidente López se enteró de que existía la CONAPRED, por lo visto en año y medio no leído, ni siquiera, su organigrama y su reacción, la típica, desaparecer la CONAPRED. Y la situación empeora, el viernes, en la conferencia mañanera, cuando una periodista le preguntó al Presidente cuántos organismos va a revisar y posiblemente desaparecer, Obrador respondió, textualmente, «vamos a analizarlos, pero sí, son cientos, sin duda pasan de 100 organismos de estos independientes, autónomos; éstos fueron creados por ley, aquí se requiere reforma incluso constitucional», fin de la cita; es decir, la ruta es destruir a las instituciones

para concentrar el poder; tan solo el día de ayer lanzó nuevos ataques contra el INE, la CONAPRED y de rebote hasta con la Secretaría ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y cito textual, dice el Presidente López; primero, *me enteré de otro organismo para la defensa del niño y de la niña; bueno, y entonces, para qué está el DIF, ¿acaso no entiende el Señor Presidente o no conoce la diferencia y las funciones distintas que tiene cada órgano?* Segundo, esto del Instituto contra la Discriminación, CONAPRED, por ejemplo, que se combata, realmente, que no se simule y que no cueste tanto, esto lo puede manejar la SEGOB, la Subsecretaría de Derechos Humanos, así se cumple el propósito y nos ahorramos recursos, para qué tantas direcciones; y lo dice con esa frescura, *¿qué la SEGOB no tiene otras tantísimas cosas que atender?* Tercero, el ejemplo más claro es el INE, crearon todo un aparato durante todo este periodo, ¡costosísimo!, es el aparato de organización de elecciones más caro del mundo y nunca garantizaron elecciones limpias y libres, ¿no les parece una afrenta directa a los ciudadanos mexicanos y mexicanas que participan en estos organismos? La ligereza en la amplitud de las acusaciones a toda la estructura es cada vez más preocupante, y ciertamente hay muchos gastos a racionalizar en todos los ámbitos de gobierno, pero el camino correcto es el de castigar a los corruptos y fortalecer la transparencia, no demoler las instituciones para volver al viejo régimen; lo decimos con toda claridad, las instituciones deben fortalecerse y, en todo caso, reencauzarse y adaptarse para que generen bien común en la construcción de nuestra democracia, esa democracia, Señor Presidente, que fue la que lo llevó a tener el privilegio de trabajar por México, no para usted mismo.

Dicho lo anterior y lo único que nos ofrece el Presidente López, a cambio de eliminar un esquema institucional perfeccionado durante décadas para crear un sistema de contrapesos que impida repetir los caprichos del pasado fue un *imágenesense cuánto nos vamos a ahorrar*. Vamos a tomarle la palabra, señor presidente, imaginemos, esos millones de pesos ahorrados sólo para tirarlos al barril sin fondo del Tren Maya, de Dos Bocas y de

Santa Lucía, cuando podría hacer frente a la contingencia sanitaria, reactivar la economía, mejorar el sistema educativo, sólo por mencionar algunas cosas; imaginemos pues un México donde se revierta la institucionalización para regresar a los viejos tiempos, donde desde el despacho presidencial se reinventaba el mundo y la hora del día era *«la que usted diga, señor presidente»*, cuando lo que México y los mexicanos requerimos es el ejemplo del respeto a la ley y el compromiso de mejorar las condiciones de todos por igual, el ejemplo del primer mandatario; imaginemos pues que las torpezas, ya dolorosas y graves del Gobierno Federal, se extiendan todavía más demoliendo la certeza técnica y reemplazándola por la zalamería venenosa del pasado agudizando la corrupción, la opacidad y la incompetencia que tanto daño le está haciendo a México y a los mexicanos.

-La C. Presidenta: Diputada Cristina Márquez, permítame un momento.

C. Dip. Laura Cristina Márquez
Alcalá: Sí.

-La C. Presidenta: La diputada Maricarmen Vaca está solicitando la palabra, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:
Para ver si, a través de su conducto, la oradora me acepta una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Cristina Márquez, ¿acepta usted la pregunta a la diputada Ma. Carmen Vaca González?

C. Dip. Laura Cristina Márquez
Alcalá: No, diputada presidenta.

-La C. Presidenta: La pregunta no fue aceptada, diputada Vaca González.

Continúe, diputada Cristina Márquez.

C. Dip. Laura Cristina Márquez
Alcalá: Gracias. Cuando lo que este país le exige es que trabaje con visión de estado, privilegiando la transparencia y garantizando el Estado de Derecho que se formula en las políticas que fomenten la igualdad, el desarrollo y el crecimiento de todos por igual. ¡En fin!, imaginemos retroceder a todo

lo que a costa de tantas luchas, sacrificios y consensos habíamos avanzado todos los mexicanos para volver a ser un país de caudillos, de caprichos y de fracaso, ¡no, Señor Presidente!, no permaneceremos en silencio mientras usted disfraza de austeridad el dispendio criminal de los contrapesos que construimos como país para dejar atrás una presidencia imperial, ¡no, Señor Presidente!, sus acciones no reflejan el legado de Juárez o Madero, sino el de Santana, el delirio del caudillo justiciero que tantas veces condenó al país a la división, al atraso y la pobreza que hasta hoy sigue pesado injustamente sobre tantos millones de mexicanos; ¡corrija señor Presidente!, por el bien del país, por el éxito de su gobierno y por el juicio de la historia.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Enseguida, se concede el uso de la voz al diputado José Huerta Aboytes, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

EL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES INTERVIENE CON EL TEMA TENDENCIAS A LA CENTRALIZACIÓN CONAPRED.



C. Dip. José Huerta Aboytes: Gracias, presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación; señores y señoras que nos siguen en esta sesión a distancia.

Con absoluta honestidad intelectual y política, les manifiesto que el grupo parlamentario del PRI no tiene ninguna intención en la descalificación ni el de la reiteración fija de quejas, lo que sí tiene una gran preocupación porque el Gobierno de la República siga firme en su estrategia de dismantelar las instituciones que se habían implantado en sexenios anteriores para preservar los derechos de las personas y contener las tentaciones arbitrarias del poder; lo señalamos antes cuando nos pronunciamos en contra de las presiones

que sufrió el CONEVAL y por la mofa a la que se sometió la Comisión Reguladora de Energía, a la cual para destruirla se proponía a personajes notoria y ridículamente incompetentes, como quedó manifiesto; lo percibimos así cuando de un plumazo se desapareció al muy prestigiado Instituto Nacional para la Evaluación Educativa que contaba con un amplio reconocimiento nacional e internacional, como herramienta indispensable para el mejoramiento de nuestro sistema educativo. Lo sintió así la sociedad cuando por medio de la reducción presupuestaria y de groseras campañas de desprestigio, se intentó desarticular al Instituto Nacional de Elecciones que nos hubiera dejado sin árbitro para los procesos electorales. Se advirtió la predisposición a desacreditar, ridiculizar o francamente desaparecer a los organismos constitucionales autónomos con la desaseada colaboración del Grupo Parlamentario de MORENA en el Senado de la República y se entronizó, como todos ya sabemos, a la señora Rosario Piedra Ibarra como ombudsman nacional. ¡En efecto!, con todo el respeto que la señora nos merezca como persona y como mujer, y ahora por su investidura constitucional, pero el tiempo nos ha enseñado que la imposición de esta dama en el organismo protector de los derechos humanos no ha servido más que para causar penas ajenas y discurrir para gestionar ahorros presupuestarios. Esa estrategia de dismantelamiento de la instructora institucional se dejó sentir, también, con la iniciativa que presentó hace unos días el senador Monreal para concentrar en un solo organismo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía y la más reciente intentona que lleva a cabo la administración del presidente López Obrador es la que, de manera grosera y desdeñosa, se llevó en contra del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y distintos del Estado mexicano, con autonomía técnica funcional y de gestión, encargado de prevenir y combatir la discriminación. Este organismo fue legalmente instituido en el año 2003; no obstante su modesta y discreta trayectoria, desde entonces se ha significado por ser una instancia eficaz en contra del trato desigual

e inequitativo entre las personas, es una instancia eficaz contra la discriminación en todas sus facetas y manifestaciones por razones de la raza, el color de la piel, la religión, el género; la preferencia sexual, la edad o la condición económica y social; por ello organizaciones sociales de muy, de muy distinta naturaleza, academia y medios de comunicación, han defendido la pertinencia de la institución y la han defendido de la amenaza de su desaparición. Este organismo promotor de igualdad, la pluralidad y la inclusión; defensor de la diferencia, la diversidad y la vulnerabilidad y garante de un trato justo, equilibrado y equitativo, ha recibido también un amplio reconocimiento a su labor por instituciones tan serias como la Organización de las Naciones Unidas y Amnistía Internacional, por si no lo saben; no obstante, la semana pasada, en un ambiente cargado de injerencia, escándalo y falta de respeto institucional, el presidente López Obrador dijo desconocer la existencia de esta noble institución; se manifestó por su desaparición y luego por someter su persistencia a los resultados de un debate político.

El grupo parlamentario del PRI se pronuncia enfáticamente en contra de la desaparición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación porque ha acreditado que es una instancia indispensable para prevenir, mitigar y erradicar de nuestra sociedad esa viciosa práctica; pero no sólo queremos que subsista, sino que se le brinde el apoyo económico y el respaldo institucional necesario para que siga significado como una organización eficaz en la lucha contra los tratos discriminatorios y vejatorios contra las personas; pero, sobre todo, nos pronunciamos en contra de la estrategia que se ha trazado y que se viene aplicando en contra de los organismos autónomos que como CONAPRED acredita un legado tan bondadoso como el que desde su fundación ha sido instancia de consulta obligada para la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Trabajo, Gobernación, Hacienda, Salud y Educación cuando se trata de diseñar políticas públicas dedicadas a promover la igualdad; además, sólo por mencionar algunos casos, durante los últimos 10 años, la CONAPRED fue la principal aliada de las trabajadoras del hogar para dignificar y

formalizar su oficio; acompañó con firmeza en el caso del matrimonio igualitario modificando las normas discriminatorias de nuestro país basadas en la orientación o la preferencia sexual. Consideramos que no es sano para mantener y perfeccionar nuestro sistema democrático que se atente contra toda aquella instancia que escape al control directo del Ejecutivo Federal y que pueda servir de contrapeso y equilibrio a un ejercicio desmedido y arbitrario del poder.

Por último y como colofón de este pronunciamiento, quiero recordar las frases de quien fuera el primer presidente de CONAPRED, el ilustre guanajuatense Don Gilberto Rincón Gallardo, quien durante el debate de los candidatos a la elección presidencial del año 2000, dijo: «Decir que el cambio soy yo es lo más viejo que existe en la política mexicana, sólo podremos lograrlo si logramos evitar que un solo individuo decida por todos; el verdadero cambio está en acabar por las exclusiones y en que nadie vuelva a dejar fuera a las minorías políticas» Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la diputada Magdalena Rosales, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTERVIENE PARA TRATAR SOBRE VIOLENCIA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia, presidenta; diputadas, diputados

Hoy, en este día, en donde en asuntos generales hemos visto querer inyectar un venenillo a la sociedad guanajuatense con respecto a las -según fallas y errores de la política del Gobierno Federal,- resulta que este venenillo es inocuo para la inteligencia del pueblo

guanajuatense que, afortunadamente, cuenta con una amplia y brillante inteligencia y puede saber que este veneno no mata; a los guanajuatenses lo que les interesa, en este momento, es detener la violencia que se vive en todo nuestro estado porque es lo que les afecta y en cuanto a esto, ve la actuación y los fenómenos que ocurren en Guanajuato. La violencia que se vive en todos los municipios del Estado de Guanajuato no tiene precedente en la historia moderna y es tan dolorosa y notoria que resulta ocioso exponer los detalles de las extorsiones, los homicidios diarios, los coches incendiados, la masacre de familias completas, entre otros muchos sucesos terribles que identifican la vida cotidiana de todas y todos los guanajuatenses; esto importa a la población de Guanajuato y no, como ellos dicen, la politiquería, vamos a ver cuáles son y quiénes son los culpables; no debe olvidarse que en el rating de las 50 ciudades con mayor violencia homicida, del mundo, sin guerra de por medio, hay tres que se ubican en el territorio guanajuatense; Irapuato, Celaya y León. Literalmente, Guanajuato está en llamas y todo indica que la situación está lejos de mejorar y que, más bien, habrá que recorrer un largo camino para lograr la paz y la tranquilidad en nuestra entidad. En este contexto, lo que podemos hacer como autoridades es actuar, y no lo podemos hacer con displicencia y con irresponsabilidad, incluyendo este Congreso del Estado; entendemos que la seguridad es competencia de los dos, es trabajar en coordinación y asumiendo cada autoridad la competencia que le corresponde, así lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pero también el sentido común.

En este sentido, desde el Gobierno Federal, se han propuesto reuniones de seguridad diarias en todos los Estados como uno de los instrumentos prioritarios para lograr la coordinación necesaria en materia, pues se considera que la atención al problema de la inseguridad y la violencia no es un asunto que debe analizarse de manera casual, sino de manera cotidiana y directa por parte de las máximas autoridades; no obstante, el gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, precisó en diciembre del año pasado, que no asiste a dichas reuniones, ni asistirá, porque las considera innecesarias. Dicha postura nos pareció

equivocada entonces y ahora que la situación es más complicada, nos parece temeraria sostenerla; el contexto no está para escatimar en esfuerzo, sobre todo para dejar de hacer hasta lo más indispensable como participar en reuniones de coordinación con las autoridades con las que se comparten una responsabilidad. Además, es sumamente contradictoria la negativa del gobernador cuando elige reunirse con otros gobernadores para propósitos netamente políticos en medio del caos y la incertidumbre generalizada de la ciudadanía; que no lo olvide nadie, en medio de la pandemia y de los problemas económicos provocados por ello, la salvaguarda de la seguridad sigue siendo la prioridad para todos los guanajuatenses; reiteramos el desdén a dichas reuniones de seguridad estatales pero también regionales; esto no rinde ningún fruto; por eso insistimos en que debe cambiar la estrategia, ese *golpe de timón* para que el gobernador y todos los presidentes municipales se involucren y sea parte de su labor constante, pues la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, es el eje del Sistema Nacional de Seguridad; por eso no podemos negarnos a participar e involucrarnos en todo aquello que tenga como propósito fortalecer los lazos entre autoridades. No se pide nada extraordinario, pero sí algo que es necesario y fundamental, comunicación y coordinación diaria entre las autoridades competentes.

Por lo anterior es que volvemos a solicitar a todas las autoridades pongan atención y trabajen en lo importante, la seguridad de todas y todos los guanajuatenses. Cuando nos hablan de culpas y que MORENA quisiera repartir culpas, ¡no!, decimos son responsabilidad y es impresionante la declaración de Elvira Paniagua, alcaldesa de Celaya, en decir que ahora sí, en la próxima, se integrará a los esfuerzos del combate a la delincuencia después de ese sábado terrible; ahora sí su policía podría coordinarse con la del Gobierno del Estado y con la Federación; es penoso escucharla, verdaderamente; no olvidemos que Guanajuato tiene el primer lugar nacional en homicidios dolosos; no olvidemos que solamente en el mes de junio en Celaya hubo 251 asesinatos, no olvidemos que de enero a mayo, Guanajuato

registró 2,089 asesinatos y 1,400 de ellos fueron dolosos; no podemos impedir que la población vea qué actuación están haciendo los responsables de la seguridad en el Estado, incluyendo este Congreso, en donde dio carta blanca a los responsables de la seguridad; en donde no pide cuentas, esperemos que el viernes que tengamos aquí al Secretario de Seguridad, le pidan cuentas porque puedes ser que alaben su labor después de 10 años de servicio a la paz de Guanajuato, en donde estamos inmersos en la más terrible violencia, en donde ustedes, como diputados, pueden tener miedito de los que les pueda pasar, pero la población guanajuatense, la que camina por las calles, la que viaja en las carreteras, la que se sube a un autobús, ¡esa sí que tiene temor y esa sí que sabe quiénes son los culpables de toda esta inseguridad! si hablamos de culpas; pero nosotros tenemos que saber cuál es nuestra responsabilidad, ¡sí, diputados!, pasarán a la historia como los diputados que permitieron el constante asesinato de los guanajuatenses en este periodo de la 64^a legislatura; nosotros no somos cómplices, nos hemos negado a aceptar a su Fiscal, a su Secretario de Seguridad y nos negamos a seguir soportando la criminalidad a partir de la inacción de todos los que les corresponde esta importantísima tarea de la vigilancia, de la seguridad y la paz en el Estado de Guanajuato; ustedes estarán en la historia de México, en la historia de Guanajuato, sigan permitiendo todo eso cúmulo de asesinatos y cómo creció de sexenio a sexenio y cómo dejaron crecer el fenómeno del huachicol y cómo dejaron crecer, junto con los anteriores gobernantes federales, que ahora resulta que el PAN y el PRI no les parece la política nacional, pues no les debería parecer la política de la seguridad en el Estado de Guanajuato. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

Enseguida, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por diez minutos. Adelante, diputado.

**EL DIPUTADO ERNESTO
ALEJANDRO PRIETO GALLARDO,
INTERVIENE PARA TRATAR SOBRE ÁRBOLES
NATIVOS.**



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias, compañera diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva; nuevamente buena tarde a todos.

Me da mucho gusto, de verdad lo digo sinceramente, que mis compañeros de Acción Nacional hayan realizado la iniciativa que hace unos momentos presentaron, relacionada con el arbolado urbano; pues creo que todos esfuerzo en pro del equilibrio ecológico es necesario e imprescindible ante el deterioro medioambiental de nuestra entidad, del país y del mundo, en general, a causa principalmente de la industria y de las emisiones contaminantes que, en general, el ser humano produce.

Me encuentro tan comprometido con el tema que en fecha 24 de octubre del año 2019, realicé una iniciativa parecida; en alguno de los puntos del decreto de la iniciativa presentada anteriormente por las y los compañeros diputados de Acción Nacional. La iniciativa del de la voz tiene por objeto que los desarrolladores de fraccionamientos, al momento de entregar predios, inmuebles, lo hagan, cuando menos, con un árbol de especie nativa de la región en que se ubiquen. Asimismo, también se establecieron en esta iniciativa que en su momento presenté, sanciones en caso de no acatar dichas disposiciones, como la iniciativa hoy presentada, entre otras cuestiones; por ello es que, aprovechando y toda vez que lleva casi ocho meses literal en la congeladora la iniciativa que, en su momento, formulé y que es muy similar, muy parecida en algunos de sus puntos, a la presentada el día de hoy por mis compañeros de Acción Nacional; por ello es que le pido a mi compañero presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, al compañero diputado Guadalupe Vera, que nos hiciera el favor de poder avanzar en el desarrollo de la iniciativa formulada un servidor; sería, desde mi

punto de vista, muy desafortunado, que se analizara solamente la iniciativa presentada por mis compañero de Acción Nacional, mientras que la iniciativa del suscrito que se encuentra como coloquialmente se dice, *en la congeladora*, pues no; por consiguiente, pediría al compañero Guadalupe Vera, de forma muy respetuosa, que se pudiera ya sacar de este letargo la iniciativa que hace aproximadamente ocho meses presenté y que, repito, es parecida e algunos de sus puntos a la que hoy presentan mis compañeros de Acción Nacional con relación a árboles nativos, en donde se pide, repito, a los nuevos fraccionadores, a los nuevos fraccionamientos que, a la entrega del predio, del inmueble correspondiente, se dé acompañado de un árbol nativo; esta es la petición y el planteamiento que quería hacer; ojalá se pueda, entiendo que a veces no es posible sacar con el tiempo debido las iniciativas, pero creo que no vendría mal que ambas se analizaran de forma conjunta. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado Ernesto Prieto.

La diputada Lorena del Carmen Alfaro García, solicita el uso de la voz para rectificación de hechos, ¿Qué hechos desea rectificar, diputada?

C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Solamente respecto a que la iniciativa es similar.

-La C. Presidenta: Bien. Tiene el uso de la voz diputada Lorena Alfaro, hasta por cinco minutos. Adelante.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA.



C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Gracias, presidenta. Efectivamente,

dentro de la propuesta que estamos planteando, se incluye ese punto, en específico, que está relacionado con los desarrollos de fraccionamientos habitacionales o régimen en condominio; sin embargo, para dar mayor claridad, la iniciativa que el día de hoy, por mi conducto, presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es mucho más integral, pues tiene que ver ya con temas de planeación, de programación del tema del arbolado urbano; se incluyen temas de censo, prohibición de tala; estamos abordando, también, la producción de los árboles patrimoniales, contemplamos algo que es muy importante que es la ejecución de Obras Públicas que deben contemplar y priorizar proyectos de arbolado urbano; incluimos, también, el tema de las sanciones, por supuesto, y la obligatoriedad para que los ayuntamientos emitan sus reglamentos en un plazo determinado. Además de ello, también, damos atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente a efecto de que emita algún documento técnico que permita determinar el valor de los árboles; es decir, en parte hay una coincidencia en este punto específico que ya comentaba el diputado y me parece que como esto impacta en el Código Territorial que tienen algunas otras iniciativas, además de la del diputado Ernesto Prieto, ahora esta iniciativa y otras más que el análisis dentro de la Comisión se hará de manera integral, ¡qué bueno que haya esta coincidencia de esfuerzos, lo que además cabe resaltar que esta propuesta que estamos haciendo, específicamente, nace desde el año pasado la idea, a partir de los ciudadanos que nos hacen el comentario y justamente en el mes de octubre estábamos celebrando el primer foro hispano en materia de arbolado urbano municipal, donde hubo ponentes de España, de Colombia, y a nivel nacional expertos en el tema organizado, de la mano con la Asociación Mexicana de Arboricultura. Es cuánto, presidenta. Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias, diputada.

El diputado Ernesto Prieto solicita el uso de la voz para rectificación de hechos. ¿Qué hechos desea rectificar, diputado?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Sí, muchas gracias. Rectificar en el sentido de que no me expliqué bien, efectivamente coincido con algunos de los puntos que hace la compañera que me antecedió en el uso de la voz y quisiera hacer esa aclaración, para que no se piense

que yo estoy diciendo que la iniciativa que en su momento presenté fue replicada o copiada por los compañeros de Acción Nacional.

-La C. Presidenta: Adelante, diputado, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí, muchas gracias, ofrezco una disculpa, de antemano, si lo que se entendió fue que yo decía que había un copiado de la iniciativa con relación a la que hace unos momentos presentaron los compañeros de Acción Nacional; no, ese no fue el sentido, hago la aclaración, nada más sí en el punto relacionado con los fraccionadores, los árboles nativos y, efectivamente, la propuesta que hacen los compañeros de Acción Nacional es más amplia; nada más quiero aprovechar y decir que lleva ocho meses congelada, ya descongélenmela por favor. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias, diputado.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 36 diputadas y diputados. De la misma manera, le comunico que se retiraron, con permiso de la presidencia la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

**18CLAUSSURA
DE LA SESIÓN**

-La C. Presidenta: Gracias. En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **trece horas con dieciocho minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**XIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

**Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez**

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

**Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero**